



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

# **Análisis normativo del etiquetado de alimentos en Colombia como herramienta para el cumplimiento del derecho a la alimentación.**

**Fredy Oswaldo Cárdenas Medina**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Medicina, Departamento de Nutrición Humana  
Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional

Bogotá D.C., Colombia

2021

# **Análisis normativo del etiquetado de alimentos en Colombia como herramienta para el cumplimiento del derecho a la alimentación.**

**Fredy Oswaldo Cárdenas Medina**

Trabajo final presentado como requisito para optar al título de Magíster en Seguridad

Alimentaria y Nutricional

Línea de Investigación:

Gobernanza y Políticas Públicas

**Directora: M. Sc, Ángela Marcela Gordillo Motato**

**Codirectora: D. Sc., Litta Samari Perico Franco**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Medicina, Departamento de Nutrición Humana  
Maestría en seguridad alimentaria y nutricional

Bogotá D.C., Colombia

2021

## **Resumen**

El objetivo del presente trabajo investigativo consistió en determinar de qué forma la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos contribuye a la protección del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA). Recientemente se viene debatiendo en Colombia la implementación de normatividad renovada relacionada con el etiquetado frontal de información nutricional en los alimentos; se han establecido distintos proyectos de ley que plantean la necesidad de revisar minuciosamente la pertinencia de la legislación a la luz de los resultados de la evidencia científica, del perfil epidemiológico del país, del nivel educativo de la población, y por ende, de su grado de comprensión, bajo la perspectiva de la progresividad en la garantía del derecho a la alimentación. A través de una metodología mixta de revisión documental e investigación de campo, se analizó el marco legislativo relacionado con el tema, el objeto y campo de aplicación, el contenido técnico, las disposiciones administrativas y los anexos técnicos de la reglamentación con relación al etiquetado de alimentos y el derecho a la alimentación. Por otro lado, se realizaron entrevistas semiestructuradas a diferentes actores desde las instituciones y de la sociedad civil con el fin de conocer sus percepciones frente al cumplimiento del DHANA a través del etiquetado de alimentos. Si bien se identificaron algunas fortalezas en cuanto a la diversa normatividad que existe en torno al etiquetado de alimentos, existen aún vacíos normativos que han permitido que el rótulo de los alimentos sea deficiente en cuanto a brindar una información clara, completa y con advertencias comprensibles para el consumidor sujeto de derechos. Allí la industria alimentaria ha desempeñado un papel importante, puesto que tiene gran influencia en la toma de decisiones políticas y de salud pública, lo que llevó a concluir que el Estado debe acoger una serie de recomendaciones que se realizan por parte de la sociedad civil colombiana, los acuerdos y directrices internacionales y trabajos académicos como este, que recogen las voces de actores sociales en busca de avanzar en la construcción de normatividad libre de conflictos de interés y favorable a la garantía de los derechos humanos, para este caso particular, el derecho humano a la alimentación.

**Palabras clave:** Estado, Seguridad alimentaria, Industria, Sociedad Civil, Reglamento, Salud.

## ***Abstract***

### **Normative analysis of food labeling in Colombia as a tool for the fulfillment of the right to food.**

The objective of this research work was to determine how the existing regulations in Colombia on general and nutritional food labeling contribute to the protection of the Human Right to Food and Adequate Nutrition (DHANA). Recently Colombia has been debating the implementation of renewed regulations related to the frontal labeling of nutritional information in foods; different bills have been established that raise the need to carefully review the relevance of the legislation in light of the results of scientific evidence, the epidemiological profile of the country, the educational level of the population, and therefore, its degree understanding, from the perspective of progressiveness in guaranteeing the right to food. Through a mixed methodology of documentary review and field research, the legislative framework, the object and field of application, the technical content, the administrative provisions and the technical annexes of the regulation in relation to food labeling and the right to food were analyzed. On the other hand, semi-structured interviews were conducted with different actors from institutions and civil society in order to know their perceptions regarding compliance with DHANA through food labeling. Although some strengths were identified in terms of the diverse regulations that exist around food labeling, there are still regulatory gaps that have allowed food labeling to be deficient in terms of providing clear, complete information with understandable warnings for the consumer subject to rights. There, the food industry has played an important role, since it has great influence on political and public health decision-making, which led to the conclusion that the State must accept a series of recommendations made by Colombian civil society, international agreements and guidelines and academic works such as this one, which collect the voices of social actors in search of advancing in the construction of regulations free of conflicts of interest and favorable to the guarantee of human rights, for this particular case, the human right to food.

**Keywords:** State, Food Safety, Industry, Civil Society, Regulation, Health.

# Tabla de contenido

Introducción.....	9
1. Descripción del Problema.....	11
1.1 Pregunta de investigación.....	16
1.2 Antecedentes de investigación.....	16
1.2.1 Antecedentes en Latinoamérica.....	19
1.3 Hipótesis.....	22
2. Objetivos.....	23
2.1 Objetivo general.....	23
2.2 Objetivos específicos.....	23
3. Marco Conceptual.....	24
3.1 Derechos humanos.....	24
3.2 Referentes del Derecho a la alimentación.....	25
3.2.1 Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA).....	27
3.3 Etiquetado de alimentos y su relación con el DHANA.....	30
4. Marco jurídico y normativo del etiquetado nutricional en Colombia.....	33
4.1 Marco jurídico.....	33
4.1.1 Leyes.....	34
4.1.2 Decretos.....	36
4.1.3 Resoluciones.....	38
4.1.4 Codex Alimentarius.....	43
4.2 Marco normativo.....	46
4.2.1 Análisis de Impacto Normativo (AIN).....	47
4.2.2 Otros documentos y referentes normativos.....	48
5. Metodología.....	52
5.1 Tipo de investigación.....	52
5.2 Población de estudio.....	53
5.3 Técnicas y procedimientos.....	53
5.4 Procesamiento y análisis de datos.....	56
5.5 Consideraciones éticas.....	59
6. Resultados y Discusión.....	60
6.1 Análisis de documentos de rotulado y etiquetado nutricional de alimentos en relación con el DHANA.....	60
6.1.1 Marco jurídico / normativo (DHANA y etiquetado de alimentos).....	62
6.1.1.1 Ley 09 de 1979.....	62
6.1.1.2 Codex Alimentarius y otros referentes.....	65

6.1.1.3 Reglamentos de etiquetado y rotulado de alimentos diferentes que complementan las resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011.....	72
6.1.1.4 Resolución 810 y Ley de entornos saludables. ....	75
6.1.1.5 Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	78
6.1.1.6 Análisis de Impacto Normativo.....	80
6.1.2 Inocuidad de los alimentos y protección del consumidor.....	84
6.1.3 Relación con otros derechos.....	86
6.1.3.1 Derecho de los pueblos a la soberanía alimentaria.....	88
6.2 Actores institucionales, privados y sociedad civil frente al aporte del etiquetado de alimentos en el DHANA.....	90
6.2.1 Análisis desde el entorno.....	92
6.2.1.1 Entorno político – industrial y determinantes comerciales.....	92
6.2.1.2 Entorno normativo (de la 333 a la 810).....	98
6.2.2 Análisis desde el individuo – el colectivo.....	104
6.2.3 Análisis desde el alimento.....	108
6.3 Recomendaciones para futuras normas de etiquetado de alimentos con base en la garantía progresiva del DHANA.....	113
6.3.1 Recomendaciones a partir de la revisión documental.....	113
6.3.2 Recomendaciones a partir de las entrevistas.....	115
7. Conclusiones.....	119
Referencias.....	124
Anexos.....	132

## LISTA DE ABREVIATURAS

<b>Abreviatura</b>	<b>Término</b>
<i>ACTA</i>	Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos
<i>AIN</i>	Análisis de Impacto Normativo
<i>ANDI</i>	Asociación Nacional de Industriales
<i>CCA</i>	Comisión del Codex Alimentarius
<i>CDO</i>	Cantidades Diarias Orientativas
<i>CNCA</i>	Comité Nacional de Codex Alimentarius
<i>CPC</i>	Constitución Política de Colombia
<i>CONPES</i>	Consejo Nacional de Política Económica y Social
<i>CISAN</i>	Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<i>CXS</i>	Codex Standard
<i>DA</i>	Derecho a la Alimentación
<i>DHANA</i>	Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
<i>ECNT</i>	Enfermedades Crónicas No Transmisibles
<i>ETA</i>	Enfermedades Transmitidas por Alimentos
<i>FAO</i>	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
<i>FIAN</i>	Food First Information and Action Network
<i>GABA</i>	Guías Alimentarias Basadas en Alimentos
<i>GDA</i>	<i>Guidelines Daily Amount</i>
<i>GOC</i>	Gobierno de Colombia
<i>ICBF</i>	Instituto colombiano de bienestar familiar.
<i>ICONTEC</i>	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
<i>INVIMA</i>	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en Colombia
<i>IPM</i>	Índice de Pobreza Multidimensional.
<i>MCIT</i>	Ministerio de comercio, industria y turismo.
<i>MINCIT</i>	Ministerio de comercio, industria y turismo.
<i>MSF</i>	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
<i>MSPS</i>	Ministerio de Salud y Protección Social

<i>MSR</i>	Manejo Social del Riesgo
<i>OCDE</i>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<i>OGM</i>	Organismos Genéticamente Modificados
<i>ONU</i>	Organización de las Naciones Unidas
<i>OMC</i>	Organización Mundial del comercio
<i>OSAN</i>	Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<i>OTC</i>	Obstáculos Técnicos al Comercio
<i>PCU</i>	Productos Comestibles Ultra procesados
<i>PIDCP</i>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<i>PIDESC</i>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<i>PMA</i>	Programa Mundial de Alimentos
<i>PNSAN</i>	Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<i>PRRTE</i>	Programa de Racionalización de Regulaciones y Trámites Empresariales
<i>RIEN</i>	Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes
<i>SAN</i>	Seguridad Alimentaria y Nutricional
<i>SANC</i>	Sistema Agroalimentario y Nutricional de tipo corporativista
<i>SIC</i>	Superintendencia de Industria y Comercio
<i>SNCA</i>	Subsistema Nacional de Calidad
<i>SoA</i>	Soberanía alimentaria
<i>SUIN</i>	Sistema Único de Información Normativa
<i>TLC</i>	Tratado de Libre Comercio



# Introducción

En el contexto complejo de lo alimentario, la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA) se debe contemplar desde diferentes campos de acción, siendo uno de ellos indiscutiblemente el relacionado con el etiquetado<sup>1</sup> y el rotulado de los alimentos, que ha sido trabajado desde diferentes expresiones normativas y legislativas, que se analizan en el presente estudio investigativo como insumo para la construcción de recomendaciones que sean útiles en el desarrollo de los futuros marcos normativos y jurídicos para el etiquetado de alimentos desde el Estado colombiano. Se espera que todos estos sean formulados desde un enfoque basado en derechos humanos, lo cual va más allá de la calidad y la inocuidad alimentaria, y pone en el centro a los seres humanos como sujetos de derechos.

El presente documento se encuentra estructurado en siete capítulos. En primer lugar, se presenta la problemática general y antecedentes desde los que parte el trabajo de profundización; posteriormente, en el capítulo dos se presentan los objetivos del trabajo, seguidos del capítulo tres en el que se presenta el marco conceptual, normativo y jurídico del tema central tanto a nivel internacional como nacional. El capítulo cinco describe la metodología utilizada, donde se destaca el uso de entrevistas a actores institucionales

---

<sup>1</sup> El etiquetado y rotulado de los alimentos y productos comestibles se ha convertido en vehículo para informar a los consumidores acerca de las características propias del producto alimenticio y sus relaciones con la salud. Más adelante se profundizará en este concepto.

como el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT) y el Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA), así como también a organizaciones de la sociedad civil como FIAN Colombia (Food First Information and Action Network), Educar Consumidores, Red Papaz, entre otras, y a actores del sector privado como la Asociación Nacional de Industriales -ANDI, con la intención de enriquecer el análisis sobre el etiquetado de alimentos y su relación con el DHANA. Finalmente, los últimos dos capítulos presentan los resultados y las conclusiones de la investigación, articuladas con la discusión de resultados.

# 1. Descripción del Problema

En Colombia, el etiquetado de los alimentos envasados y de las materias primas de alimentos para consumo humano están regulados por la Resolución 5109 de 2005 (por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano) y la por la Resolución 333 de 2011 (Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano) emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (MSPS). Estos reglamentos técnicos tienen como propósito salvaguardar los objetivos legítimos nacionales - valores, principios, derechos y libertades constitucionales esenciales para el Estado, minimizar el riesgo de inducir a error a los consumidores al momento de tomar una decisión de compra o consumo, promover que los fabricantes e importadores cumplan con requisitos mínimos de seguridad y facilitar el comercio de productos, tanto nacional como internacionalmente (MinJusticia, 2020).

Para el abordaje del problema de esta investigación inicialmente se parte del análisis de los reglamentos técnicos principales de rotulado y/o etiquetado de los alimentos, especialmente el etiquetado nutricional, cuyo contenido técnico es complejo por no manejar términos comprensibles en los que se haya educado previamente al consumidor. Diferentes fuentes y revisiones sistemáticas han concluido que los consumidores tienen problemas

para entender las etiquetas de nutrición, puesto que la información nutricional es insuficiente y no es clara, siendo además sometida a inspección, vigilancia y control de la veracidad con que se presenta esta información en el empaque de los productos (Carballo et al., 2012, p. 182) (Castro et al., 2021, p. 18) (Amador, 2020, p. 10).

Esta falta de información clara y suficiente para los consumidores va en contravía de la protección de los derechos a la salud y la alimentación, teniendo en cuenta la relación existente entre el consumo excesivo de algunos nutrientes como sodio, azúcares, grasas saturadas, trans y calorías, con la incidencia o aumento de prevalencia de sobrepeso y obesidad y las enfermedades no transmisibles asociadas a la alimentación; por ello, es importante que el consumidor tenga la información disponible, para que éste pueda elegir alimentos más saludables y así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población (MSPS, 2020).

Si bien el MSPS ha establecido en la resolución 2508 de 2012 la regulación para el rotulado y etiquetado de alimentos envasados que contengan grasas trans y grasas saturadas, no se observa una educación masiva para que el consumidor comprenda la información de dicho etiquetado y disminuya el consumo de productos altos en grasa saturada. Por otro lado, el Estado colombiano adolece de políticas públicas y reglamentos orientados a establecer medidas eficaces para desincentivar el consumo de productos altos en azúcares libres y sodio y moldear en los ciudadanos hábitos alimentarios saludables; aunque más allá de lo anterior lo que realmente se requiere es la regulación de este tipo de productos y una modificación y transformación de los entornos alimentarios que permitan y promuevan el cuidado de la salud, puesto que *“a pesar de existir en Colombia una amplia normatividad que supone la protección del consumidor de alimentos, su implementación es muy deficiente e incluso permisiva frente a amenazas como son la importación y consumo de alimentos transgénicos”* (Morales, 2010, p. 5).

El mismo autor explica que:

*“Aun cuando el Estado colombiano adopta lineamientos internacionales como el Codex Alimentarius, los consumidores distan mucho de contar con garantías de veracidad en lo relacionado con la información que les llega por parte de los medios de comunicación, la aplanadora publicitaria, los grupos económicos o las grandes industrias, quienes suelen promocionar productos de cuya calidad o pertinencia nutricional se tienen dudas o atentan, en la dinámica del consumismo, contra la propia aceptabilidad cultural como elemento constitutivo del Derecho a la Alimentación”* (Morales, 2010, p. 6).

Organismos internacionales como la OMS ya han planteado diferentes líneas de acción que tienen que ver con que los gobiernos faciliten información correcta y equilibrada, para lo cual se insta a los gobiernos a adoptar medidas regulatorias en torno al etiquetado, dado que los consumidores tienen derecho a recibir una información no solo exacta y estandarizada, sino comprensible sobre el contenido en cuanto a ingredientes y nutrientes de los productos alimentarios, que les permita adoptar decisiones saludables (OMS, 2004 citado por MSPS, 2020, p. 7).

Para el análisis normativo del etiquetado de alimentos en el marco del cumplimiento del DA, es vital entender que el mismo ha sido reconocido como una herramienta eficaz para proteger la salud del consumidor y este etiquetado está vinculado además al ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA).

Frente a lo anterior es de destacar que el gobierno colombiano tiene obligaciones frente al DHANA, dicho de otra forma, se convierte en “titular de obligaciones” con las comunidades o pueblos, quienes por ser sujetos de derechos se reconocen como “titulares de derechos”. (FIAN Colombia. , 2015); el derecho al acceso de información clara, veraz y suficiente para proteger los derechos a la salud y la alimentación han sido fuertemente

desarrollados a nivel constitucional en el marco de los derechos de los consumidores y se encuentra relacionado con varios derechos protegidos constitucionalmente, entre ellos el derecho a recibir “una información imparcial y veraz” (art. 20 CPC), y el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud de la población (art. 49 CPC), que si bien se encuentran en la Constitución Política de Colombia (CPC), no son considerados ni mencionados en los reglamentos técnicos (FIAN, 2015).

En Colombia, el consumo de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional es, por una parte, propio de la cultura y hábitos alimentarios de algunas poblaciones, y por otra, es considerado como una consecuencia directa de la información nutricional insuficiente en donde el etiquetado nutricional y frontal juega un papel importante en el derecho que le asiste al consumidor para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano, así como también las consecuencias indirectas que generan muertes prematuras, enfermedades no transmisibles y exceso de peso (MSPS, 2020).

La nutrición deficiente ocasiona el 45% de muertes en niños menores de 5 años en el mundo y 1 de cada 6 niños en países en desarrollo evidencian un peso inferior al normal. Este retraso del crecimiento afecta a más de 147 millones de niños de preescolar, según el 5º reporte sobre la Situación Nutricional Mundial. Si bien la desnutrición y la obesidad se tratan como asuntos independientes, ambas afectan personas de todo tipo de ingresos económicos, aunque están mucho más arraigadas en la pobreza y afectan las comunidades vulnerables en países de ingresos medios y bajos. Un estilo de vida con una dieta excesiva en nutrientes energéticos o una mínima en micronutrientes va a generar una variedad de enfermedades relacionadas, mientras la desnutrición tiene efectos permanentes e irreversibles como retraso en el crecimiento y déficit del desarrollo cognitivo, la obesidad implica enfermedades no trasmisibles como diabetes tipo 2 e incluso algunos tipos de

cáncer, que son más visibles con el crecimiento de la economía y el envejecimiento de la población (OMS, 2020).

Colombia, de manera similar a los demás países de América Latina, enfrenta una situación de doble carga de la malnutrición: persiste la desnutrición crónica y va en aumento el problema de sobrepeso y obesidad en la población. A pesar de que en la Encuesta Nacional de Situación Nutricional 2015 se muestra que ha venido disminuyendo la desnutrición crónica en menores de 5 años, todavía 1 de cada 10 niños presenta esta condición, mientras el sobrepeso y obesidad va en aumento afectando a 6,3% de esta franja de la población, indicador que en 2010 estaba en 4,9%. En adultos de 18 a 64 años, el principal problema es el sobrepeso y la obesidad, 1 de cada 3 tiene exceso de peso representado en un 37,7% y 1 de cada 5 es obeso representado en un 18,7%. Además, 1 de cada 5 adolescentes presenta exceso de peso (ENSIN, 2015).

Esta problemática está directamente relacionada con las enfermedades crónicas no transmisibles (cardiopatía, episodios cerebrovasculares, cáncer, diabetes y enfermedades respiratorias crónicas), ocasionadas por la hipertensión, el azúcar sanguíneo elevado y la hiperlipidemia que son el resultado de regímenes alimentarios no saludables, inactividad física, consumo de tabaco y exceso de alcohol (Robledo, 2010, p. 2). La Organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la situación de las enfermedades no transmisibles, sostiene que, a pesar de los progresos, estas patologías son responsables del 68% del total de las muertes producidas en el mundo. Además de afectar la salud, estas enfermedades producen sobrecostos a los sistemas de salud por el alto costo de los tratamientos, recursos que podrían invertirse en acciones dirigidas a la prevención (OMS, 2014).

En ese contexto, se aprecia la complejidad que existe en torno a la implementación de etiquetas de alimentos que tengan una perspectiva o enfoque en derechos: derecho a la alimentación, derecho a la información, derechos a la salud y otros derechos relacionados;

se observa, además, que no solamente el gobierno colombiano y la rama legislativa han atrasado este debate, sino que también depende de instancias internacionales. Por lo anterior, el presente estudio investigativo tiene la intención de profundizar y responder la siguiente pregunta de investigación:

## **1.1 Pregunta de investigación**

¿Cuál es la contribución de la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos en la protección del derecho a la alimentación en Colombia?

## **1.2 Antecedentes de investigación**

Desde el MSPS, el equipo de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas en el año 2020, elaboró el documento de análisis de impacto normativo AIN en la temática de etiquetado nutricional y frontal, que pretende derogar la resolución 333 de 2011 y establecer una nueva normativa, con el objetivo de mejorar la información que se le presente al consumidor para que sea más clara, visible y entendible para que el consumidor pueda tomar una decisión informada de compra y consumo. El estudio AIN está basado en la metodología de la OCDE en buenas prácticas regulatorias, en donde se estableció como causa del problema la información nutricional insuficiente para la toma de una decisión informada en el momento de la compra y consumo de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano (MinSalud, 2019, p. 25).

Dentro de las acciones específicas que propuestas por el MSPS al realizar la actualización normativa se encuentran las siguientes:

- Incluir obligatoriedad de informarle al consumidor el contenido nutricional a través de la tabla nutricional y que, a su vez, sea una condición de igualdad en competencia para el fabricante.



- Definir los nutrientes a declarar en la tabla nutricional, de acuerdo con los últimos resultados de Encuesta de Situación Alimentaria y Nutricional – ENSIN, dado que el consumo de alimentos, la ingesta de nutrientes y las deficiencias de micronutrientes han cambiado, en ese sentido, también debe cambiar la prioridad para informarle al consumidor este tipo de nutrientes.
- Actualizar los valores de referencia para fines de etiquetado nutricional, los cuales deben estar actualizados con las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, establecidos en la Resolución 3803 de 2016. De lo contrario, se le presenta al consumidor una información errónea.
- Actualizar los parámetros para las declaraciones de propiedades nutricionales y de salud, teniendo en cuenta las nuevas recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes.
- Etiquetar en la parte frontal del envase, cuando un alimento tenga exceso de los nutrientes críticos en salud pública, con el objetivo de que el consumidor los encuentre fácilmente y pueda tomar una decisión informada de compra, y así, pueda disminuir el consumo de estos nutrientes y disminuir o mitigar las enfermedades no transmisibles asociadas a este consumo.

Organizaciones como “*Dejusticia*” mencionan el deber de garantizar el derecho a acceder a información clara, veraz y suficiente como garantía para proteger los derechos a la salud y la alimentación; también comenta vacíos normativos y deficiencias en la regulación actual en materia de etiquetado e información de productos con alto contenido de grasas, azúcares libres y sodio en Colombia (Guarnizo & Narváez, 2019, p. 22). La Ley 1355 de 2009, en su artículo 10, establece el deber de los productores de alimentos de entregar información acerca de los contenidos nutricionales y calóricos de sus productos, de conformidad con la reglamentación expedida por el hoy Ministerio de Salud y Protección

Social,(Congreso de la República, 2009). Por otro lado, aunque existen normas técnicas obligatorias que regulan el etiquetado de alimentos de fórmula para lactantes y complementos de la leche materna (Decreto 1397 de 1992), de frutas (Resolución 3929 de 2013) y grasas trans (Resolución 2508 de 2012), a la fecha no existe una norma técnica que obligue a los productores a informar sobre el contenido de los alimentos altos en azúcares libres, edulcorantes o sodio (Guarnizo & Narváez, 2019, p.23).

Adicionalmente, en un estudio de investigación vinculado a la visibilidad de las etiquetas, mediante la metodología “*eye tracking*”, se observó que en la etiqueta la mayor fijación del consumidor, frente a los productos, fueron las declaraciones de propiedades nutricionales, tales como “bajo en grasa” y “reducido en sodio”, es decir, es la que más se ve y más se entiende, por encima de la tabla nutricional, el logo de salud y el etiquetado tipo CDO / GDA (Cantidades Diarias Orientativas / Guidelines Daily Amount), razón por la cual, los investigadores sugieren que la tabla, el logo y el GDA no son de fácil lectura, mientras que las declaraciones de propiedades nutricionales, son un factor importante en la decisión de compra (Alzate et al., 2015, p. 137).

La importancia de este estudio radica en reafirmar algunas deficiencias que actualmente tiene el rotulado de los alimentos en Colombia, en este caso, con un estudio que tuvo una metodología de tecnología novedosa, que develó cuáles son las fijaciones de los consumidores cuando hacen las lecturas de las etiquetas de los alimentos y concluye, por ejemplo, que la tabla nutricional recibe poca atención por parte del consumidor, por lo cual, se debe contemplar técnicas incluso de disciplinas como la psicología y la neurociencia para aportar al derecho una información nutricional más integral y pensada para todo tipo de consumidores.

Otro estudio realizado por (Cáceres, 2017), concluye que generalmente, las personas le restan importancia al rotulado nutricional al momento de adquirir un producto alimenticio,

que la elección de compra se basa más en las cualidades organolépticas del producto o por su nombre comercial, que por el contenido nutricional. También concluye que la educación nutricional es la base para generar conciencia en la toma de decisiones saludables por parte de los consumidores, y esto parte del hecho de hacer la exigibilidad del derecho a la alimentación a partir de la actualización de la normatividad interna general relacionada con el tema alimentario. Sin embargo, cabe resaltar que la educación debe ir acompañada, como se ha mencionado líneas arriba, de la transformación de los entornos alimentarios a través del rediseño de las políticas públicas alimentarias, pues la educación por sí sola no es suficiente.

### **1.2.1 Antecedentes en Latinoamérica**

A nivel latinoamericano se tienen evidencias de países como Uruguay y Argentina, quienes han avanzado en materia normativa relacionada con el etiquetado de alimentos armonizados con la garantía de derechos humanos. En Uruguay por ejemplo, el Estado como titular de obligaciones debe respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y para ello desde los tres poderes se toman acciones: desde el poder legislativo se ha realizado una ley marco del derecho a la alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria; el poder ejecutivo ha realizado diferentes planes de acción y el poder judicial se ha encargado de asegurar una adecuada justiciabilidad de las políticas que respondan a los intereses de la salud pública y el bienestar de la ciudadanía (Girona et al., 2016, p.12). Además, la constitución de la República de Uruguay protege y defiende al consumidor a través de la ley No. 17250, en donde se afirma que quien provee o quien coloca alimentos en el mercado debe informar sobre características, naturaleza, cantidad, calidad y composición de cada producto, razón por la que en distintos departamentos se aprobó el etiquetado obligatorio de alimentos transgénicos (Girona et al., 2016, p. 35).

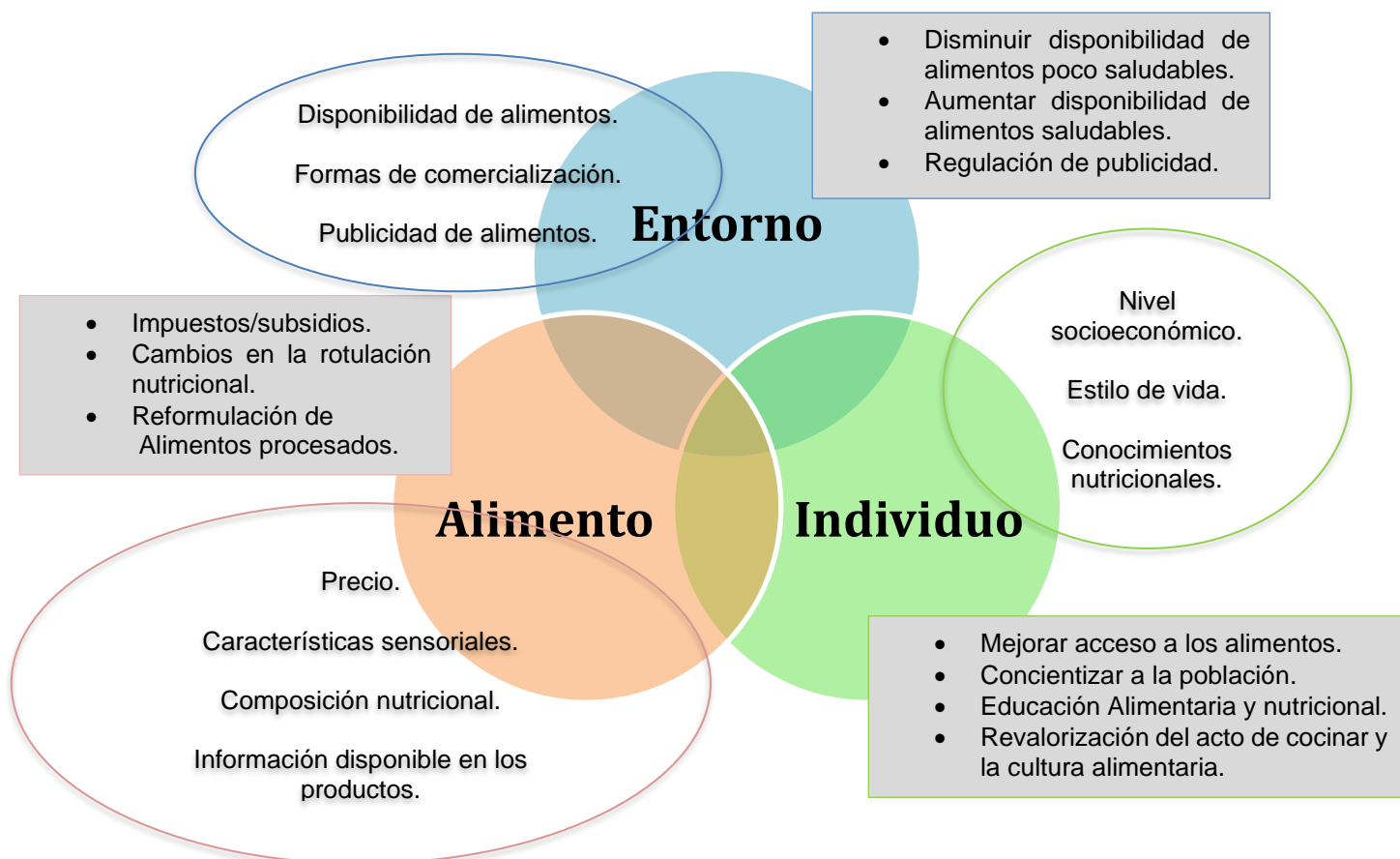
Argentina es uno de los países que se acoge a las normas internacionales en materia de derecho humano a la alimentación, como por ejemplo el artículo 25 de la declaración de los derechos humanos, el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, la observación 12 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la ley marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria en sus artículos 10 y 12 promovida por la FAO. Adicionalmente, en Argentina el derecho a la alimentación ha sido reconocido por la constitución nacional en su artículo 75, inciso 22, en donde todos estos anteriores referentes tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías (Indart Rougier & Tuñon, 2017, p. 4).

Cabe mencionar que vinculado al derecho a la alimentación y haciendo énfasis en el etiquetado de los alimentos se cuenta con el derecho al acceso de la información, el cual está en las manos de las entidades públicas, quienes tienen un rol importante en la educación, promoción en salud e inspección vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad relacionada con la salud y con la protección de los consumidores, siendo un campo de acción amplio. En ese sentido, de acuerdo con (Indart Rougier & Tuñon, 2017, p. 18), las acciones que puede emprender el Estado en conjunción con las empresas para que la población elija opciones alimentarias saludables, deben pasar por campañas educativas, exigir etiquetas claras, limitar el contenido de grasas saturadas, proporcionar a los consumidores información adecuada y comprensible sobre sus productos y sobre nutrición, entre otras.

En adición, en la figura 1 propuesta por Girona et. al, 2016, se postulan tres pilares determinantes del comportamiento alimentario de la población que pueden contribuir a alcanzar el derecho a una alimentación adecuada, los cuales son el entorno, el alimento y el individuo, es decir, categorías que engloban campos de acciones desde diferentes

ámbitos. Si se hiciera un símil con los determinantes de la salud que son estructurales, intermedios e individuales, para el caso que se convoca aquí, serían los determinantes del DHANA, es decir, entorno, alimento e individuo, y desde cada uno de ellos se explican los aspectos necesarios a fortalecer para un etiquetado general y nutricional de los alimentos claro, veraz, pertinente, adecuado y basado en la garantía de derechos.

**Figura 1.** Factores determinantes del comportamiento alimentario de la población y medidas que pueden contribuir a alcanzar el derecho a una alimentación adecuada.



FUENTE: (Adaptado de Girona et al., 2016, p. 21)

En la figura 1 se observa por ejemplo que desde el pilar del entorno se debe trabajar en el tema de la publicidad de los alimentos y su regulación, lo cual lleva a analizar las políticas públicas que controlan este tema; desde el pilar del alimento aparecen el cambio en la

rotulación nutricional, que también lleva a analizar los proyectos de ley actuales en camino a mejorar todo el tema de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos; y desde el individuo todo el tema de conocimientos nutricionales y educación nutricional para facilitar a la ciudadanía información sobre la calidad nutricional de los alimentos de rápido acceso y comprensión, en entornos alimentarios saludables, de manera que favorezca decisiones informadas (Girona et al., 2016, p. 22).

Estas experiencias latinoamericanas muestran el abordaje normativo y jurídico que están contemplando en materia de etiquetado de alimentos en el marco de derechos humanos y para efectos del presente trabajo investigativo es de vital importancia, pues ayuda a realizar diferentes comparaciones frente al caso colombiano a través de un panorama con múltiples estrategias y caminos normativos y jurídicos que pueden complementar y orientar el trabajo en el país.

### **1.3 Hipótesis**

“La normatividad existente de etiquetado de alimentos en Colombia no es construida desde un enfoque basado en derechos, por lo tanto, se convierte en evidencia para proponer una mejora regulatoria para el etiquetado de los alimentos, pues el acervo normativo existente no contribuye a un impacto benéfico y significativo que promueva el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y por ende a un estilo de vida más saludable para la población colombiana”.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Determinar la contribución de la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos en la protección del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA).

### **2.2 Objetivos específicos**

- Analizar la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos y su relación con el DHANA.
- Analizar la percepción de actores institucionales, privados y sociedad civil acerca de la contribución que tiene el etiquetado y rotulado de alimentos en Colombia en la protección del DHANA.
- Generar recomendaciones a las normas y reglamentos técnicos concernientes a rotulado y etiquetado de alimentos en Colombia que establezcan un vínculo y un aporte a la garantía del DHANA.

## 3.Marco Conceptual

### 3.1 Derechos humanos

De acuerdo con Naciones Unidas:

*“Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son **inherentes** a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad” (Naciones Unidas, 2020).*

Los derechos humanos son conquistas de la humanidad frente a los poderosos y un bien común o herencia que deben ser defendidos y exigidos sin pausa (FIAN, 2015, p. 8). Los derechos humanos se caracterizan por estar **interrelacionados**, ser **interdependientes** e **indivisibles**, lo cual quiere decir que se relacionan entre sí, influyen sobre el goce de otros derechos y no deben separarse, pues el avance o retroceso en uno de ellos permite avanzar o hacer retroceder a los otros derechos. Además, los derechos humanos son **universales** e **inalienables**, lo cual quiere decir que aplican para todas las personas sin importar el lugar donde vivan ni el gobierno que tengan, religiones, clases



sociales, entre otras; y no pueden suprimirse salvo en contadas situaciones, como cuando se priva de la libertad por un delito cometido (FIAN, 2015, p. 11).

### **3.2 Referentes del Derecho a la alimentación**

El camino simbólico del derecho a la alimentación comienza con la Declaración Universal de los derechos humanos y su artículo 25, el cual expone de la siguiente manera el Derecho a la Alimentación: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”* (ONU, 1948).

El proceso de transformar esos ideales plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en normas jurídicas obligatorias a nivel internacional comenzó en 1966 con la aprobación de dos Pactos: el Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC en adelante) y su Protocolo Facultativo.

Es precisamente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se reconoce de forma explícita el Derecho a la Alimentación y las obligaciones que comprometen a los Estados en la realización del mismo:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Además, los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán,*

*individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos” (Naciones Unidas, 1966, p. 4).*

El contenido básico del Derecho a la Alimentación sostiene el Comité en su Observación General N°12 es el siguiente:

*“El Derecho a la Alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole” (ONU, 1999, p. 3).*

Por otra parte, cabe mencionar la definición del Derecho a la Alimentación emitida por Olivier De Schutter relator especial sobre el derecho a la alimentación 2001 – 2003, quien menciona que:

*“El derecho a una alimentación adecuada es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (FAO, 2019, p. 1).*

A partir de estas definiciones, se comienza a abordar con mayor detalle el contenido básico de este derecho, señalando aspectos fundamentales como la importancia de no

reducir el tema a un conteo de calorías y nutrientes, la necesidad de poner a los seres humanos en el centro, por encima de los intereses comerciales y la conexión necesaria de la alimentación adecuada, con la posibilidad de tener una vida digna y libre de angustias, entre otros.

### **3.2.1 Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA)**

Las políticas de alimentación y nutrición en Colombia desde hace varias décadas han sido diseñadas para asistir a la población por vía de la emergencia, en especial a grupos considerados vulnerables como las gestantes, lactantes, adulto mayor y menores de cinco años, eso quedó establecido desde la constitución política de 1991 en sus artículos 43, 44 y 46, en donde se consagró el derecho a la alimentación de estos grupos poblacionales, mostrando un carácter focalizador, pues el derecho a la alimentación de los demás habitantes no se mencionó.

Adicionalmente, las políticas de alimentación y nutrición en el país, han sido construidas desde un enfoque de necesidades, por ejemplo, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, que si bien hace diferentes menciones al derecho a la alimentación no fue construida desde un enfoque basado en derechos, sino desde un enfoque de Manejo Social del Riesgo (MSR), y adicionalmente, deja por fuera otros elementos que desde una visión completa del mundo alimentario son vitales, como por ejemplo la protección de aspectos como biodiversidad, semillas, alimentos autóctonos, formas y prácticas de producción tradicional que reivindican por ejemplo la dignidad y vida campesina del país y por supuesto la soberanía alimentaria, la cual es muy útil para entender el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada de manera holística.

De acuerdo con la Food First Information and Action Network (FIAN) cuando se habla del derecho a la alimentación y la nutrición adecuadas se está tratando un derecho humano

que abarca todas y cada una de las etapas del proceso alimentario, las cuales comprenden desde la siembra, producción y cosecha, pasando por la fuerza de trabajo, el intercambio y la transformación; hasta finalmente llegar a la etapa de consumo y aprovechamiento biológico (FIAN, 2015, p. 15).

Adicionalmente, es importante mencionar que la Soberanía Alimentaria es el resultado de luchas sociales históricas de organizaciones sociales cuyas voces han sido invisibilizadas y quienes han sido víctimas de múltiples violaciones de derechos humanos, y que es un derecho que debe ser abordado como parte fundamental para la realización del DHANA. La soberanía alimentaria, es definida como:

*“el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas” (Nyéléni, 2007)*

La anterior definición como muchas otras relacionadas con el proceso alimentario o el sistema agroalimentario, por lo general tienen un objetivo central que apunta al DHANA, cuya garantía debe tener, como en muchos otros derechos, el respaldo de un Estado garante, el cual tiene unas obligaciones importantes que giran en torno a tomar medidas dirigidas a promover y avanzar hacia la realización del DHANA hasta el máximo de los recursos disponibles. Además, esas medidas deben ser progresivas y no regresivas, es decir, “los Estados deben abstenerse de echar para atrás cuando han adoptado decisiones o implementado acciones que en verdad están favoreciendo el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de sus pobladores” (FIAN, 2015, p. 24).

La siguiente tabla ayuda a complementar las obligaciones del Estado y su rol en materia de derechos humanos:

**Tabla 1.** Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos.

RESPETAR	PROTEGER	GARANTIZAR	PROMOVER
El Estado no debe injerir, obstaculizar o impedir, ya sea mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente el ejercicio de los derechos sociales.	El Estado debe impedir que terceros (particulares, grupos, empresas, instituciones) menoscaben el disfrute del derecho, para lo que debe promulgar leyes y marcos regulatorios que impidan afecciones y permitan sancionar violaciones.	El estado debe asegurar que el titular de estos los haga efectivos en los casos en que no puede hacerlo por sí mismo con los medios a su disposición, conduciéndose de manera proactiva para reducir las desigualdades y establecer pisos mínimos para su disfrute.	Está ligada a la obligación de garantizar, y supone adoptar medidas para la adecuada difusión de información relativa a volver efectivo el disfrute de los derechos.

FUENTE: (CONEVAL, 2018, p. 22)

Como se observó en el apartado de antecedentes en la figura 1, el Estado cumple un papel fundamental en cuanto a los determinantes del comportamiento alimentario de la población y las medidas que se toman para garantizar el DHANA, lo cual está regido por las cuatro funciones u obligaciones que se puede observar en la tabla 1, allí por ejemplo, el Estado debe **respetar** y revalorizar el acto de cocinar y las diferentes culturas alimentarias de un país pluriétnico como el colombiano; el Estado debe **proteger** a la población a través de la regulación de actividades de la industria de comidas y bebidas, que están crecientemente implicadas en la epidemia global de obesidad y ECNT, de manera de mitigue el impacto perjudicial que sus acciones tienen en el disfrute del derecho a la salud a un ambiente sano y otros derechos, la industria de alimentos tiene una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos (Puras & Fakhri, 2014, p. 7), pero el Estado debe entrar a regular y controlar aspectos de impuestos, subsidios, re-formulación de productos comestibles procesados, publicidad de los productos alimentarios y sus etiquetas, entre otras.

De igual forma, el Estado debe **garantizar** y **promover** medidas desde el área jurídica y normativa hacia las diferentes empresas grandes, medianas y pequeñas en materia de

rotulado y etiquetado de alimentos con enfoque hacia el DHANA, dichas empresas deberían verse como un área de oportunidad para nuevas empresas locales, nuevos emprendedores que puedan ofrecer alimentos con beneficios y valor agregado a la salud y no como los productos comestibles ultraprocesados que han deteriorado la salud de la población por décadas sin que nadie les exija o les evite seguirlo haciendo (Guerrero et al., 2019, p. 17), pues la ley regula el etiquetado de los alimentos pero no el control del etiquetado de los mismos, lo que lleva a las grandes marcas y empresas a generar confusión en el consumidor e influir así en su comportamiento (Gutiérrez, 2018, p. 3), sumado al deterioro generado por la agroindustria en el ambiente, como consecuencia de un modelo de producción voraz, que de igual forma debería ser objeto de regulación del Estado.

### **3.3 Etiquetado de alimentos y su relación con el DHANA**

Las etiquetas de los alimentos se han utilizado tradicionalmente para transmitir información sobre la identidad y el contenido del producto, así como para proporcionar información sobre cómo manipular y preparar el producto alimentario de manera segura. Antiguamente los romanos con el fin de garantizar la calidad de los productos, obligaban a los productores a inscribir los datos esenciales: fecha, lugar, responsable del envasado, entre otros, y esos datos debían imprimirse a modo de sello en los productos envasados o en la superficie de las ánforas (Koppmann & Degrossi, 2017, p. 7). En tiempos modernos, las etiquetas de los alimentos y productos comestibles se han convertido en vehículos para informar a los consumidores sobre las relaciones entre los productos alimenticios específicos y la salud (FAO, 2016), pero también el etiquetado moderno muestra inquietudes medioambientales y éticas al consumidor (Amador, 2020, p. 5).

La Real Academia Española define etiqueta como “pieza de papel, cartón u otro material semejante, generalmente rectangular, que se coloca en un objeto o en una mercancía para identificación, valoración, clasificación, etc”. Mientras que la normatividad colombiana

asume etiqueta como sinónimo de rótulo, y en ese sentido, dice que el rotulado o etiquetado nutricional es “toda descripción contenida en el rótulo o etiqueta de un alimento destinada a informar al consumidor sobre el contenido de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud de un alimento” (MSPS, 2011, p. 5). Etiqueta también puede definirse como “toda inscripción, leyenda, imagen o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento” (Koppmann & Degrossi, 2017, p. 10).

Bien sea rótulo o etiqueta, los reglamentos técnicos colombianos establecen una obligatoriedad respecto al etiquetado de alimentos que tienen las personas ya sean naturales o jurídicas que procesan, fabrican y comercializan alimentos, la cual está vinculada a derechos fundamentales que tiene la ciudadanía, como por ejemplo el derecho a la seguridad, derecho a la información y el derecho a la alimentación, es decir, una alimentación bien informada, sin engaños ni alteraciones, basada en la promoción de información veraz proveniente de las etiquetas de los alimentos.

**Figura 2.** Ejemplo de etiquetado frontal de alimentos.



FUENTE: Tomado de <https://bit.ly/3fBK3N5>

Dentro del etiquetado nutricional existe el etiquetado frontal de los alimentos, el cual es una información de declaración relativa al contenido de nutrientes presentada de manera gráfica en la cara principal o frontal del envase de los productos, para así garantizar una información veraz, simple y clara al consumidor en cuanto al contenido nutricional de los alimentos y bebidas no alcohólicas, con el fin de mejorar la toma de decisiones en relación con el consumo de alimentos (Risso, et. al, 2018 citado por Castro, 2020, p. 20).

El etiquetado de los productos alimentarios tiene la finalidad de proteger al consumidor, siendo uno de los instrumentos más importantes para este fin y que aporta a la realización del derecho a la alimentación. La industria alimentaria debe esforzarse en lograr un ajuste a la normativa y en proteger a los consumidores, dotándolos de herramientas y medios donde puedan verificar los beneficios o la exposición y daño al que se exponen. Se debe poner a disposición del consumidor la información necesaria para conocer las características del producto, así poder tomar decisiones informadas y, en consecuencia, libres (Amador, 2020, p. 2 y 50).



## **4. Marco jurídico y normativo del etiquetado nutricional en Colombia.**

A continuación, se presenta una serie de documentos que hacen parte del marco normativo y jurídico, pero que al mismo tiempo fueron documentos encontrados en la revisión documental correspondiente al primer objetivo específico, por lo que se realiza inicialmente una descripción para luego, en el capítulo de resultados, discutir y establecer los retos y oportunidades de los documentos revisados.

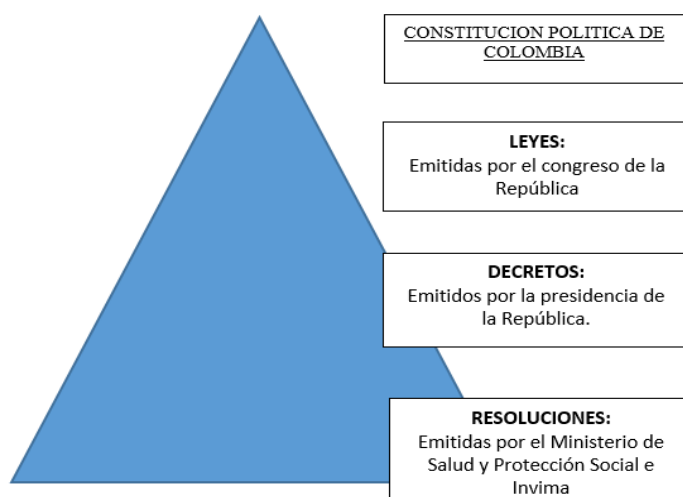
### **4.1 Marco jurídico**

En primer lugar, se debe mencionar la constitución política de Colombia, la cual es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. En el marco de la constitución política también se debe resaltar el Estado social de derecho, el cual hace relación a la forma de organización política, que tiene uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección (MinJusticia, 1992).

En Colombia la legislación de alimentos está dividida en leyes, decretos y resoluciones (ver figura 3). Ley: es una forma jurídica la cual es expedida o dictada por el legislador. El

carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar. Decreto: es un acto administrativo expedido por el poder ejecutivo y, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Resolución: estas son emitidas por el poder ejecutivo, tienen un carácter general, obligatorio y permanente, la resolución tiene un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener y es en ese sentido que la complementa (Icesi, 2009).

**Figura 3.** Marco legislativo relacionado con el etiquetado nutricional en Colombia.



*Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de Colombia.*

### 4.1.1 Leyes

A continuación, en la tabla 2 se describen tres leyes que presentan relación con el tema del trabajo investigativo:

**Tabla 2.** Leyes destacadas en materia de etiquetado de alimentos.

LEY	CONTENIDO	ALCANCE	RELACIÓN CON ETIQUETADO DE ALIMENTOS	RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS
09 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias en la protección del medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento de edificaciones, alimentos y medicamentos.	Prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos que alteran las características del ambiente exterior de las edificaciones hasta hacerlo peligroso para la salud humana.	Establece los requisitos generales para el rotulado de alimentos y otros aspectos. Se menciona la obligatoriedad de declarar en el etiquetado y rotulado de carnes materias primas de calidad.	Menciona derechos y deberes relativos a la salud como el derecho a las prestaciones de salud, derecho a vivir en un ambiente sano, entre otros. No aborda el Derecho a la Alimentación.
1355 de 2009	Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	Aplica para las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud.	Hace énfasis en el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, y que para ello se deberá seguir la reglamentación emitida por el MSPS, quien dará un periodo de transición que permita que los pequeños productores puedan adecuarse a esta obligación.	No hace ninguna referencia hacia el derecho a la alimentación. Sin embargo, señala que el Estado y sus instituciones deben promover las políticas en SAN, las cuales deben complementarse con estrategias de comunicación, educación e información.
2120 de 2021	Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.	Se aplicará en todo el territorio nacional adoptando medidas que promuevan entornos saludables garantizando el derecho a la salud especialmente de los niños, niñas y adolescentes.	También es conocida como la Ley de etiquetado de alimentos, pues su principal objetivo es brindar una información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.	Garantizar el derecho a la salud y otros derechos de los niños. No aborda el derecho a la Alimentación.

## 4.1.2 Decretos

En la tabla 3 se presentan los Decretos más importantes relacionados con el tema de etiquetado de alimentos. Al igual que la tabla 2, esta es una información que se complementa con el anexo C, el cual se presenta al final del documento.

**Tabla 3.** Decretos destacados en materia de etiquetado de alimentos.

DECRETO	CONTENIDO	ALCANCE	RELACIÓN CON ETIQUETADO DE ALIMENTOS	RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS
1397 de 1992	En este documento se promueve la Lactancia Materna, se reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes	Dirigida a los productores, distribuidores y comercializadores de alimentos de fórmula para lactantes y alimentos complementarios de la leche materna al igual, que al personal de los organismos que dirijan o presten servicios de salud.	Se presentan algunas orientaciones que debe tener el rotulado de alimentos para lactantes, pero fundamentalmente se acoge a la Ley 9 de 1979. Este Decreto promueve la lactancia materna como el mejor alimento para el niño.	En este Decreto se recuerda que Colombia se suscribió al Acuerdo de la cumbre mundial en favor de la infancia y sus derechos, en ese acuerdo se menciona que para mejorar las condiciones de nutrición se debe cumplir una seguridad alimentaria adecuada en los hogares.
1500 de 2007	Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano.	Se aplica en todo el territorio nacional para para personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos y derivados cárnicos.	Productos cárnicos que contengan aditivos, especias, conservantes u otros, deben estar aprobados por el INVIMA y deben ser declarados en el etiquetado sus concentraciones y advertencia para poblaciones vulnerables a ciertos componentes.	Esta norma no hace referencia a ningún derecho humano.
616 de 2006	Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa,	Dirigido a la leche obtenida de animales de la especie bovina, bufalina y caprina destinada a la producción de la misma, para consumo humano. Dirigida también a todos los establecimientos donde se obtenga,	Se acoge a la resolución 5109 de rotulado, pero realiza algunas precisiones adicionales específicas en cuanto a la leche y la leche en polvo, sin embargo, este Decreto también tiene varias modificaciones	Esta norma no hace referencia a ningún derecho humano.

DECRETO	CONTENIDO	ALCANCE	RELACIÓN CON ETIQUETADO DE ALIMENTOS	RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS
	expensa, importe o exporte en el país.	procese, envase, transporte, comercialice y expenda leche destinada para consumo humano en el territorio nacional.	que deben ser tenidas en cuenta.	
162 de 2021	Este documento modifica el decreto 1686 de 2012 por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la fabricación y comercialización de bebidas alcohólicas destinadas a consumo humano.	Dirigido a los establecimientos donde se fabriquen elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas ubicados en el territorio nacional.	Explica que no podrán emplearse expresiones, leyendas o gráficos que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.	Esta norma no hace referencia a ningún derecho humano.

En este contexto, es importante señalar que Colombia adoptó la Adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) mediante Ley 170 de 1994, el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnico al Comercio - OTC.

El Acuerdo sobre OTC define tres categorías de medidas: reglamentos técnicos, normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad; establece como principios fundamentales: no discriminación, evitar obstáculos innecesarios al comercio, basarse en normas, directrices o recomendaciones internacionales, asistencia técnica y trato especial y diferenciado e incluye como pilar esencial la transparencia, que tiene tres elementos: disposiciones sobre notificación, establecimiento de servicios de información y de un organismo encargado de la notificación y requisitos de publicación (MinCit, 2020b).

### **4.1.3 Resoluciones**

Se presentan las resoluciones claves como la 5109 de 2005, la 333 de 2011 que está funcionando de manera transitoria y la resolución 810 que entrará en vigencia en diciembre de 2022. Existen otras resoluciones en materia de etiquetado general y nutricional para algunos grupos de alimentos, estas se pueden apreciar en el anexo C al final del presente estudio investigativo.

#### *Resolución 5109 del 2005*

En Colombia el etiquetado de alimentos empacados se reglamenta por la resolución 5109 del 2005 del MSPS. Esta norma destaca el concepto de declaración de propiedad definiéndolo como “...cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera”.

#### *Resolución 333 de 2011*

A partir de la definición de “Declaración” de la resolución 5109 de 2005, nace la necesidad de reglamentar el etiquetado nutricional de los alimentos empacados y el marco reglamentario que cobija este concepto es la resolución 333 del 2011 del MSPS. Por otra parte, la Resolución 333 contempla tres tipos de declaraciones, la declaración de nutrientes que es obligatoria, y las declaraciones de propiedades (en salud y relativa a nutrientes) que son voluntarias.

De acuerdo con la legislación vigente, el etiquetado y/o rotulado y materias primas tiene la siguiente aplicación:

- Alimentos y materias primas para la elaboración de alimentos, bien sean nacionales o importados, que se comercialicen en territorio nacional y se encuentren envasados o empacados.
- Alimentos nacionales o importados que estén adicionados de nutrientes, declaren información nutricional, declaren propiedades nutricionales o propiedades en salud en los que la descripción del alimento produzca el mismo efecto de la declaración nutricional o declaración en salud requieren tabla nutricional.
- Alimentos envasados que contengan grasas trans y/o grasas saturadas requieren tabla nutricional. Los alimentos que requieran la declaración de grasas trans y/o grasas saturadas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2508 de 2012, deben realizarla en formato de tabla nutricional por porción del alimento.

Es necesario aclarar que el rotulado nutricional no aplica a fórmulas para lactantes ni a las bebidas alcohólicas. La información nutricional se debe presentar agrupada, en recuadro, en un lugar visible de la etiqueta, en caracteres legibles y en color contrastante con el fondo donde esté impresa.

Para brindar una mayor idea de cómo se encuentra organizada la tabla nutricional de los alimentos actualmente en Colombia se presenta la figura 5, en donde se pueden observar diferentes segmentos. En el **segmento A** se debe ubicar el título, tamaño de la porción, porciones por envase. En el **segmento B** la cantidad por porción y energía. En el **segmento C** el porcentaje del valor diario de referencia de nutrientes, la cantidad por porción, de grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol, sodio, carbohidratos, fibra dietaria, azúcares y proteína. Luego en el **segmento D** la declaración de vitaminas y minerales. Finalmente, en el **segmento E** aparece una declaración opcional y corresponde

a la tabla de valores de referencia de la grasa total, grasa saturada, colesterol, sodio, carbohidratos totales y fibra dietaria para una dieta de 2000 calorías y 2500 calorías.

Existen nutrientes de declaración obligatoria como las calorías totales, calorías de grasa, las proteínas, grasa total, grasa saturada, carbohidratos, fibra dietaria, colesterol, sodio, grasa trans, azúcares, vitamina A, vitamina C, hierro y calcio. Mientras que existen otros nutrientes cuya declaración es opcional como por ejemplo las calorías de grasa saturada, la grasa monoinsaturada, poliinsaturada, fibra soluble e insoluble, polialcoholes, potasio, vitaminas y minerales diferentes a la vitamina A, vitamina C, hierro y calcio cuando estén presentes naturalmente en el alimento.

De acuerdo con la resolución 333 de 2011, los valores de nutrientes que fundamentan declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas y el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados. Solo se permite declaración de nutrientes que tengan valor de referencia según tabla de valores diarios de referencia de nutrientes de la Resolución 333 de 2011.

Para la composición de la tabla nutricional y cómo se realizan sus declaraciones se debe tener en cuenta el formato de la tabla de información nutricional, el cual debe obedecer a algunas especificaciones respecto del tamaño y tipo de letra, orden de la declaración de los nutrientes y separación por segmentos de esta.



**Figura 5.** Formato vertical de tabla nutricional.

		<b>Información Nutricional</b>			
SEGMENTO A	{	Tamaño por porción 1 taza (228 g)			
		Porciones por envase 1			
SEGMENTO B	{	<b>Cantidad por porción</b>			
		<b>Calorías</b> 260	Calorías de grasa 120		
	{				
			<b>Valor Diario*</b>		
		<b>Grasa Total</b> 13 g	<b>20%</b>		
		Grasa Saturada 5 g	25%		
		Grasa Trans 2 g			
SEGMENTO C		<b>Colesterol</b> 30 mg	<b>10%</b>		
		<b>Sodio</b> 660 mg	<b>28%</b>		
		<b>Carbohidrato Total</b> 31 g	<b>10%</b>		
		Fibra dietaria 0 g	0%		
		Azúcares 5 g			
	<b>Proteína</b> 5 g				
	{	Vitamina A 4%	Vitamina C 2%		
SEGMENTO D		Calcio 15%	Hierro 4%		
		* Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 calorías. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades calóricas.			
		Calorías	2000	2500	
	{	Grasa Total	Menos de	65 g	80 g
		Grasa Sat.	Menos de	20 g	25 g
		Colesterol	Menos de	300 mg	300 mg
		Sodio	Menos de	2400 mg	2400 mg
SEGMENTO E		Carb. Total		300 g	375 g
	Fibra dietaria		25 g	30 g	
	Calorías por gramo:				
	Grasa 9	Carbohidratos 4	Proteína 4		

Fuente: Resolución 333 de 2011, MSPS.

Asimismo, la declaración de cada nutriente involucra las frases o palabras como se debe expresar, la forma como se presentan los valores y las cantidades máximas para indicar que el alimento contiene por porción menos de cierta cantidad del nutriente o que puede ser declarado como “cero”. Para la declaración de nutrientes se permite el uso de diferentes formatos de tabla nutricional dependiendo del tamaño de la etiqueta o de los nutrientes sobre los cuales se requiere realizar la declaración dentro de la tabla. En este sentido, se puede utilizar uno de los formatos que se describen en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Formatos para la declaración de contenido nutricional.

Formatos de tabla nutricional	Utilización y requisitos
Formato vertical estándar	Corresponde al formato estándar en donde la información se presenta en forma de columna en cinco (5) segmento. A, B, C, D y E.
Formato con declaración lateral	Corresponde al mismo formato estándar en la que por falta de espacio no se incluye debajo de la declaración de vitaminas el segmento E (correspondiente al valor diario de referencia de algunos nutrientes y la información sobre conversiones calóricas).
	Esta información se ubica a la derecha de la información nutricional.
Formato con declaración dual	Se usa para dos o más formas del mismo alimento. Por ejemplo:
	Este formato debe tener la misma presentación gráfica en columna del formato estándar.
Formato simplificado	Puede ser usado cuando un alimento contiene cantidades no significativas de ocho o más de los nutrientes de declaración obligatoria
Formato tabular	Se pueden usar cuando el área disponible de impresión en la etiqueta del producto es menor a 258 cm <sup>2</sup> . En este formato se presenta la información nutricional de forma horizontal dispuesta en tres secciones.
Formato línea	Se utiliza cuando por tamaño de la misma no es posible utilizar el formato tabular. Los nutrientes se describen seguidos, separados por comas. Después de cada nutriente se declara entre paréntesis el porcentaje del Valor Diario (%VD). Solo se permite su uso cuando no es posible utilizar el formato tabular.

Fuente: Resolución 333 de 2011, MSPS.

### *Resolución 810 de 2021*

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, cuyo alcance se extiende a todos los alimentos para consumo humano envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional.

Esta resolución presenta cambios sustanciales con respecto a la resolución 333 de 2011.

Los más destacables son los siguientes:

- El número de porciones del alimento debe estar declarado en la cara principal de la etiqueta junto con el contenido neto.

- Establece una tabla completa acerca de las porciones estándar por cada grupo de alimento (cantidades de referencia para alimentos), la cual no estaba contemplada en la resolución 333 de 2011.
- Los Valores Diarios de Referencia de Nutrientes pasaron a denominarse Valores Diarios de Referencia de Nutrientes y Necesidades (VRN-N).
- Se establecieron 3 modelos de formatos para la declaración de nutrientes, en la anterior resolución eran 5, lo cual indica que se simplificaron las opciones.

Existen otros aspectos que vale la pena destacar, sin embargo, esto fue materia de análisis para el capítulo de resultados y discusión.

#### **4.1.4 Codex Alimentarius**

El principal referente en materia de etiquetado a nivel internacional es el Codex Alimentarius, el cual es definido como:

*“...un órgano internacional creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la elaboración de normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones sobre inocuidad de los alimentos, y cuya finalidad es la protección de la salud de los consumidores, y el aseguramiento de prácticas justas en el comercio de alimentos” (Mincit, 2021).*

La Comisión de etiquetado del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental con más de 170 países miembros en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias. La Comisión también promueve la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (FAO/OMS, 2009, p. 1). Es así como desde 1985, el Codex ha establecido directrices para el etiquetado de alimentos envasados y declaración de propiedades nutricionales y de salud. Estas normas sirven de referente internacional, para que cada país adopte y/o adapte su propia normativa.

El Codex Alimentarius brinda a todos los países la oportunidad de unirse a la comunidad internacional para armonizar las normas alimentarias y participar en su aplicación a escala mundial. Las normas y documentos afines elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), máxima instancia del Codex, son referentes internacionales en los asuntos relativos a la calidad de los alimentos, son utilizados tanto para elaborar la legislación sanitaria nacional como para dirimir diferencias comerciales en el marco de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), ambos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En ese sentido, en el ámbito nacional, con el Decreto 977 de 1998 del entonces Ministerio de Salud Pública, se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA) como órgano consultor del Gobierno Nacional para la formulación de políticas del país en relación con los procesos de normalización, análisis de principios y procedimientos que se puedan adelantar en la comisión mixta FAO/OMS, su comité ejecutivo y sus órganos auxiliares. De igual forma, el Decreto 977 establece que el CNCA es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, posteriormente convertido en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

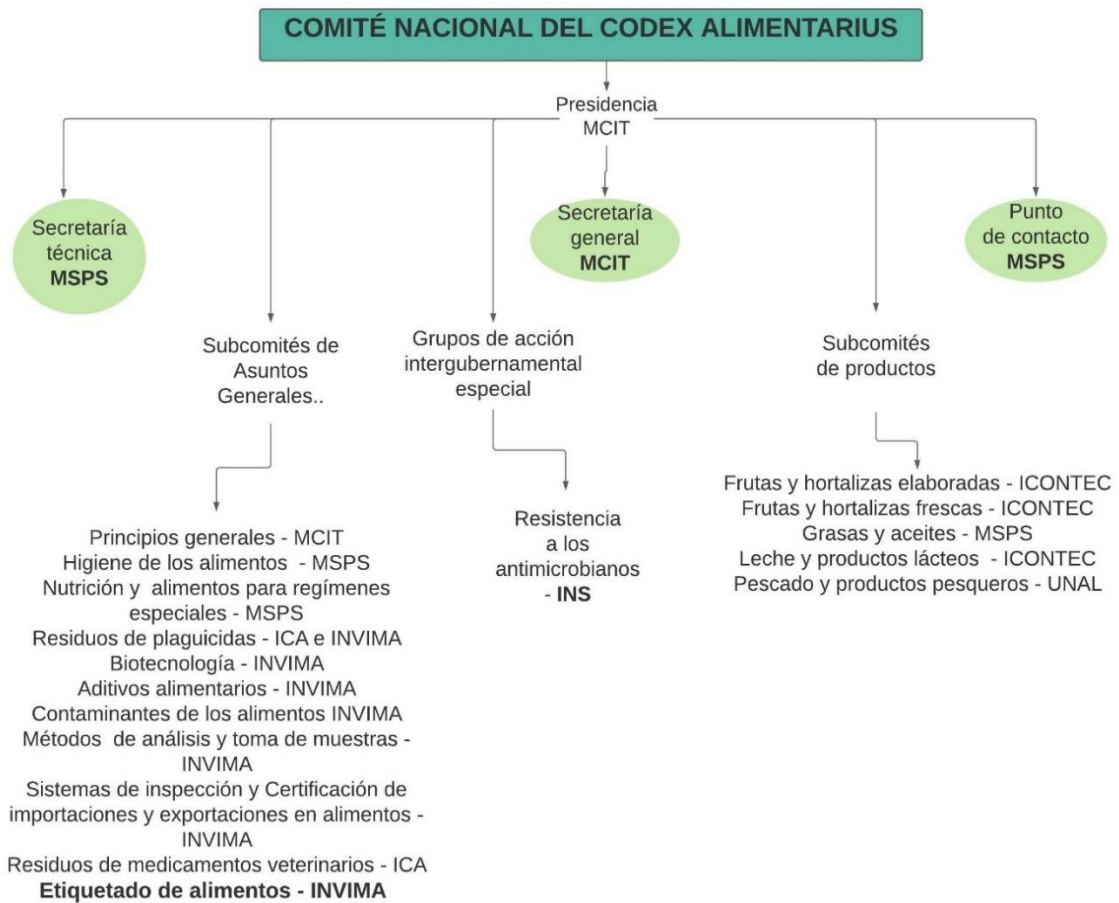
La representación de Colombia ante la CCA y sus órganos anexos está en cabeza del CNCA, el cual es un organismo técnico multidisciplinario interinstitucional, de carácter permanente, encargado de considerar normas y mecanismos para proteger la salud de los consumidores y para facilitar el comercio de los alimentos (MinCit, 2020<sup>a</sup>).

El CNCA es presidido por el MinCit (Ministerio de Comercio Industria y Turismo) quien también ejerce la secretaría general. Además, está integrado por un grupo de acción intergubernamental especial a cargo del INS, unos subcomités de asuntos generales y de productos a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social (Ver figura 4).

Aquí cabe mencionar el papel que desempeña el INVIMA, que es la agencia regulatoria nacional, una entidad de vigilancia y control de carácter técnico científico, que trabaja para la protección de la salud individual y colectiva de los colombianos (INVIMA, 2021). El Decreto 2078 de 2012 determina las funciones del INVIMA, las cuales principalmente son: ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores de medicamentos y alimentos, certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a estos productores, identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia, entre otras.

El INVIMA hace parte de los subcomités del Codex Alimentarius a través de mesas especializadas que abordan temas como los que se citan en la figura 4, es decir, el tema de residuos de plaguicidas, de biotecnología, de aditivos alimentarios, de contaminantes de los alimentos, de métodos de análisis y toma de muestras, de sistemas de inspección, vigilancia, control y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos y por supuesto, todo lo referente a rotulado general y etiquetado nutricional de los alimentos.

**Figura 4.** Miembros del Comité Codex para Colombia.



FUENTE: (Unión Europea / MinCit, 2007).

El debate actual sobre el etiquetado de alimentos en el Codex se refiere al grado en que el etiquetado debe utilizarse como un instrumento de entrega de políticas públicas, en particular, políticas de nutrición relacionadas con la dieta, la actividad física y las enfermedades crónicas.

## 4.2 Marco normativo

A continuación, se describen procedimientos y documentos claves que hacen parte del espectro normativo en torno al etiquetado de alimentos y que son cruciales en relación con el Derecho a la Alimentación.

## 4.2.1 Análisis de Impacto Normativo (AIN)

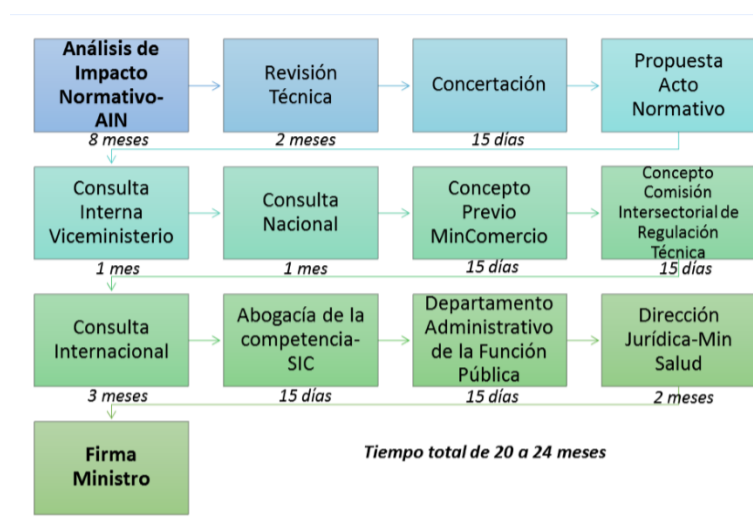
En el marco de las anteriores expresiones normativas es importante mencionar una figura denominada Análisis de Impacto Normativo (AIN) que surgió cuando el gobierno Nacional promulgó el documento Conpes 3816 de 2014, el cual sentó las bases para incorporar el AIN en la etapa temprana del proceso de emisión de las normas desde la rama ejecutiva. A partir del 1 de enero del 2018, entró en vigencia el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.7.5.4 – decreto 1595 de 2015, en donde se hace explícito que dentro de las buenas prácticas regulatorias las entidades deberán desarrollar un AIN para el proceso de expedición de cualquier iniciativa regulatoria.

El AIN es un proceso exhaustivo que puede durar entre 20 a 24 meses, en donde se surten diferentes tipos de revisiones y concertaciones antes de emitir la firma por parte del ministro. Como muestra la figura 5 los primeros meses corresponden a revisiones técnicas, lo cual se conoce como normalización técnica y se desarrolla por parte del Organismo Nacional de Normalización como el ICONTEC (entidad encargada de liderar la elaboración y aprobar las normas, guías técnicas colombianas y demás documentos normativos que sean convenientes para el desarrollo de los sectores privado, público y social). Luego se realiza la consulta nacional del anteproyecto del reglamento técnico y posteriormente se lleva a cabo la consulta internacional. Finalmente antes de emitirse la firma desde el ministerio, el reglamento o documento normativo es revisado desde la SIC, el departamento administrativo de la función pública y la dirección jurídica del ministerio de salud (Decreto 1595, 2015).

En este punto es clave el papel que desempeña la SIC, por lo tanto vale recordar sus funciones específicas, las cuales están dadas bajo el Decreto 4886 de 2011, en el que se destacan principalmente las siguientes: Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la

protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, a propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales, Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, entre otras.

**Figura 5.** Esquema de análisis de impacto normativo.



FUENTE: Imagen de “presentación promoción de alimentación saludable en el país” Ministerio de salud y protección social 2019.

#### 4.2.2 Otros documentos y referentes normativos

Los programas y políticas que más cercanía tienen con el DHANA por supuesto son las políticas de seguridad alimentaria y nutricional, entre los que se tienen:



**Conpes 113:** es la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en donde se encuentra la definición de SAN, se distinguen los ejes de la SAN como disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y la calidad e inocuidad de los alimentos para la población colombiana. Esta política se enmarca desde el enfoque del Manejo Social del Riesgo (MSR), el riesgo de padecer hambre o malnutrición. No aborda el DHANA, aparece el DA como principio orientador de la política.

**Plan Nacional y los planes territoriales de SAN -PNSAN -PTSAN:** Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales. Los diferentes PTSAN son sustentados por el Conpes 113.

También aparecen otros documentos relevantes que tienen que ver con la garantía del derecho a la alimentación. Se pueden mencionar los siguientes:

**Plan marco de implementación del acuerdo de paz:** En este documento se reconoce como uno de los pilares, la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se abordan aspectos como el mejoramiento de las vías terciarias, se retoma lo que había quedado manifestado en el acuerdo final de paz, es decir, que el gobierno pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural, en el cual una de las estrategias de política pública es el diseño institucional de los concejos de alimentación y nutrición. Este documento reconoce los determinantes sociales como cruciales para generar entornos saludables (DNP, 2018, p. 34).

**Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN:** Es el sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de

la SAN, de la política de SAN y de las acciones que buscan garantizarla. El OSAN es fundamental en la recopilación y análisis de normas, y en adición a generar conocimiento, también detecta la necesidad de realizar modificaciones a los diferentes documentos normativos.

**Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN:** Inicialmente se debe mencionar que las RIEN son una estimación de la cantidad de las calorías y de los nutrientes que se deben ingerir para alcanzar un estado óptimo de salud y bienestar a partir de las características de los individuos como el sexo, la edad, la actividad física y/o un estado fisiológico específico como el crecimiento, la gestación o la lactancia (Minsalud, 2016, p. 5). Estas RIEN quedaron estipuladas bajo la resolución 3803 de 2016 como un insumo principal para el desarrollo de todas las actividades de alimentación y nutrición que se realicen en el país.

Se debe mencionar que reconoce el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a una buena calidad de vida, lo cual incluye una alimentación nutritiva y equilibrada, esto se reconoce con base en el código de la infancia y la adolescencia. Reconoce además el derecho a la salud y la necesidad de abordar las desigualdades de los determinantes sociales de la salud. Finalmente, esta norma es muy relevante en materia de etiquetado de alimentos, puesto que personas naturales y/o jurídicas tienen la oportunidad de diseñar, formular, procesar y evaluar productos alimentarios, nutricionales y suplementos dietarios con base en la información tecno científica contemplada en este documento, que va más allá de ser una resolución administrativa para ser una norma fundamental en materia de alimentación y nutrición saludable.

**Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABA:** son un conjunto de orientaciones a la población colombiana mayor de 2 años para la adopción y práctica de patrones alimentarios saludables, cuyo propósito es promover un completo bienestar nutricional y

prevenir enfermedades. Es un documento que es complementario a las RIEN, pues las GABA también generan una serie de recomendaciones principalmente en el consumo de macro y micronutrientes esenciales que el cuerpo requiere, resalta la importancia de la actividad física, pero también realiza una serie de recomendaciones frente a la elección de alimentos de acuerdo a la etiqueta o rótulo que estos poseen, entre las más destacadas se encuentran las siguientes:

- Disminuir el consumo de alimentos que en las etiquetas contengan entre los primeros componentes azúcar, fructosa, glucosa, sacarosa, o jarabe de maíz.
- Identificar y evitar los alimentos y preparaciones con alto contenido de sodio, leyendo su etiqueta. Preferir los productos procesados con menor contenido de sal declarado en su etiqueta.
- Revisar la etiqueta de los productos y preferir aquellos cuyas grasas sean vegetales

Estas orientaciones son vitales no solo para las personas que compran los alimentos, sino principalmente para aquellas que los fabrican, pues las GABA instan a que las fábricas alimentarias conozcan un poco más del mundo alimentario y nutricional, el cual es bastante complejo, pero que a través de guías como estas se puede comprender el camino correcto o los caminos correctos para una alimentación saludable y en ese sentido se adopten medidas para formular alimentos en coherencia con lo anterior, además de respetar la diversidad cultural y alimentaria de las poblaciones que habitan en el país, aspecto fundamental del DHANA.

## 5. Metodología

Para el trabajo investigativo se abordó una metodología participativa, de la cual se derivaron los métodos y técnicas para lograr los objetivos propuestos. De acuerdo con (Grundmann & Stahl, 2002, p. 17), la metodología participativa se centra en un concepto de desarrollo que parte de valores como justicia, equidad, responsabilidad en la toma de decisiones, democracia, equidad de género y sostenibilidad.

### 5.1 Tipo de investigación

El presente estudio investigativo se estructuró desde una metodología mixta en el marco de la siguiente clasificación:

**Tabla 3.** Estructuración metodológica del estudio investigativo.

<b>Según el contraste con la realidad:</b>	Es una investigación empírica	Porque busca dar respuesta a los problemas de investigación obteniendo datos de la realidad.
<b>Según el paradigma en que se inserta:</b>	Es una investigación crítica	Porque busca transformar la realidad y emancipar a los participantes que intervienen.
<b>Según la estrategia</b> (carácter de la medida y de los análisis)	Es una investigación mixta.	Porque surge a partir de la investigación documental (revisión y documental) y de la investigación de campo (percepción de participantes).
<b>Según el diseño</b>	Es un estudio de caso	Porque se describen y analizan exhaustivamente personas, unidades sociales o entidades singulares.

FUENTE: (Lara, 2011) (Bryman, 2012)

## **5.2 Población de estudio**

Gran parte del análisis investigativo del presente estudio giró en torno a la normatividad de rotulado y etiquetado existente en Colombia y su relación con los referentes del DHANA. Sin embargo, como complemento se contemplaron algunos sujetos de estudio, los cuales fueron actores institucionales, sociedad civil organizada y sectores privados. Desde la institucionalidad se tuvo diálogos con el INVIMA, Mincit, Minsalud y la Universidad de Antioquia; desde la sociedad civil organizada se tuvo entrevistas con organizaciones como RedPapaz, Educar Consumidores, De Justicia y FIAN Colombia; y finalmente se tuvo diálogos con el sector privado de la industria de alimentos, en especial la ANDI, que es el máximo representante de los industriales en Colombia.

Todas las personas y/u organizaciones participantes de las entrevistas de este trabajo se ubicaron en Bogotá D.C y el criterio para la selección se centró en:

- Haber trabajado propuestas de proyectos de ley respecto a productos comestibles ultra procesados.
- Haber trabajado leyes del derecho a la alimentación.
- Haber sido o ser defensores del DHANA.
- Haber participado en el proceso de construcción de las normas de etiquetado de alimentos o estuvieran inmersos y conocieran a profundidad el tema normativo del rotulado y etiquetado de alimentos.

## **5.3 Técnicas y procedimientos**

A continuación, se describen las herramientas metodológicas que se utilizaron para cumplir cada uno de los objetivos específicos planteados en el presente estudio:

**Objetivo específico 1:** Analizar la normatividad que ha funcionado en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos y su relación con el DHANA.

Se realizó una búsqueda por diferentes bases de datos en páginas institucionales nacionales e internacionales, en el normograma del INVIMA, en observatorios relacionados en materia del derecho a la alimentación como el observatorio del derecho a la alimentación en América Latina y el Caribe y también documentos de tesis académicas, artículos científicos y literatura en general. Para la búsqueda se utilizaron las siguientes palabras clave: “derecho”, “análisis”, “derecho a la alimentación”, “derecho a la salud”, “derecho a la información”, “derecho a la educación”, “etiqueta”, “etiquetado”, “etiquetado nutricional”, “rotulado”, “etiquetado de alimentos”, “rotulado de alimentos”, “derecho humano a la alimentación”, “seguridad alimentaria”, “seguridad alimentaria y nutricional”, “soberanía alimentaria”, “normatividad” y “jurídico”. Estas palabras clave ayudaron a encontrar documentos en donde ya se realizaron análisis similares incluso en otros países. El análisis estuvo orientado en relación con otros derechos humanos vinculados al derecho a la alimentación, especialmente el derecho a la información, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

La técnica metodológica empleada para la organización y el abordaje de los documentos fue el fichaje documental de síntesis (ver anexo C), el cual es una técnica fundamental para proceder correctamente en la búsqueda, organización y aprovechamiento de la información; es además una técnica auxiliar empleada en la investigación que consiste en la utilización sistemática de las fichas para registrar la información que luego ayuda a contrastar con la proporcionada por otras fuentes (Rizo, 2015).

La lectura de los documentos inicialmente se realizó frente a la relación que pudieran tener los textos con el Derecho a la Alimentación o con los principios de este derecho humano; la lectura también se orientó a la búsqueda del abordaje del tema de etiquetado y

rotulado de los alimentos y productos alimentarios, el tema de un etiquetado y una información clara, veraz y oportuna para los ciudadanos, y la incidencia que tiene el etiquetado de alimentos con respecto a los entornos saludables y el comportamiento de las personas.

**Objetivo específico 2:** *analizar la percepción de actores institucionales, privados y sociedad civil acerca de la contribución que tiene el etiquetado y rotulado de alimentos en Colombia en la protección del DHANA.*

Para este objetivo se parte de las categorías de análisis propuestas en el esquema descrito por (Girona et al., 2016, p. 21) acerca de los determinantes del comportamiento alimentario de la población y medidas que pueden contribuir a alcanzar el derecho a una alimentación adecuada, es decir, se construyeron entrevistas hacia los diferentes actores a abordar desde las 3 dimensiones que propone este autor: el entorno, el alimento y el individuo.

Las fuentes de información primaria utilizadas, fueron entrevistas realizadas bajo la técnica de la **entrevista cualitativa**, la cual se define como una conversación: a) provocada por el entrevistador; b) realizada a sujetos seleccionados a partir de un plan de investigación; c) en un número considerable; d) que tiene una finalidad de tipo cognitivo; e) guiada por el entrevistador; y, f) con un esquema de preguntas flexible y no estandarizado (Corbetta, 2007, p. 343).

La propuesta para esta investigación fue la aplicación de **entrevistas semi estructuradas** que se basaron en una guía de asuntos o preguntas, que permitieron la libertad del entrevistador para introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información sobre un tema deseado (Hernández et al., 2010, p. 418). Se

establecieron dos formatos de entrevista, una para la sociedad civil organizada y actores privados y otra para actores institucionales (ver anexo E).

**Objetivo específico 3:** Generar recomendaciones a las normas y reglamentos técnicos concernientes al rotulado y etiquetado de alimentos en Colombia que establezcan un vínculo y un aporte a la garantía del DHANA.

Para dar cumplimiento a este objetivo se utilizó toda la información y análisis recogido en los objetivos 1 y 2, es decir, tanto las conclusiones del análisis normativo como las conclusiones de las entrevistas hechas fueron los insumos para el desarrollo del objetivo 3, el cual se trabajó mediante una técnica de investigación cualitativa denominada **“Planes de trabajo”** descrita por (Grundmann & Stahl, 2002), la cual pasó a llamarse “Recomendaciones de trabajo”, pero manteniendo la estructura propuesta por el autor. La idea fue organizar los resultados y aportar soluciones, ideas y aportes o recomendaciones para la normatividad de etiquetado de alimentos en pro de contribuir al DHANA en Colombia.

## **5.4 Procesamiento y análisis de datos**

Para el desarrollo del **objetivo 1** se analizó la normatividad recopilada desde las diferentes fuentes utilizadas, se recurrió exclusivamente a fuentes de información secundaria que permitió analizar la evolución normativa, los referentes internacionales y las estrategias nacionales del Derecho a la Alimentación y los impactos en el rotulado de los alimentos general y nutricional.

El análisis de resultados se realizó a partir de la construcción de una matriz de análisis que abordó 3 categorías de análisis, las cuales se retomaron desde las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. Se analizaron frente a los diferentes tipos de documentos revisados como son reglamentos,



políticas, Codex Alimentarius y otros documentos, en esta última entran todos los documentos que no pueden identificarse en los anteriores, pero que son relevantes por encontrarse en ellos el tema de etiquetado de alimentos y elementos importantes del Derecho a la Alimentación (ver tabla 4).

La **categoría de marco jurídico / normativo** recoge los principales documentos de etiquetado de alimentos y pretende responder a las preguntas tales como cuál es el contenido y cuál es el alcance de las normas existentes, además, pretendió dilucidar si estas normas tienen un abordaje integral del tema de etiquetado de alimentos como contribución para la garantía del DHANA, para finalmente como se menciona en **la directriz voluntaria número 7**, invitar a los Estados a considerar, de conformidad con sus marcos jurídicos y sus políticas nacionales, la posibilidad de incorporar disposiciones en su ordenamiento jurídico interno la realización progresiva del DHANA (FAO, 2005, p. 16).

**La categoría de inocuidad alimentaria** pretendió dar un panorama más amplio de inocuidad alimentaria encontrado en los documentos revisados y en **la directriz voluntaria número 9**, en donde se muestran diferentes orientaciones que complejizan el campo de la inocuidad, pues la saca de esa zona de confort que la define sólo como la ausencia de riesgo microbiológico de los alimentos y que produce ETA, y la lleva hacia otras discusiones, entre otras, la ayuda a agricultores y productores primarios para adoptar buenas prácticas de fabricación y de higiene como aporte vital para el DHANA. **Y la tercera categoría** pretende responder a cómo se relacionan **otros derechos** con el DHANA y cómo se relacionan con el etiquetado de alimentos; esta última categoría corresponde a **la directriz voluntaria número 1**, la cual aborda el tema de derechos humanos. Esta categoría intenta abordar el DHANA desde su relación con el derecho a la salud y el derecho de los pueblos a la SoA.

Para el procesamiento de datos del **objetivo 2** se utilizó el programa ATLAS TI para recopilar, codificar y analizar la información de las entrevistas y diálogos; se organizaron los datos y se trabajó con las categorías de análisis descritas por Girona, 2016, es decir, el DHANA analizado desde el entorno, el individuo y el alimento como factores determinantes del comportamiento alimentario de la población.

**Tabla 4.** Matriz de análisis de documentos en etiquetado de alimentos existentes en Colombia en relación con el DHANA.

Categoría de Análisis		Reglamentos técnicos	Políticas públicas / Conpes	Codex Alimentarius	Otros documentos
C1	Marco Jurídico / Normativo				
C2	Inocuidad de alimentos y protección del consumidor.				
C3	Relación con otros derechos.				

*FUENTE: Elaboración propia.*

La **categoría del entorno** corresponde a todos los elementos que están vinculados directa o indirectamente al etiquetado de alimentos y su relación con el DHANA. Esto implica dar una mirada desde el interior con el entorno normativo hacia los alrededores y analizar las esferas políticas, los ámbitos industriales y la disponibilidad de los alimentos en los diferentes contextos. La **categoría del individuo** aborda el nivel socioeconómico, el estilo de vida y los conocimientos nutricionales, pero no sólo del individuo, sino además del colectivo de personas que entienden la alimentación y la nutrición desde diferentes patrones culturales y exigen al Estado proteger y respetar derechos como el DHANA.

Finalmente, la **categoría del alimento** aborda desde la información disponible en los productos hasta la composición nutricional, pero también los cambios en el rotulado y etiquetado de los alimentos. La categoría intenta hacer la diferenciación entre alimento

verdadero y PCU e intenta dar una mirada más allá de los procesos industriales de donde provienen los PCU para ver que la alimentación nace en los diferentes territorios colombianos hasta llegar a los supermercados en donde se toman las elecciones.

## **5.5 Consideraciones éticas**

Tomando como marco de referencia la Resolución 8430 de 1993, la cual establece las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, y conforme con sus artículos 8, 11, 14, 15 y 18 se realiza la siguiente declaración:

- La presente investigación se clasifica en la categoría de Investigación sin riesgo, dado que es un estudio que emplea técnicas y métodos que no suponen realizar ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participarán en el estudio, entre los que se consideran: revisión de historias clínicas, entrevistas, cuestionarios y otros en los que no se le identifique ni se traten aspectos sensitivos de su conducta.
- Se presenta un consentimiento informado (ver anexos) por escrito para obtener la autorización de los sujetos, para participar de la investigación y para la aplicación de instrumentos de recolección de la información diseñados para el estudio; contemplando claramente las consideraciones aplicables conforme con el artículo 15, entre las cuales se encuentra la justificación, los objetivos de investigación, el manejo de confidencialidad respecto a la identificación de las personas participantes y de la información obtenida en los instrumentos de recolección.

## 6.Resultados y Discusión

### 6.1 Análisis de documentos de rotulado y etiquetado nutricional de alimentos en relación con el DHANA.

Para dar respuesta al primer objetivo específico del trabajo, se muestra el resultado de la revisión y análisis de los diferentes documentos relacionados con el etiquetado y rotulado general y nutricional de los diferentes alimentos y relacionados también con el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

**Tabla 5.** Documentos revisados.

Documento	Cantidad	Lugar de búsqueda
Diarios oficiales de decretos	4	Normograma INVIMA
Diarios oficiales de leyes y proyectos de Ley	4	En la web
Diarios oficiales de resoluciones	23	Normograma INVIMA página web ICBF
Conpes	2	Página web DNP
Codex Alimentarius	16	Página web Codex
Guías	2	Página web ICBF
Otros	9	En la web
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	-

*FUENTE: Elaboración propia.*

Los documentos recopilados a través de la técnica metodológica de fichaje bibliográfico se observan en el anexo C. A partir de lo encontrado en las diferentes normativas se organizó la información en 4 categorías de análisis (ver anexo D).

Después de analizar los documentos recopilados se evidenció una amplia variedad de expresiones normativas, la cual es compleja de analizar sin hacer agrupaciones por los temas más destacados, por lo cual se establecieron categorías emergentes, algunas de ellas incluso conducen al análisis de otros referentes diferentes al de Seguridad Alimentaria y Nutricional como por ejemplo la agroecología, la Soberanía Alimentaria (SoA), entre otras, que no hacen parte del objeto del presente estudio, pero que claramente están vinculados al análisis por su relevancia actual en los diferentes contextos alimentarios.

En ese sentido, la categoría de marco normativo se abordó teniendo en cuenta la siguiente agrupación: **la Ley 09 de 1979**, en donde se muestran algunos vacíos de esta Ley de la República colombiana y su relación con los reglamentos técnicos de rotulado y etiquetado de alimentos que subyacen de la misma; **Codex Alimentarius y otros referentes**, en donde se destacan los lineamientos internacionales con los cuales se relaciona el Codex y el acogimiento de los mismos por parte del Estado colombiano para la creación de la normatividad de etiquetado. Esta subcategoría surge por la necesidad de discutir algunos vacíos del Códex Alimentarius, por ejemplo, con respecto a la incidencia que ha tenido el Codex en la generación de directrices que visibilicen la necesidad de un etiquetado de alimentos que resalte la presencia de sistemas agroecológicos; surge además la subcategoría denominada **reglamentos técnicos diferentes a la resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011**, la cual cobra sentido en aras de analizar la normatividad más específica por grupo de alimentos que existe en Colombia, se analiza su relación con el DHANA y se resalta el tema de aditivos alimentarios; aparece la subcategoría denominada **resolución 810 y ley de entonos saludables**, en donde se resume lo que ha sido la lucha por implementar todo un marco normativo y político en tanto un etiquetado frontal de alimentos que dialogue más con las personas y que contribuya a disminuir la prevalencia de algunas enfermedades que se desencadenan por el consumo de algunos nutrientes que se consumen en exceso; la subcategoría **política de SAN**, la

cual tiene el objetivo de analizar el Conpes 113 en clave del DA; y finalmente, surge la categoría emergente denominada **Análisis de Impacto Normativo**, que tiene la finalidad de ver la incidencia que tiene esta metodología AIN frente al DHANA y develar su rol frente al desarrollo de futuras normas en materia de rotulado y etiquetado de alimentos.

Para la categoría de “relación con otros derechos” se estableció la categoría emergente denominada **el derecho de los pueblos a la soberanía alimentaria**, la cual es relevante por lo mencionado anteriormente, y además, porque es un marco referencial que contempla otros derechos que van más allá del derecho a la salud y la alimentación, contemplando por ejemplo, el derecho al agua, el derecho a las semillas, (Soto & Delgado, 2017), los derechos de los campesinos, entre otros, en donde es necesario analizar el vínculo por ejemplo con el derecho a la información, en este caso a través del etiquetado de los alimentos. En ese marco, a continuación, se presenta la síntesis del recorrido normativo realizado.

### **6.1.1 Marco jurídico / normativo (DHANA y etiquetado de alimentos)**

#### **6.1.1.1 Ley 09 de 1979.**

Para comenzar se debe mencionar que la normatividad revisada fue a partir de la Ley 9 de 1979, cuyo título V aborda todos los productos de interés sanitario como los alimentos y su etiquetado nutricional, entre otros aspectos. Este análisis parte especialmente de 2 reglamentos técnicos que son la base actual de la regulación de etiquetado y rotulado de alimentos y productos alimentarios en Colombia, la resolución 5109 de 2005 relacionada con el rotulado general de alimentos y la resolución 333 de 2011 sobre el etiquetado nutricional de alimentos. Estas dos resoluciones han sido producto de la evolución normativa que ha ido configurándose alrededor de este tema, es decir, estos reglamentos corresponden a modificaciones o reemplazos de otros reglamentos que se han derogado.

Por ejemplo, se encuentra la resolución 288 de 2008, antiguo reglamento técnico en el marco de la ley 9 de 1979, la cual fue derogada por la Resolución 333 de 2011 para realizar actualizaciones técnicas, relacionadas con el mejoramiento de formatos de presentación de la información nutricional en los productos alimentarios: formato con declaración lateral, formato con declaración dual, formato simplificado, formato tabular, formato lineal, entre otros. En ese mismo sentido se encuentra la resolución 485 de 2005 derogada por la Resolución 5109 del mismo año para realizar actualizaciones y ajustes técnicos, en la que se mejoró y complementó la información acerca de rotulado de materias primas entre otros tópicos.

En ambos casos es importante resaltar que ni las normas vigentes ni las derogadas tienen enfoque hacia el DHANA o DA, mientras sí tiene una fuerte orientación y protección hacia acuerdos técnicos y comerciales, puesto que estas resoluciones están amparadas precisamente por diferentes acuerdos comerciales, especialmente internacionales desde la OMC. Además, estas resoluciones surgen con base en la Ley 09 que por ejemplo menciona en sus últimos artículos la salud como un bien de interés público, pero no aborda el DA, el cual está relacionado con el derecho a la salud. Es el hecho de no amparar sus lineamientos en un derecho tan fundamental como el DA o DHANA, que hoy en día haya cobrado relevancia y hayan aparecido más defensores del mismo.

La Ley 09 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, abarca el tema de alimentos, el ambiente, el suministro de agua, la salud ocupacional, el saneamiento de edificaciones, los medicamentos, entre otras medidas, siendo un instrumento con lineamientos generales en el ámbito sanitario, que es ampliado a través de decretos y resoluciones reglamentarias para cada uno de los temas tan complejos que aborda la Ley 09. Se cuestiona tener una ley vigente de este tipo, con más de 40 años, para un país que ha cambiado y en un mundo que cambia de manera acelerada, más aun en el ámbito alimentario, que cada día muestra diferentes aproximaciones sobre el derecho humano a

la alimentación y nutrición, que hace evidente la relación entre lo agropecuario y la tecnológica con el ambiente, que resalta la importancia de la nutrición en la salud de la población, y que presenta una serie de innovaciones, tecnologías, nuevos equipos y nuevos productos alimentarios que surgen de la mano de la globalización, el libre mercado, nuevas formas de conservación de los alimentos, y lo más importante, de un consumidor cada vez más informado, razón por la cual es importante que el Estado colombiano evalúe la vigencia y la posibilidad de actualización de la legislación en materia de alimentos, con el fin de que la legislación, sus reglamentos y las políticas públicas no presenten vacíos en sus lineamientos respecto a las nuevas realidades sociales, porque legislar para el tema alimentario tiene que pensarse desde la complejidad de los actuales sistemas alimentarios y la garantía del DHANA.

En el tema de rotulado de alimentos, la Ley 09 prohíbe la alusión a propiedades medicinales, exige hacer clara la indicación de origen natural o sintético, etc, pero por ejemplo no menciona algo más básico y vital para un país tan desigual como Colombia, que el rótulo sea comprensible para toda la población, incluso pensándose en las diferentes culturas en medio de tanta multiculturalidad, pero al mismo tiempo tanta vulnerabilidad. De igual forma no hace referencia al tema nutricional, el cual recae entonces en la resolución 333 que igualmente presenta vacíos y adicionalmente no contempla la advertencia de contenidos excesivos de sustancias que podrían llegar a ser peligrosas para la salud humana como grasas saturadas, sodio y aditivos cancerígenos. Pese a ello, las advertencias frente a estos contenidos en exceso, corresponden a una lucha que recientemente se ganó por parte de la sociedad civil organizada y se aprobó en el congreso colombiano, la cual se espera sea implementada a cabalidad y que recoja las demandas realizadas por la sociedad.



Esta última, la resolución 810 de 2021, contempla: “Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3o. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios, de la Ley 1480 de 2011, el consumidor tiene 1. Derechos: (...) 1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos”

#### **6.1.1.2 Codex Alimentarius y otros referentes**

En el marco referencial o de consideración de los reglamentos técnicos colombianos se menciona el acogimiento a diferentes acuerdos internacionales, como por ejemplo, la decisión Andina 376 de 1995 en cuyo artículo 26, hace alusión a la seguridad humana, en particular la salud de los consumidores frente a los alimentos y productos alimentarios que obtienen a diario. Esa seguridad humana se consigue a través de la puesta en marcha de los derechos humanos a la salud y la alimentación y nutrición adecuada, de los cuales, a raíz de la revisión, no se evidenciaron acciones concretas ni tampoco pasos para su realización.

Se siguen asimismo otro tipo de acuerdos o lineamientos como el acuerdo con la OMC sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), las recomendaciones de la FDA (Food And Drug Administration) o la EFSA (European Food Safety Authority) y como se mencionó anteriormente, los reglamentos técnicos en rotulado de alimentos están regidos por el acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el cual es pieza fundamental en cuanto a las directrices que siguen los decretos al interior del país, básicamente por sus orientaciones, las cuales están diseñadas para que las disposiciones técnicas en la regulación no tengan medidas innecesarias que obstaculicen el comercio, por lo que las OTC son tendientes a favorecer el comercio.

El Acuerdo OTC recomienda firmemente a los Miembros que basen sus medidas en normas internacionales como medio de facilitar el comercio (Jiménez, 2020). Sin embargo, el continuo uso de medidas sanitarias, fitosanitarias y obstáculos técnicos que aplican los países desarrollados para proteger sus mercados es uno de los temas que más preocupa en América Latina (Álvarez, 2016), puesto que por una parte, su cumplimiento podría suponer un importante costo para los productores (Boza, 2016, p. 76), y por otra parte, favorecen más a unas industrias que a otras, por ejemplo como menciona Hoekman y Nicita (2008) citado por Boza (2016), el comercio agrícola ha sido mucho más limitado que el comercio manufacturero, especialmente en los países en desarrollo, y además, de acuerdo con Disdier, Fontagné y Mimouni (2008) citado por Boza (2016), aunque las MSF/OTC han tenido un efecto no significativo en las exportaciones agrícolas de los países de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), han tenido un impacto negativo en los países en desarrollo y menos desarrollados (Boza, 2016, p. 84).

Por otra parte, los OTC deben ser cuidadosamente revisados para que su favorecimiento al comercio no impida la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, y que por lo tanto, no desconozca los derechos humanos como el DHANA, pues como mencionó el ex relator por el Derecho a la Alimentación Jean Ziegler, los OTC representan una amenaza para la garantía de este derecho y además afirma lo siguiente:

*“...las instituciones de Bretton Woods, junto con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la organización Mundial de Comercio se oponen en la práctica al derecho a la alimentación mediante el Consenso de Washington, poniendo el acento en la liberalización, la desregulación, la privatización y la limitación de los presupuestos nacionales de los Estados, modelo que en muchos casos produce mayores desigualdades (Medina et al., 2004, p. 10).*

Tener órganos rectores como la OMC es una ventaja para la comercialización, pero es una desventaja en cuanto a la toma de decisiones en el diseño y re-diseño de documentos legislativos en Colombia, porque no permite un adecuado ejercicio de autonomía del Estado en la forma como se pretende proteger a la población, pues parece que no se legisla en pro del pueblo sino en pro del mercado y limitando las herramientas para defender los derechos y en algunos casos hay que hacer un esfuerzo por vincular la legislación y reglamentación a principios y derechos, un esfuerzo por buscar el sustento en materia de derechos en otros documentos, en especial cuando no está claro en los propios documentos regulatorios nacionales.

En la revisión normativa realizada se encontró que las normas oficiales están orientadas por parámetros del Codex Alimentarius, especialmente por El Codex STAN 1 que es la norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, en donde aborda los principios y requisitos generales del etiquetado de alimentos, requisitos obligatorios, etiquetado facultativo, entre otras; y el Codex CAC/GL 2 de 1985, el cual aborda las directrices sobre etiquetado nutricional de los alimentos, destacando la declaración de nutrientes, la presentación del contenido de nutrientes, la información nutricional complementaria, principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes para la población general, entre otras. Sin embargo, los documentos Codex también presentan la carencia en el abordaje del DHANA, y como son lineamientos rectores para el país, implica un esfuerzo para el Estado colombiano el hecho de expresar los reglamentos de etiquetado de alimentos y rotulado nutricional con base en el DHANA, incluso antes de que los lineamientos Codex lo planteen explícitamente.

Cabe destacar que, se encontró que el Codex Alimentarius proporciona lineamientos valiosos con el objetivo de contribuir a la garantía del DHANA, como por ejemplo la necesidad de acogerse a un etiquetado nutricional complementario para facilitar la

comprensión de los valores nutritivos a los consumidores y ayudarles a interpretar la declaración sobre el nutriente. Lo interesante que destaca la norma del Codex Alimentarius CAC/GL 2 de 1985, es que hay varias maneras de presentar la información que puede utilizarse en las etiquetas de los alimentos sobre todo para poblaciones vulnerables con alto grado de analfabetismo y conocimientos escasos sobre nutrición, en cuyos casos se debe apelar al uso de símbolos de grupos de alimentos u otras representaciones gráficas o en colores sin la declaración de nutrientes. El DHANA se entiende como un derecho para todos los grupos sociales y en ese sentido esta afirmación del Codex se debe resaltar en la formulación de las normas futuras. Adicionalmente, este documento Codex analizado hace hincapié en la necesidad de acompañar la información nutricional con campañas y programas educativos hacia el consumidor y aumentar su capacidad de comprensión, con el fin de lograr que se haga mayor uso de la información.

Colombia debe fortalecer su participación en temas del Codex Alimentarius y poder fortalecer las diferentes instancias del Codex Alimentarius en Colombia, los participantes en estos comités deben hacer propuestas sólidas que incidan en el abordaje de todos los temas que trabaja el Codex Alimentarius en favor de los derechos humanos y especialmente el DHANA, porque garantizar una alimentación adecuada por supuesto que tiene que ver con temas como un etiquetado nutricional de alimentos claro, veraz, oportuno e incluyente, en lo cual se debe avanzar.

Cabe señalar que los documentos Codex Alimentarius a nivel internacional y textos afines tienen carácter voluntario, para ser aplicables deben ser transpuestos a la legislación o reglamentos nacionales (FAO/OMS, 2021). Además, la generación de documentos Codex a nivel internacional y nivel nacional de la mano del CNCA, se deben acoger a un proceso desde anteproyectos, atravesando cerca de 6 u 8 trámites, hasta convertirse en norma, es

decir, es un proceso riguroso, largo y dispendioso que requiere además tener en cuenta la armonización con una cantidad amplia de normas existentes.

Por otra parte, en la revisión realizada en la base de datos del Codex no se encontró ninguna norma que aborde el tema de los OGM desde el etiquetado de los alimentos. Se revisaron principalmente los Codex Standard para maíz (CXS 153 – 1985), harina de trigo (CXS 152 – 1985), soya (CXS 175 – 1989) y arroz (CXS 198 – 1995); todas estas enmendadas en 2019 y acogidas a la norma general de Codex para rotulado y etiquetado, pero sin alusiones a los OGM para tener en cuenta en las etiquetas de los alimentos.

En esta misma base de datos del Codex Alimentarius se encontró una serie de directrices que abordan temas como el etiquetado nutricional, declaración de propiedades nutricionales, ingesta de aditivos alimentarios, entre otras, pero también se encontraron las *“Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente”* que tienen como objetivo “facilitar la armonización de los requisitos para los productos orgánicos a nivel internacional, y pueden también asesorar los gobiernos que desean establecer reglamentos nacionales en esta área” (OMS & FAO, 2005, p. 3).

Sumado a lo anterior, a pesar de que la FAO hace un abordaje a la agroecología desde diferentes documentos publicados e incluso tiene un Centro de Conocimientos sobre Agroecología, a la fecha, y de acuerdo a lo revisado en las bases de datos del Codex Alimentarius, no se encuentran lineamientos ni directrices para etiquetado de alimentos que provengan de sistemas agroalimentarios agroecológicos, producto de la producción campesina y que permitan favorecer la producción de alimentos sanos y frescos, así como cerrar las brechas sociales existentes en este grupo de población, que ha sido el más afectado por los privilegios dados a las industrias de alimentos. Cabe mencionar que la agroecología tiene varios puntos de encuentro con la agricultura orgánica, pero la

agroecología tiene un marco de acción más amplio y que incluso ha sido planteado como un horizonte de lucha para transformar los sistemas alimentarios, que incorporen la soberanía alimentaria y aporten por ende a la garantía del DHANA (La via campesina, 2015) (Santos et al., 2020, p. 215).

La agricultura orgánica se basa en la reducción al mínimo del empleo de insumos externos, y evita el empleo de fertilizantes y abonos sintéticos (OMS & FAO, 2005, p. 2), lo cual aplica también para la agroecología. De acuerdo con diferentes autores que tratan a fondo el tema de la agroecología, la definen como una disciplina científica, como un conjunto de prácticas que provienen de los saberes locales, ancestrales y el conocimiento de los agroecologistas; y finalmente como un movimiento social (Lugo et al., 2017) (Toledo, 2016) (Nicholls & Altieri, 2016), no solo para producir alimentos con base en agroecosistemas sustentables, sino que aplica como movimiento social en todos los ámbitos del sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo. Especialmente la agroecología es un movimiento social para exigir la transparencia y veracidad en la información de los alimentos que a diario obtienen las personas, y por otra parte para exigir la inclusión de las diferentes comunidades y expresiones étnicas y campesinas que son vitales en dicho sistema alimentario. Precisamente por ello la importancia de tener unas directrices que aborden la agroecología desde el Codex Alimentarius para el etiquetado de alimentos que provengan de ella, porque la agroecología pone al centro a todas las personas y especialmente respeta las diferentes formas de vida en los distintos ecosistemas (Gliessman et al., 2007).

En cuanto a etiquetados que develan agriculturas alternativas, las más reconocidas actualmente son la etiqueta de agricultura orgánica y la etiqueta Demeter (que identifica productos biodinámicos, es decir proveniente de la agricultura biodinámica) que implica un sistema de control y certificación, y que es reconocida en todo el mundo (Migliorini & Wezel,

2017, p. 3). Mientras que, en agroecología, hasta ahora no existen indicaciones específicas para ninguna etiqueta "agroecológica" ni reglamentaciones o certificaciones oficiales. Sin embargo, las primeras iniciativas están en camino en Francia para discutir y definir qué prácticas y principios agroecológicos ya se encuentran disponibles o deberían incluirse en las reglas de producción de sellos de calidad como Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP) (INAO, 2016; MAAF, 2016 citado por Migliorini & Wezel, 2017, p. 24). También se encuentran los sistemas de garantía participativa para sistemas de producción agroecológicos y productos en América del Sur (Migliorini & Wezel, 2017, p. 26).

Esto realmente sería valioso, aunque constituye un verdadero desafío el hecho de que la misma institucionalidad global como la FAO, la OMS a través del Codex Alimentarius impulsen normas que legislen en favor y fortalezcan este cambio epistemológico revolucionario como ha sido catalogada la agroecología (Toledo, 2016) que por supuesto está en contra de todo ese despliegue que han tenido los OGM en los mercados mundiales porque desconoce precisamente los conocimientos y semillas ancestrales de los pueblos.

Como se mencionaba anteriormente el sistema agroalimentario es cambiante y en ese marco relucen diferentes alternativas para entender lo alimentario y lo nutricional, allí se encuentra la agroecología, que tendría que ser reconocida en el etiquetado de los alimentos, entre otras para reivindicar el derecho de los campesinos y trabajadores del campo, lo cual es un gran desafío para la legislación colombiana. Mientras tanto, países como el Ecuador incentivan el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos (Ley Organica Del Regimen de La Soberania Alimentaria, 2010). De esos ejemplos se puede aprender.

### **6.1.1.3 Reglamentos de etiquetado y rotulado de alimentos diferentes que complementan las resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011.**

De manera complementaria a las normas oficiales de etiquetado y rotulado de alimentos existen otros reglamentos por cada grupo de alimentos o alimentos que se acogen a la resolución 5109 de 2005, pero que adicionalmente exponen algunos requisitos más específicos en torno a esos alimentos, como por ejemplo la resolución 4140 de 2009 para bebidas energizantes, en la cual se precisan otras obligaciones en la etiqueta que deben declararse como el contenido de cafeína; la resolución 775 de 2008 referente al vinagre, la cual menciona que se debe declarar en la etiqueta el porcentaje de acidez del vinagre; la resolución 2508 de 2012 que se acoge a la resolución 333 de 2011, pero que además realiza algunas precisiones adicionales en cuanto al contenido de grasas trans o grasa saturada por porción declarada en la etiqueta; la resolución 402 de 2002, la cual trata la comercialización de las aves beneficiadas enteras, despresadas y/o deshuesadas que se sometan a la técnica de marinado, donde menciona que se debe destacar el porcentaje de la solución que se utilizó para marinar el pollo entero o las presas; en ese mismo sentido existen otros reglamentos específicos por cada alimento.

Es importante tener claro cuáles son los reglamentos vigentes, porque sucede que existe una enorme carga normativa que muchas veces ya ha sido derogada o parcialmente derogada, como es el caso del Decreto 1500 acerca de productos cárnicos, el cual es un decreto que ha sido modificado por 7 decretos más y algunas resoluciones, pero que aún tiene apartados vigentes, y en ese sentido esto lleva a un alto grado de complejidad, sobre todo para quienes no están tan familiarizados con la dinámica normativa alimentaria en Colombia; en otras palabras se puede decir que existen una gran cantidad de leyes, decretos y resoluciones deteriorados que abordan un tema específico, decretos que derogan decretos parcialmente y remanentes normativos que complican el entendimiento de los reglamentos vigentes, lo cual se presta para confusiones. La ausencia de claridad



desde los reglamentos establecidos por las instituciones y la insuficiente divulgación de la información dificulta su acogimiento.

Es por la anterior razón que han surgido otras normativas que explican cuáles son aquellas normas vigentes, como es el caso de la resolución 5865 de 2018, la cual determina la permanencia de los reglamentos técnicos que regulan la producción, procesamiento de alimentos y bebidas, en el marco del proceso de la cadena productiva. Menciona que la revisión de los reglamentos técnicos se debe realizar cada 5 años para determinar su permanencia, modificación o derogatoria. Mediante esta resolución permanecen vigentes las resoluciones más importantes que tiene el país en materia de rotulado y etiquetado general y nutricional de los alimentos y productos alimentarios, es decir, la 5109 de 2005 y la 333 de 2011, pero también los reglamentos técnicos concernientes a sardinas, atún, aves marinadas, aves de corral, chocolate, bebidas energizantes, frutas y zumo de frutas, grasas trans, leche, leche en polvo, Organismos Genéticamente Modificados (OGM), bebidas alcohólicas, panela, suplementos dietarios y vinagre.

Con base en las lecturas realizadas, se debe decir que no se encontraron elementos del DHANA como era de esperarse, puesto que estas normas tienen su base en la resolución 5109 de 2005, previamente revisada. Si bien la información se presenta como complementaria hacia otros grupos de alimentos, habría que evaluar cuáles otros grupos de alimentos no se satisfacen en términos de rotulado y etiquetado con la resolución 5109 de 2005 y la resolución 333 de 2011 (resolución 810 a partir de diciembre 2022). Algunos grupos como productos a base de soya, productos cárnicos diferentes a carne de bovino, aves de corral, cerdo y pescado, como por ejemplo carne de chigüiro y carne de cocodrilo representados con las resoluciones 562 de 2016 y 3009 de 2010 respectivamente, cuyo contenido no hace referencia al rotulado y etiquetado de producto terminado a partir de estas materias primas, y que sería una información importante para el consumidor, saber

qué tipo de carne va a consumir de manera clara y expedita en el rótulo, con las respectivas advertencias si las hubiere.

También sería importante evaluar una serie de alimentos compuestos con una gran cantidad de aditivos, puesto que la resolución 1506 de 2011, que trata del reglamento técnico sobre etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo humano, está dirigida sobre todo al sector industrial y presenta incongruencias, por ejemplo, en el numeral 3 del artículo 4 dice que “la información que aparece en la etiqueta debe presentarse con caracteres claros, visibles y fácilmente legibles para el consumidor” (Resolución 1506, 2011, p. 6), pero en realidad el consumidor, por lo general, no obtiene directamente el aditivo sino un producto con una serie de aditivos alimentarios en la lista de ingredientes de la etiqueta, pero no el rótulo del aditivo original. Normalmente estos aditivos vienen por bultos de 25 a 50 kg o más, utilizados por la industria de alimentos. Por lo tanto, es imperativo reglamentar el tema de aditivos alimentarios de una manera más específica teniendo en cuenta la enorme cantidad de aditivos que existen y que llegan por toneladas al país como productos importados.

Un caso importante de normas complementarias es el Decreto 1397 de 1992 por el cual se promueve la lactancia materna y se reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes. Este Decreto manifiesta que Colombia en 1990 se suscribió al Acuerdo de la cumbre mundial en favor de la infancia, y en ese acuerdo se menciona que para mejorar las condiciones de nutrición se debe tener una seguridad alimentaria adecuada en los hogares, y que al suscribirse a esta cumbre se acoge también la convención sobre los derechos del niño, en la cual los Estados parte adoptarán medidas para, entre otras, combatir la malnutrición a través del suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, es decir, la alternativa que surge para exigir el DA es

buscar ese respaldo normativo internacional que ampara y protege derechos humanos al cual está adscrito el Estado colombiano.

Este Estado que si bien cuenta con el apoyo de las iniciativas internacionales para proteger el DHANA, se ha centrado en estrategias de intervención para suministros, subsidios y compensaciones, y por tanto, requiere de una estructuración de elementos y factores que se den en las políticas públicas para la satisfacción de derechos fundamentales básicos como lo es el alimentario (Restrepo, 2011, p. 62), esa compleja estructuración y desarrollo de nuevas herramientas con el concurso de diferentes sectores de la administración es vital para defender el DHANA y no solo defender el mercado, que es lo que sucede a nivel global: un sistema que tiende a priorizar el mercado, el utilitarismo económico y la transacción comercial (FIAN, 2013, p. 23).

#### **6.1.1.4 Resolución 810 y Ley de entornos saludables.**

El 5 de agosto de 2021 el presidente de Colombia sancionó una de las leyes que más dificultades había tenido para ser aprobadas en el Congreso: la ley de la “comida chatarra” (El Espectador, 2021) o Ley 2120 de 2021 de entornos saludables, cuyo principal reglamento técnico es la resolución 810 que reemplazará la resolución 333 de 2011 a partir de diciembre de 2022. Esta es una norma que va dirigida al etiquetado frontal para todos los grupos de alimentos, cuya función principal es promover información clara, adecuada, oportuna y en concordancia con las evidencias científicas, tanto para los fabricantes como para los consumidores. En resumidas cuentas, es una oportunidad que existe actualmente para que Colombia tenga un marco normativo de rotulado y etiquetado de alimentos completo y moderno. De esta norma se espera que promueva hábitos de vida saludables, productos alimentarios bien informados sin ambigüedades en el rótulo, y mayor claridad en la expresión de los excesos de sustancias que podrían afectar la salud humana.

La resolución 810 es el resultado de diferentes luchas desde diferentes sectores políticos, pero notoriamente también de la sociedad civil como FIAN, DeJusticia, Educar Consumidores y Red Papaz que están comprometidas e involucradas en este proceso (El Espectador, 2021) y que anteriormente venía insistiendo en torno al tema de etiquetado. Desde 2017 se venía proponiendo un cambio en esta materia a través del proyecto de Ley 167 que buscaba establecer medidas de salud pública y garantías para el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, para el control de la obesidad y otras Enfermedades No Transmisibles (ENT) derivadas, como también información para la alimentación saludable, etiquetado de alimentos, amplia divulgación de información en salud pública, prevención de consumos nocivos desde la primera infancia a través de la restricción de la publicidad de ciertos productos dirigidos a niños, niñas y adolescentes y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Sin embargo, la anterior iniciativa legislativa no pasó los debates en el congreso, así como tampoco lo había hecho la iniciativa de proyecto de Ley 214 de 2018, que buscaba imponer a la industria el uso de advertencias frontales en los productos altos en azúcares, grasas saturadas, sodio y calorías, pero la iniciativa se hundió sin debate (Utadeo, 2018). En la revisión documental se encontró un texto que emitía un concepto acerca del proyecto de Ley 214 que consistía en un comunicado emitido por la Sociedad Colombiana de pediatría (SCP) que en su momento daba un concepto de aprobación al proyecto de Ley 214 teniendo en cuenta que su desarrollo aportaría al cumplimiento de derechos humanos como la salud, la alimentación y el derecho a una información oportuna, veraz y eficaz, especialmente en niños y niñas.

En este comunicado de la SCP se resaltaba la importancia de que el etiquetado frontal fuera guiado con modelos exitosos de descriptores de nutrientes en la etiqueta de los alimentos de otros países para su fácil comprensión y por lo tanto elección consciente. Se

encontraron varios documentos que recomiendan experiencias exitosas de rotulado y etiquetado en otros países. En uno de los documentos revisados, se cita a la ex relatora especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación Hilal Elver, quien a través de un informe manifiesta que el etiquetado frontal de advertencia implementado en Chile es un modelo que puede ser altamente efectivo, debido a que es de fácil interpretación para todos los grupos poblacionales, incluyendo la población infantil.

Actualmente se sigue avanzando en propuestas de proyectos de Ley que buscan ampliar el discurso que tradicionalmente se ha venido implementando, pero más allá del discurso se proponen unos lineamientos serios que seguramente ayudarán a que se avance en materia del DHANA. Esto porque a pesar de que fue un triunfo para la sociedad civil y población en general la aprobación de la ley de entornos saludables 2120, esta ley no acoge el enfoque del DHANA y además tampoco acogió el tema de las advertencias de exceso de ciertos nutrientes en el etiquetado frontal como se proponía. En el subcapítulo 6.2 se profundiza acerca de esta resolución.

Para cerrar este apartado, es necesario hacer énfasis en que, además de las normas mencionadas anteriormente, existen otras normas y guías que tampoco están llegando fácilmente a la comprensión de la ciudadanía, es decir, el tema del etiquetado general y nutricional de los alimentos no se centra únicamente en la resolución 333 de 2011 ni en la resolución 810 de 2021, puesto que alrededor de estas y su entendimiento, es de vital importancia el entendimiento de otras, como por ejemplo, las RIEN establecidas desde la resolución 3803 de 2016, la cual presenta una lectura compleja, pero que si se logra decantar una síntesis para desarrollar una estrategia educativa similar por ejemplo, al plato saludable de la familia colombiana desarrollado por el ICBF en las GABA (Guías Alimentarias Basadas en Alimentos), sería muy provechoso en términos pedagógicos y de

concientización para las personas, porque entraría a complementar la comprensión de la actual norma de etiquetado frontal, la cual también es compleja por su contenido técnico.

En este punto se debe ser claro, no se trata de que todas las personas se vuelvan expertas en estos temas técnicos, que de hecho sería casi imposible, pero sí por lo menos ayudar a que las personas manejen nociones y aspectos claves al momento de elegir un alimento, leer e interpretar a groso modo una etiqueta de alimentos. En ese sentido, es necesario poner en marcha las estrategias de información, educación y comunicación de las que expresa el artículo 13 de la Ley 1355, en el cual menciona al ICBF como actor clave en “adelantar actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover una alimentación balanceada y saludable de la población colombiana en especial de niños y adolescentes, haciendo énfasis en la generación de ambientes saludables” (Ley 1355, 2009, p. 5).

En ese contexto, la Ley 1355 tiene gran relevancia y debe armonizarse con la reciente Ley 2120 dado el punto de encuentro que tienen alrededor del mejoramiento de los entornos o ambientes saludables. Para ello la Ley 1355 destaca las GABA del ICBF como herramientas fundamentales para que la población conozca acerca de las necesidades nutricionales y la calidad de los alimentos, pero además, presenta a la CISAN como máxima instancia estatal de dirección y coordinación de políticas y programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimentarios, deporte y vida saludable (Ley 1355, 2009, p. 6).

#### **6.1.1.5 Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

En materia de Derecho a la Alimentación las herramientas jurídicas existentes en Colombia son la constitución política del 91, sus artículos específicos y el bloque de constitucionalidad que se adhiere a los tratados internacionales, de donde se acoge la observación número 12 del comité DESC y el PIDESC.

Como ya se ha mencionado anteriormente el CONPES 113 es la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país y fue un texto importante para el análisis del presente estudio, y en relación a ello se debe mencionar que las estrategias allí expresadas son carentes de un sustento sólido en el DA o DHANA. De manera resumida lo que se encontró fueron menciones acerca del derecho a la alimentación para algunos grupos poblacionales destacados por la constitución política del 91, también se reconoce el derecho de toda persona a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, y adicionalmente, tiene en cuenta algunos tratados internacionales que el país ha adoptado en esta materia.

En este documento se encontró que el DA aparece como un principio orientador de la política, así como también se menciona brevemente el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, consumo y comercialización. Esto último sin mayor profundidad y vinculación hacia los discursos más relevantes y actuales que existen alrededor del tema como lo son la soberanía alimentaria, la autonomía alimentaria y la agroecología.

Este documento de política pública Conpes 113 se encuentra en etapa de reformulación y se espera que a futuro se configure en la política nacional con un enfoque de derechos humanos, construida sobre la base del DHANA y establezca estrategias concertadas para un etiquetado de alimentos completo, adecuado y acorde con el contexto colombiano, de forma tal que el etiquetado de alimentos sea parte de las líneas de acción de la política como primordial para favorecer entornos saludables, justos, inclusivos y personas saludables.

Lo anterior debe realizarse sin lugar a dudas de manera conjunta con la participación articulada de las instituciones de gobierno como MinSalud, la CISAN, pero además con cabida a la academia sin conflicto de intereses, la sociedad organizada y la participación social en general. Importante además, acoger las directrices internacionales, como por ejemplo, las directrices voluntarias en apoyo a la realización progresiva del DHANA, las cuales ofrecen una orientación práctica a los países para que se establezca el camino hacia la consecución del derecho a una alimentación adecuada en todos sus aspectos (De Loma-Ossorio, 2008, p. 7).

#### **6.1.1.6 Análisis de Impacto Normativo**

Como se mencionó anteriormente el AIN es relevante en materia de metodología para la creación de reglamentos técnicos, decretos, leyes y políticas. En la revisión realizada se encontró que el AIN aborda el concepto del ciclo de gobernanza normativa, el cual guarda gran similitud con el ciclo de las políticas públicas. Este ciclo de gobernanza normativa es entendido como una aproximación para entender el proceso adecuado de emisión y revisión de una norma. Directamente no presenta elementos del DHANA, sin embargo, uno de los objetivos a largo plazo del Conpes 3816 es promover que la normatividad sea un instrumento efectivo, garantizando que no imponga cargas excesivas para los usuarios, que además proteja sus derechos, brinde seguridad jurídica y contribuya al desarrollo económico y la competitividad del país.

Cabe mencionar que a pesar de que el CONPES 3816 menciona la protección de los derechos humanos en general, se deja claro que el fin último de esta política es mejorar significativamente la asertividad del poder ejecutivo en su ejercicio normativo y por ende la competitividad de la economía colombiana. No obstante, es importante que estas metodologías organicen el tema normativo y reglamentos técnicos, teniendo no solo en cuenta el beneficio para el comercio y las economías, sino también el aporte a la garantía



de derechos como el DHANA, ya que existe una deuda muy grande alrededor de este, y es claro que va a ser un gran apoyo para el reconocimiento y desarrollo de dicho derecho el reorganizar y gestionar el tema de normas contradictorias y poco claras que existen en Colombia en torno al tema de rotulado y etiquetado de alimentos, entre otras, porque dará certeza de las reglas del juego a las cuales hay que regirse, sobre todo las empresas y multinacionales de alimentos.

Adicionalmente se revisó el AIN específico para el tema de etiquetado y rotulado de alimentos para el año 2020, el cual aborda aspectos de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos, analiza la problemática relacionada con la información que se presenta al consumidor sobre el contenido de nutrientes, se define la problemática, sus causas, consecuencias, propone alternativas de solución e identifica impactos para finalmente evaluar y decidir cuál es la mejor opción para el país. El objetivo principal de este documento es mejorar la información nutricional para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano. Este documento es de gran importancia porque desde allí se defiende el hecho de que el etiquetado de alimentos ha sido reconocido como una herramienta eficaz para proteger la salud del consumidor, y que además, este etiquetado está vinculado al ejercicio del DHANA para promover el bienestar nutricional.

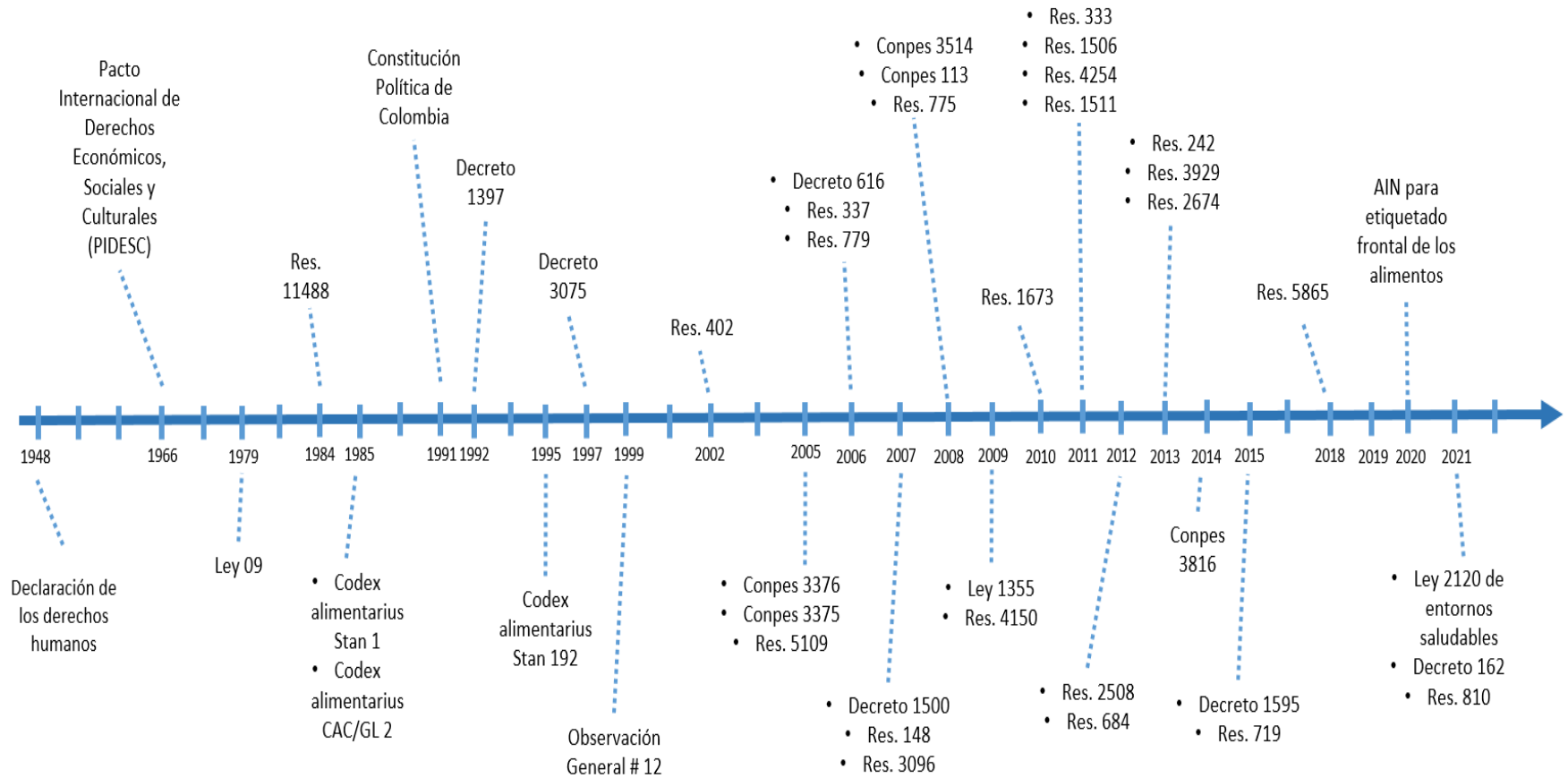
La importancia de este tipo de documentos radica inicialmente en que se expone una línea de base suficiente para el desarrollo de nuevos marcos normativos en rotulado y etiquetado frontal de alimentos, la cual fue construida de manera participativa con diferentes actores clave o stakeholders, sector público, sector privado y consumidores, para expresar algunas alternativas de solución, por ejemplo, en el tema de ¿cómo entender el etiquetado nutricional actual? se propone realizar campañas en medios masivos de la tabla nutricional y campañas educativas en las diferentes escuelas.

El AIN específico para el tema de etiquetado y rotulado de alimentos debe ser tenido en cuenta como referente y hoja de ruta para el desarrollo de futuras normas en materia de etiquetado de alimentos en clave del DHANA, pues muestra experiencias internacionales que son destacables en esta misma materia que permiten identificar la calidad de contenido del alimento como es el caso francés y su etiquetado Nutriscore o el australiano con su etiquetado Health Star Rating, lo que hacen ellos es calcular índices de calidad nutricional para informar a los consumidores de manera comprensible en sus etiquetas y ayudar a las elecciones de alimentos saludables.

Finalmente, este documento trae a colación un concepto importante para el debate, se trata de la *“Asimetría de la información”*, que consiste básicamente en que actualmente el consumidor no conoce qué tan “alto” o “medio” o “bajo” se encuentra un nutriente específico en el alimento, mientras que el fabricante conoce la cantidad y la calidad de ingredientes utilizados en la formulación del alimento (MSPS, 2020, p. 30), por tal motivo, al disminuir esta asimetría de información, mejora el tipo de información que se brinda en la etiqueta para que puedan tomar una decisión de compra informada y de esa manera se contribuye a garantizar el DHANA, porque este derecho fundamental defiende la equidad, en este caso la equidad en la información alimentaria y nutricional.

El anterior contexto normativo se puede recoger en el siguiente esquema:

**Figura 6.** Esquema resumen de las expresiones normativas relacionadas con el estudio.



FUENTE: Elaboración propia.

## **6.1.2 Inocuidad de los alimentos y protección del consumidor.**

De acuerdo con FIAN, 2015, uno de los componentes del DHANA es la calidad de los alimentos y allí se encuentra recogida la inocuidad de los alimentos, puesto que todos los alimentos deben ser inofensivos para el organismo, estar libre de enfermedades y tóxicos, es por ello que cuando existen falencias en cuanto al rotulado y etiquetado de alimentos se está vulnerando principalmente el componente de calidad e inocuidad de los alimentos en el DHANA.

Sin embargo, el tema es transversal hacia los demás componentes, porque también tiene que ver con tener entornos alimentarios favorables y con una oferta de alimentos saludables, y allí se abordarían sin duda los componentes de disponibilidad y acceso; además porque los productos alimentarios deben haber sido producidos en procesos que no contaminen ni dañen el ambiente y en ese sentido se habla del componente de sostenibilidad del DHANA; y finalmente porque el etiquetado de alimentos debería contemplar las diferentes culturas alimentarias y nutricionales para poder hablar de aceptabilidad que es el otro componente.

Para entender cómo la regulación promueve este tipo de entornos alimentarios adecuados es importante resaltar que la constitución de 1991 menciona el derecho a la información de los consumidores y afirma que el Estado debe garantizar el derecho a recibir productos de calidad, acceder a información completa y veraz sobre los alimentos de consumo, que más allá de productos son bienes comunes y se debe por tanto lograr trascender a entenderlos como tal.

En términos de calidad se puede incluir el tema del idioma y para ello se remite a los documentos del Codex Alimentarius revisados, en los cuales se evidenciaron directrices que afirman que cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá

emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. En la práctica esto se está cumpliendo, pero no a cabalidad, es decir, se cumple cuando se habla de las importaciones, o sea alimentos que vienen con etiquetas en otro idioma desde Europa, Estados Unidos, China, etc, quienes tienen la facultad de presentar un etiquetado complementario en español. Ahora, si se observa a nivel interno, teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico y multilingüe en el cual se destacan diferentes idiomas aparte del español, no se encontró ningún lineamiento desde el Codex ni en las normas colombianas que tengan en cuenta una especie de etiquetado nutricional complementario para comunidades indígenas, por ejemplo.

Se hace evidente que estas normas fueron construidas pensando en los TLC con otros países, pero no a nivel interno, y allí valdría la pena traer al debate este tipo de lineamientos para exigir su cumplimiento y acogerse a las normas nacionales vigentes a través de estrategias incluyentes. Precisamente ese componente excluyente, es el que caracteriza a la inocuidad, porque ha dejado por fuera la posibilidad de que diferentes comunidades campesinas, indígenas y trabajadores del agro en general, puedan comercializar sus alimentos cultivados, y esto obedece a que no existen unos estándares mínimos ni diferenciales para estas poblaciones que les permita participar en estos procesos de comercialización. Además, llama la atención, por ejemplo, que muchos de los controles implementados por las entidades estatales en torno a la inocuidad se centren en los pequeños y medianos productores y no en los grandes importadores y comerciantes (FIAN, 2013).

Para cerrar este subcapítulo cabe recordar que un alimento inocuo es un alimento libre de biológicos (bacterias, virus, hongos, parásitos) y sustancias tóxicas (metales, aditivos cancerígenos, pesticidas). Por lo tanto, no es suficiente con hablar de la inocuidad de los alimentos, como aquellos libres de riesgos biológicos y toxicológicos, como se ha

mencionado, sino de promover alimentos de calidad nutricional, con menores aditivos y densidad energética (Martínez, 2016, p. 104), esto va a ser realmente importante para la declaración de aditivos alimentarios en el etiquetado de alimentos, puesto que el consumidor sabrá qué tipo de aditivos tiene el alimento y a raíz de esto evaluará que tanta inocuidad tiene determinado producto alimentario, y en esa medida se fortalece el derecho a una información veraz y el DHANA.

La amplia lista de aditivos alimentarios conservantes, colorantes, acidulantes, gelificantes, entre otros, está permitida en diferentes países latinoamericanos como Colombia, México, etc. Mientras que en otros países se han prohibido por su evidente riesgo de carcinogénesis (Martínez, 2016, p. 98). En ese sentido, uno de los desafíos más grandes en materia de inocuidad alimentaria es el estudio de los efectos a largo plazo del consumo de alimentos contaminados por residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes químicos (Ortiz & Martínez, 2011, p. 42), en este caso, si un aditivo alimentario es cancerígeno se estaría hablando de un contaminante químico.

### **6.1.3 Relación con otros derechos.**

A través de la revisión documental se evidenció un fuerte relacionamiento de la normatividad de etiquetado de alimentos con el derecho a la salud más que con el DA o DHANA. Se mencionan derechos y deberes relativos a la salud, como por ejemplo, el “derecho a las prestaciones de salud”, que aparece en la mayoría de las introducciones de las resoluciones administrativas revisadas.

Aquí cabe resaltar que la salud entendida como derecho se aleja del lenguaje de prestaciones. La salud además de ser un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1946), también está relacionada con la promoción del desarrollo de aptitudes personales, el reforzamiento de la acción comunitaria, la creación de políticas públicas sanas, la reorientación de los

servicios de salud y la creación de ambientes favorables (OMS, 1986), este último de gran importancia , ya que el enfoque ambiental considera que la salud es un concepto relativo, pues la misma salud va a estar determinada por la relación entre la vida de un individuo y el ambiente que lo rodea, que determinará su calidad de vida y, por ende, su bienestar general (Alé, 2021, p. 370).

Otro elemento encontrado en la revisión documental fue la protección del derecho a la información del consumidor, el cual tiene que ver con garantizar los derechos en saber elegir y decidir sobre los alimentos que se consumen día a día. Relacionado a ello se revisó el estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), que entre otras, pretende proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos a través de la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. Claro está que este estatuto se aleja del propósito de entender a las personas como sujetos de derechos y reiteradamente se refiere a ellas como consumidores únicamente.

En ese sentido, allí es importante que las normas y leyes emprendan una transición que vaya más allá de ser críticos con el lenguaje, y avancen además, en la necesidad de una comprensión holística de las personas consumidoras como sujetos de derechos con la posibilidad de exigir del estado el cumplimiento de sus obligaciones, de hacer seguimiento a las mismas y de ser parte activa en la configuración de los marcos jurídicos y normativos, que deben buscar siempre cerrar las brechas sociales y permitir una alimentación digna, la cual trasciende un conteo de calorías y nutrientes.

En el control del etiquetado de alimentos y el ejercicio del DHANA va a ser muy importante, por una parte, la armonización y la compatibilidad de la normatividad con los estándares internacionales de derechos humanos y por otra parte, el rol de dos instituciones con obligaciones en materia de alimentos y productos alimentarios como el INVIMA (MSPS)

y la SIC, las cuales deben trabajar en la garantía de los derechos de los consumidores y demás aspectos que regula el Estatuto del consumidor. Cada una de estas entidades puede actuar simultáneamente desde el punto de vista de sus facultades, en casos concretos de información, publicidad de productos, requisitos de etiquetado y envases, suspensión de comercialización, entre otros.

Estas instituciones deben hacer control y seguimiento a la ya mencionada metodología AIN para la creación de futuras normativas en materia nutricional y frontal de los alimentos, y permitir además que los consumidores reciban una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, para tomar decisiones conscientes e informadas frente a su alimentación. Pero además, estas instituciones deben acoger las ya mencionadas *“Directrices Voluntarias en apoyo a la realización del DHANA”*, que presentan una serie de lineamientos concretos, contundentes y prácticos para el desarrollo de marcos jurisprudenciales en la llamada transición hacia el cumplimiento del DHANA sobre todo en Estados débiles como el colombiano.

#### **6.1.3.1 Derecho de los pueblos a la soberanía alimentaria.**

Hablando de derechos en relación con lo alimentario se debe destacar el derecho de los pueblos a producir sus alimentos, del cual, el CONPES 113 hace una mención breve dejando claro que no se trata de autosuficiencia plena o de la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, sana y ecológicamente sustentable.

Es una mención breve, porque está claro que la política de SAN del país se desconecta de la soberanía alimentaria (SoA), que es la que promueve el derecho de los pueblos a producir sus propios alimentos. La SoA es un pilar del DHANA y defiende un conjunto de derechos y garantías especialmente de quienes producen alimentos sanos desde la



agricultura familiar, campesina y comunitaria. La SoA busca poner en el centro a las personas y a aquellos que producen los alimentos, a la población campesina, indígenas, pescadores, etc, no a las grandes industrias, pues precisamente a aquellas y su modelo comercial neoliberal es el que se cuestiona (Nyéléni, 2007, p. 2).

De acuerdo con (Ávalos, 2020), si bien la ley de etiquetado de alimentos informa sobre el contenido de los alimentos y presiona hacia la adición de una mayor cantidad de nutrientes y fibra en los alimentos procesados, no propone otro modelo de alimentación distinto al régimen corporativista, lo cual hace que esta medida no tenga la efectividad suficiente para lograr cambios de base en los patrones alimentarios de la población. De ahí la importancia de modelos alternativos como la SoA, que son desarrollados por países como el Ecuador, país que presenta la Ley orgánica de consumo, nutrición y salud alimentaria con base en la SoA y que para el tema de etiquetado de alimentos además de exigir los requisitos tradicionales como lote, fecha de vencimiento, registro sanitario, ingredientes, tabla nutricional, etc, además exige presentar la siguiente información para proveedores y expendedores de alimentos:

- *“Indicación de si se trata de alimentos artificiales, irradiados, o genéticamente modificados.*
- *En cuanto a productos de origen agroecológico u orgánico debe indicarse su procedencia, y en los casos correspondientes, la certificación o sello de garantía que apliquen según la normativa vigente.*
- *Podrán agregarse consideraciones de carácter cultural, territorial o patrimonial de pueblos y nacionalidades indígenas, y del sector de la economía popular solidaria”.* (Ley Orgánica de Consumo, Nutrición y Salud Alimentaria, 2013).

La anterior norma tiene un abordaje amplio e interesante que bien podría analizarse frente a la norma colombiana, porque incluye aquella economía que viene desde la ruralidad, de la población campesina, indígena, trabajadora del campo que hace agroecología, pues estas poblaciones también son sujetos de derechos.

De lo anterior, se debe decir que al hablar de derechos más allá del derecho a la información veraz y oportuna en las etiquetas de los alimentos se debe dar una mirada profunda al sistema agroalimentario, al cual se encuentran arraigados estos anteriores derechos y otros como el derecho al agua, al territorio, etc. También debe darse una mirada profunda al corazón de dicho sistema, donde están las poblaciones rurales que indudablemente son quienes trabajan el campo con base en la sostenibilidad y sustentabilidad alimentaria, y alrededor de este ámbito hay una lucha por sus derechos que se mantiene vigente.

## 6.2 Actores institucionales, privados y sociedad civil frente al aporte del etiquetado de alimentos en el DHANA.

Se realizaron 15 entrevistas semiestructuradas a diferentes actores como se muestra en la tabla 7, en donde se observa participación desde las instituciones, lo cual fue relevante para la investigación porque se obtuvo de primera mano información actualizada en torno al etiquetado de alimentos.

**Tabla 6.** Actores entrevistados.

	<b>Actor</b>	<b>Sigla</b>	<b>#</b>	<b>Rol en la sociedad</b>
1	Ministerio de Salud y Protección Social.	MSPS	2	Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.
	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	MinCit	2	Apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las diferentes regiones
	Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos.	Invima	3	Es la autoridad sanitaria del país y ejecuta las políticas formuladas por el MSPS.
	Colombia Productiva	-	1	Promover la productividad y competitividad en la industria y para cumplir los retos de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
	Universidad de Antioquia	-	1	Desarrolla actividades de investigación, docencia y extensión
2	Educar Consumidores	-	1	Producir acciones de incidencia política de alto nivel, orientados a la protección de la salud humana y ambiental a través de la investigación.

Actor		Sigla	#	Rol en la sociedad
	De Justicia	-	1	Fortalecer el Estado de Derecho y la promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global.
	Food First Information and Action Network.	FIAN	1	Defender Derechos Humanos y trabajar por la garantía del DHANA y los derechos conexos a través de la incidencia social y política en distintos territorios.
	RedPapaz	-	1	Generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia.
3	Asociación Nacional de Industriales.	ANDI	1	Defender los intereses industriales de Colombia y fomentar el desarrollo de las industrias existentes.
	Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos.	ACTA	1	Desarrollar actividades académicas de capacitación, integración, información, consultivas y de promoción de la investigación, dando reconocimiento a la excelencia empresarial y académica.
TOTAL	-	-	15	-

1: Instituciones. 2: Sociedad Civil. 3: Sector privado. FUENTE: Elaboración propia.

Se lograron entrevistas con agrupaciones que defienden los Derechos Humanos como los derechos de los niños y el Derecho a la Alimentación, lo cual permitió la comprensión de crítica actual que se desarrolla frente al etiquetado de alimentos como herramienta que aporta a la garantía progresiva del DHANA. Se destaca que todas las entrevistas fueron presenciales, excepto la que se realizó a la ANDI y a Colombia Productiva, pues los representantes de estas agrupaciones enviaron las respuestas de las entrevistas vía correo electrónico; Colombia Productiva, que es una entidad de MinComercio, solo respondió 3 de las 13 preguntas formuladas.

Para este objetivo específico se habían planteado como categorías de análisis las dimensiones descritas por Girona, 2016, es decir, el entorno, el individuo y el alimento. Sin embargo, después de analizar las entrevistas surgieron dos categorías emergentes que se articularon a la categoría del entorno, se trata del entorno político – industrial, en donde existe una fuerte relación marcada por el conflicto de interés en el contexto de los determinantes comerciales de la salud; y por otra parte surgió la categoría emergente del

entorno normativo, en el cual se abordó la relación entre las resoluciones administrativas 333 de 2011 y 810 de 2021.

## **6.2.1 Análisis desde el entorno**

### **6.2.1.1 Entorno político – industrial y determinantes comerciales**

Al hablar del entorno político se debe abordar el papel del Estado, sus gobernantes y sus políticas, las cuales, de acuerdo con algunos actores entrevistados que representan las instituciones de gobierno, refieren que se ha tenido un avance y se ha logrado sembrar conciencia social en torno a las decisiones de compra de los productos alimentarios que se van a consumir, especialmente aquellos que vienen acompañados de un rótulo o etiqueta. Pero lo cierto es que hasta hace unos meses se ha venido sintiendo la presencia de otros actores en el contexto del etiquetado de alimentos con miras a aportar al DHANA, particularmente representado en organizaciones sociales que han ejercido presión al Estado para cumplir su obligación de regular a las industrias de alimentos.

Como quedó consignado en el capítulo 6.1 del análisis normativo varios intentos de proyectos de Ley en torno al etiquetado de alimentos en clave de derechos humanos se habían propuesto, pero todos habían fracasado. Se menciona que estos proyectos se lograban frustrar desde los debates en el congreso con la inasistencia de congresistas importantes que no aparecían en la discusión. Actualmente la anterior situación es bien conocida desde diferentes sectores en Colombia pues basta con observar algunos medios de comunicación en donde son variadas las denuncias de quienes ejercen veeduría ciudadana y dan a conocer los resultados investigativos y las noticias de cómo esto es una realidad, cuando los políticos no quieren que ciertos proyectos de Ley sean aprobados, acuden a este tipo de “jugaditas”, lo cual es desmotivante, teniendo en cuenta que son proyectos en pro del bienestar de la ciudadanía. El siguiente fragmento extraído del trabajo investigativo explica la complejidad de la situación:

*“...para nadie es un secreto que muchos de los opositores a que se diera una ley que regula el etiquetado y que advierta sobre el consumo y la presencia de exceso de nutrientes, son nuestros políticos, representantes y senadores, que elegimos y que reciben recursos por ejemplo de la industria que produce este tipo de productos, entonces hay un conflicto de interés porque si a mí, mi campaña me la patrocinó una de estas multinacionales que vende comida chatarra, que inunda nuestros supermercados con este tipo de productos, a la hora de hacer las leyes, está complicado que yo legisle en contra de los intereses de estas grandes corporaciones, y a nivel nacional, muchos de estos actores políticos, están patrocinados por la industria, que tiene un gran fortín en el azúcar, en la palma de aceite, entonces allí hay unos intereses tremendos que se mueven detrás de cualquiera de estas iniciativas...” (Tomado de entrevista con representante de FIAN Colombia – 17 agosto 2021).*

Aquí es importante destacar dos puntos cruciales en este tema, uno es cómo están entendiendo los realizadores de políticas públicas en el país la alimentación humana, y el otro, es cómo el conflicto de intereses de los políticos y esas articulaciones tan cercanas con las industrias y multinacionales están mediando dichas políticas.

Frente al primer punto los actores sociales entrevistados, destacaron que existe una visión reduccionista de la alimentación, es decir, la alimentación solo como la transferencia de nutrientes, y a partir de eso entonces la conceptualización de lo que es una alimentación adecuada se convierte simplemente en suplir esos nutrientes de la dieta, o en otras palabras se puede emplear el término o concepto de “*nutricionismo*” para comprender cómo el Estado simplifica el acto de la alimentación. De acuerdo con Cediél (Cediél et al., 2022, p. 4), el nutricionismo es un discurso que ha influenciado las ciencias nutricionales y alimentarias modernas y la conceptualización del actual régimen alimentario corporativo; el mismo autor propone pasar de esta visión del nutricionismo hacia una perspectiva

reemergente que tiene que ver con una alimentación saludable, solidaria y sustentable asociada al sistema alimentario tradicional ancestral.

En este estudio investigativo se pudo dialogar con funcionarios públicos de algunas instituciones del Estado, especialmente del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio y otros representantes de la sociedad civil, quienes perciben que ha sido muy limitada la actuación del Estado frente a sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar derechos humanos como el DHANA y se menciona que *“...toda la discusión que estamos teniendo de cómo la industria de alimentos está terminando por afectar los derechos a la salud, alimentación, la información de muchas personas, incluyendo niños y población vulnerable, etc. El Estado no está haciendo nada para prevenir eso...”* (Tomado de entrevista con representante de Dejusticia – 02 junio 2021).

Ahora con respecto a la propuesta de la promoción de una alimentación saludable, solidaria y sustentable que ponga en el centro a las personas y no al comercio hay bastante trabajo por realizar, y deja mucho que pensar, puesto que algo que pareciera ser más simple como un etiquetado y rotulado de alimentos claro, informativo, veraz y que promueva estilos de vida saludables se convierte en algo tan obstruido y tan dilatado, al igual que crear políticas que le apunten precisamente a ese sistema alimentario solidario y sustentable que incluso no ponga tanto en el centro al ser humano, sino que se piense en la ecología y que el ser humano no es el único ser vivo, o que se piense en alimentos más naturales provenientes del trabajo del campesinado y que sea la política pública de Estado la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

Existe un conflicto de interés desde diferentes sectores de la sociedad y allí se vuelve complejo el asunto, y es que a raíz de los resultados obtenidos en el presente estudio, se pueden mencionar varios ejemplos: la academia se encuentra en conflicto de interés, puesto que se mencionan académicos pagados por la industria, también organizaciones con fachada de sociedad civil como la denominada red global de científicos de los sectores

público y privado (ILSI Nor-Andino), la cual *“se presenta como sociedad civil cuando en realidad es un brazo de sociedad civil inventado por la industria y pagado por grandes trasnacionales en el mundo de la alimentación”* (Tomado de entrevista con representante de Educar-Consumidores – 03 septiembre 2021).

Sin embargo, el conflicto de interés más grande allí es de los industriales y conglomerados empresariales capturando el Estado, un Estado débil que permite esas licencias a la industria que trabajan de manera mancomunada con los sectores financieros, quienes realizan...

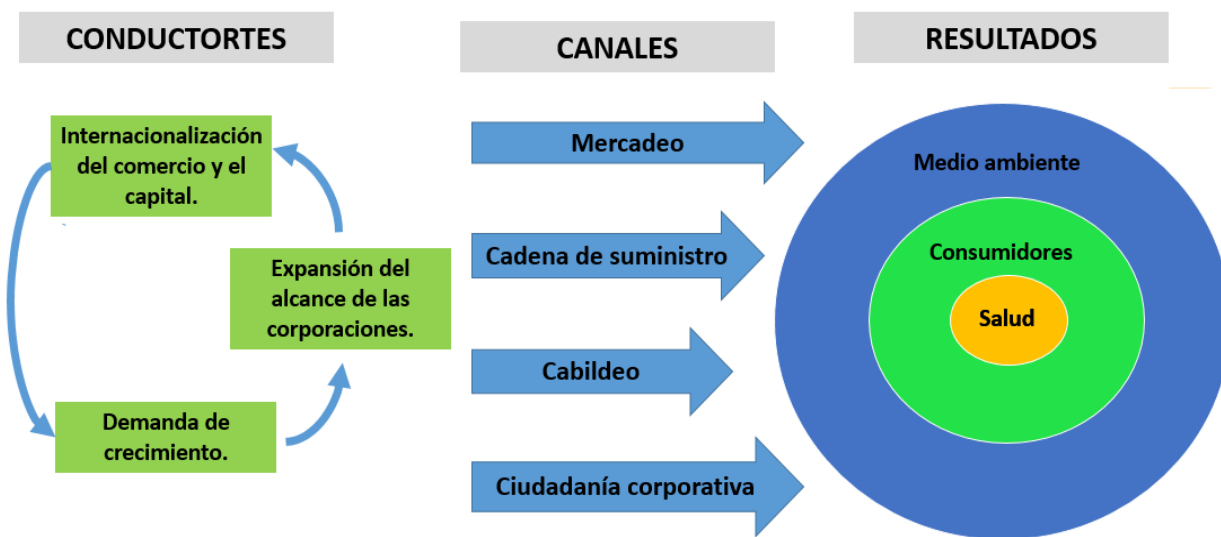
*“...movimientos de estrategias estructurales en el fondo directamente pagando coimas, pagando campañas, generando puestos que son pagos de favores y eso genera una estructura en la cual, estos poderes que son más económicos como digo hacen que al momento de generar una política pública, se contrarreste, por intereses en conflicto con estas personas que trabajan en el derecho humano a la alimentación y esa pugna discursiva, pues depende de la fuerza que tenga la otra...”* (Tomado de entrevista con representante de la Universidad de Antioquia – 03 septiembre 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar un concepto surgido de las entrevistas realizadas, y es el tema de los *determinantes comerciales de la salud*, pues si bien todo lo explicado hasta el momento está dentro del marco de los determinantes sociales de la salud, aparecen también los determinantes políticos y los determinantes comerciales... *“...ahora los que están jugando un rol muy importante en política pública son los determinantes comerciales y se confrontan directamente con el derecho humano a la alimentación...”* (Tomado de entrevista con representante de la Universidad de Antioquia – 03 septiembre 2021). Un tema muy a lugar teniendo en cuenta que estos determinantes comerciales son estrategias y enfoques utilizados por el sector privado para promover

productos y elecciones que son perjudiciales para la salud (Kickbusch et al., 2016), y esas estrategias se dan en la arena política principalmente.

En la figura 7 se observa cómo la influencia corporativa se ejerce a través de cuatro canales que son la comercialización que mejora la conveniencia y la aceptabilidad de los productos no saludables; la cadena de suministro, que amplifica la influencia de la compañía en todo el mundo; las acciones de lobby o cabildeo, que puede poner barreras políticas por ejemplo al envasado neutro del tabaco o a la edad mínima para consumir alcohol; y las estrategias de responsabilidad social corporativa, que pueden desviar la atención y encubrir las reputaciones empañadas. Están claras las estrategias utilizadas por las corporaciones para tener esa gran incidencia en la política pública colombiana y finalmente una gran incidencia en la salud, no solo de los humanos sino también en la salud del medio ambiente.

**Figura 7.** Dinámicas que constituyen los Determinantes Comerciales de la Salud.



FUENTE: (Kickbusch et al., 2016).

Para cerrar esta categoría desde el entorno político industrial, no se puede olvidar ni dejar de mencionar la gran influencia de asociaciones como la ANDI que son muy cercanos



al gobierno. Desde la cámara de industria de alimentos de la ANDI se respondieron vía correo electrónico algunas preguntas de la entrevista propuesta, en donde afirman que ellos *“han participado activamente en las discusiones en torno a las resoluciones de etiquetado y rotulado de alimentos”* (Tomado de entrevista atendida por la cámara de alimentos de la ANDI – 10 octubre 2021). En este punto es importante observar cómo se confrontan las afirmaciones desde los diferentes sectores de la sociedad. Por ejemplo, la ANDI afirma que ellos:

*“...buscan consolidar a Colombia como un país referente en la producción y comercialización de alimentos con valor agregado, el encadenamiento competitivo y la contribución del tejido empresarial en los Objetivos de Desarrollo Sostenible “Hambre Cero” y “Producción y Consumo Responsables en Colombia...”* (Tomado de entrevista atendida por la cámara de alimentos de la ANDI – 10 octubre 2021).

Sin embargo, la promoción de productos alimentarios comestibles ultraprocesados o PCU va en contravía de esa producción responsable a la cual se hace alusión, en ese sentido se expone la percepción desde la sociedad civil organizada, quienes afirman que:

*“...este Gobierno ha sido pues el peor de todos, porque pues de hecho firmaron los pactos por la productividad con la ANDI, donde uno de los pactos es: aumentar la venta y consumo de productos procesados, que en realidad es la de fomentar la venta y consumo de productos ultraprocesados en el país, que es todo lo contrario a lo que se venía trabajando en salud pública...”*. (Tomado de entrevista con representante de Educar-Consumidores – 03 septiembre 2021).

Sumado a ello sucede que existe un flujo de trabajadores desde la esfera privada hacia la esfera política y viceversa, una especie de puerta giratoria, *“...uno ve cómo pasan cosas increíbles, y no se puede llegar a ningún acuerdo, entonces llegan al Ministerio de Industria y Comercio, y pues resulta que en el Ministerio Industria y Comercio muchos han sido*

*funcionarios de la ANDI...” (Tomado de entrevista con representante de Educar-Consumidores – 03 septiembre 2021).*

Entonces, así las cosas, se observa que la industria ha ganado un espacio muy importante en la política colombiana y por lo tanto gran influencia en la toma de decisiones, razón por la cual es tan complicado que los proyectos que pretenden proteger la salud de la población sean aprobados con agilidad, puesto que estos proyectos lo que buscan es precisamente regular a las empresas y corporaciones del tema alimentario. No se puede permitir que los intereses comerciales estén por encima de la promoción de alimentos verdaderos con etiquetas claras, con información clave, con advertencias y con otros elementos que contribuyen a la garantía del DHANA para la ciudadanía.

#### **6.2.1.2 Entorno normativo (de la 333 a la 810)**

Adicional a lo presentado anteriormente, la industria ha tenido influencia en la creación de políticas públicas y leyes de la república, pero además en la creación de decretos y resoluciones técnicas como las resoluciones 333 de 2011 y 5109 de 2005 que han venido funcionando para el rotulado y etiquetado de alimentos. Esto hace parte de la llamada captura corporativa de los estados, que de acuerdo con (Royo, 2019, p. 26), es el proceso intencionado por el cual las decisiones políticas responden a un interés particular, privado, en detrimento del interés público.

Se suele pensar en el Ministerio de Salud y el INVIMA cuando de normas técnicas en torno a los alimentos se trata, como la 2674 de 2013, la 719 de 2015, las de rotulado, el decreto 1500, el decreto 616 de 2006 y muchas otras, todas amparadas en la ley 9 de 1979. Pero vale recordar que la mayoría de ellas tienen fundamento desde lineamientos internacionales como el Codex Alimentarius, y además, vale recordar que allí también entran a jugar las normas emitidas desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en donde aparece el ya mencionado decreto 1595 de 2015 que fue muy mencionado en las

entrevistas y que es pieza clave para este análisis, puesto que aborda temas como por ejemplo la buenas prácticas de reglamentación técnica, lineamientos de reglamentación técnica para las entidades regulatorias como el INVIMA de manera que cuidan que no se generen obstáculos innecesarios al comercio, el tema del Análisis de Impacto Normativo explicado anteriormente, entre otros.

Lo anterior es clave tenerlo como base, porque así como sucede con este decreto hay otros que enriquecen este entorno normativo que vuelve complejo el hecho de construir nuevos reglamentos técnicos y quizás allí está la respuesta del porqué fue tan dilatado el proceso específico para el cambio de la norma de rotulado nutricional en Colombia, puesto que como ya se dijo, no solo depende del Minsalud, sino del Mincit, del Codex, de políticos, de la ANDI, de 5 o 10 multinacionales y ahora recientemente y afortunadamente, de la participación de la sociedad civil, que como dijo una de las personas entrevistadas, la participación de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas no está en discusión.

Apenas en los últimos años es que se comienza a ver una participación activa de la sociedad civil organizada, que para este año 2021 logró sacar adelante el proyecto de Ley de la mano de sectores políticos interesados en avanzar en materia de derechos humanos que desencadenó en la Ley de la república 2120 de julio de 2021 que fomenta los entornos alimentarios saludables, que no expresa todo lo que inicialmente se propuso en el proyecto de Ley porque no se dio el enfoque del DHANA y además no se tuvieron en cuenta especificaciones de advertencia en la etiqueta de los alimentos, las cuales estaban basadas en evidencia científica. Sin embargo, se considera un gran avance en la lucha por garantizar alimentos además de nutritivos e inocuos, también descritos de manera clara y veraz apuntando al derecho no solo de la información sino del DHANA.

Los vacíos existentes en las resoluciones actuales de rotulado y etiquetado son la carencia de un etiquetado frontal y este pues es el tema central, también la falta de regulación para los aditivos alimentarios en los productos terminados, puesto que existe una normatividad para aditivos como materia prima que es la resolución 1506 de 2011, pero en la resolución base que es la 5109 de 2005 no se menciona las cantidades permitidas de un listado grande de aditivos alimentarios que van desde espesantes, endulzantes, colorantes hasta conservantes, acidulantes y emulsionantes, que además cada uno de ellos presenta un grado de toxicidad e incluso muchos son cancerígenos como el benzoato de sodio, la tartrazina y otros que se siguen usando en la industria de alimentos sin que se les exija la necesidad de declarar las cantidades que están usando simplemente porque la norma no contempló ese pequeño detalle.

Además, la resolución 333 de 2011 no exige ninguna advertencia sanitaria y no sanitaria que informe a los consumidores sobre los excesos de ciertos nutrientes críticos, no está claro cómo saber cuáles son los azúcares añadidos, es decir, son declaraciones innecesarias que confunden a la ciudadanía y que tienen un sentido y un sustento más desde la publicidad pagada por las empresas e ideas de marketing, el tema de la fortificación que no es claro, es decir, cuáles son los límites para que se pueda realmente declarar y cuando un producto es fortificado o no, etc. Estas y otras falencias son claras en la mayoría de las personas entrevistadas en este estudio, quienes afirman: *“la verdad tiene muchas fallas y por eso consideramos que son normas que no protegen los derechos de los consumidores”*.

Es importante mencionar todo el debate que se está generando con la resolución 810 de 2021 del etiquetado frontal, la cual aún no entra en vigencia y ya presenta varias críticas. La principal crítica indudablemente tiene que ver con el hecho de que no contempló las figuras de advertencia en forma de octágonos como sugieren algunos estudios científicos

y que en países como Ecuador y Chile han funcionado; en lugar de esto se utilizó un modelo israelí que sugiere unas advertencias en formas circulares, en cuyo país también ha funcionado. Ambas figuras presentan sustento científico, ventajas desventajas, unos las defienden, otros las critican; al respecto el siguiente autor menciona que:

*“...si emula lo que se usa exitosamente o no en otros países, será siempre cuestionable, pues las poblaciones son diferentes en muchos sentidos y el éxito en términos de salud pública es difícilmente cuantificable. Es complicado considerar cuál es la mejor opción considerando lo que existe y se ha usado o regulado en otros mercados, lo único ineludible es que los consumidores tienen derecho a la información de lo que compran y que mejor que se represente en la parte frontal de los empaques...”*  
(Espinosa et al., 2015).

Pero, por otra parte, desde la sociedad civil entrevistada se sostiene que:

*“...debe ser un etiquetado por ejemplo que sea producto de la mejor evidencia científica, como te decía, ese es el camino que ya han recorrido otros países, y que nos demuestra que una etiqueta con esa forma de octágono de fondo negro, es una etiqueta que advierte, que el sello de advertencia no debe estar al lado de ningún otro sello que distraiga la atención de quien está recibiendo la advertencia...”* (Tomado de entrevista con representante de FIAN Colombia – 17 agosto 2021).

La terminología utilizada para describir las advertencias en el etiquetado circular incluye el texto “alto en azúcares añadidos, sal/sodio y grasas saturadas”, pero se esperaba que declarasen los nutrientes en exceso con la palabra “exceso” y resulta que lo que quedó aprobado en la resolución 810 son descriptores de advertencia con la palabra “alto”. Expertos consideran que el término ‘alto en’, se usa en publicidad para destacar propiedades de un producto (alto en vitamina A, por ejemplo), esto puede confundir a los consumidores (El Tiempo, 2021).

Otras críticas que se hacen a la resolución 810 es que no contempla el sello que alerta sobre el contenido de edulcorantes, mientras que sí sugiere unos sellos positivos, que de acuerdo con las definiciones de la misma resolución 810, básicamente consisten en logos de visto bueno que indican que el alimento tiene contenidos bajos de los nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada y sodio) y que no usan edulcorantes en su formulación, estos pueden ser tomados como componentes publicitarios para productos ultraprocesados, y permiten declaraciones nutricionales en etiquetas de productos que también tienen exceso de nutrientes críticos o en otros aditivos que incluso han sido cuestionados por tener efectos negativos en la salud a largo plazo.

Sin embargo, desde entidades del gobierno como por ejemplo Colombia productiva (entidad adscrita al ministerio de comercio) y desde la misma ANDI se tiene una visión diferente con respecto a lo que se ha venido trabajando con la normatividad de etiquetado de alimentos, ellos afirman lo siguiente:

*“...la resolución 810 de 2021 es un proyecto que está bien estructurado y con avances técnicos que ayudarán a tener una mejor implementación por parte del sector de alimentos, permitiendo avances significativos en materia de salud pública...” (Tomado de entrevista atendida desde Colombia Productiva – 01 octubre 2021).*

Por su parte la ANDI afirma lo siguiente:

*“... la ley 2120 de Entornos Saludables y la resolución 810 de 2021 permiten al país tener el marco normativo más moderno de la región. Hoy el gran reto es su implementación.... No consideramos conveniente hacerle cambios. Según información publicada por el Ministerio de Salud, en la construcción de esta resolución se analizaron 2.444 comentarios de 102 personas jurídicas y 11 personas naturales; posteriormente, a inicios del 2021, se surtió consulta pública internacional*

*en la que respondieron 1.345 observaciones. Finalmente, esta norma tuvo concepto favorable de abogacía de la competencia por la Superintendencia de Industria y Comercio y del Departamento Administrativo de Función Pública..." (Tomado de entrevista atendida por la cámara de alimentos de la ANDI – 10 octubre 2021).*

También es importante señalar que desde algunos actores institucionales entrevistados se afirma que no se puede centrar el derecho a la alimentación en una resolución de etiquetado, que la resolución de etiquetado es solo una parte para darle información al consumidor. Sin embargo, en esta parte vale realizar algunas apreciaciones: en primer lugar, no se debe olvidar que la lucha desde diferentes sectores de la sociedad colombiana no fue solo por la resolución 810 que finalmente es el reglamento técnico aterrizado de una Ley de la República que contiene lineamientos de política pública que abarca todo lo concerniente a los entornos saludables en el marco del DHANA, por tanto, va más allá del etiquetado nutricional. Lo segundo es que en realidad son diferentes las normas técnicas de rotulado y etiquetado de alimentos como se observa en el subcapítulo 6.1.1 y allí el trabajo es importante porque deben dialogar los reglamentos técnicos y acogerse o modificarse de acuerdo con los lineamientos actuales y con ese conjunto normativo técnico que abarcan los diferentes grupos de alimentos, es necesario realizar un trabajo que garantice a la población no solo el derecho a la información, sino un conjunto de derechos humanos encadenados donde el DHANA es pieza clave.

Se sabe que el tema de lo alimentario y nutricional no es un mundo complejo sino varios, y eso significa que garantizar el DHANA no es tarea fácil y por supuesto que una resolución técnica no va a atender la problemática que se cierne sobre los sistemas alimentarios actuales, pero lo importante es que se suma a ese listado de acciones que se está emprendiendo por parte de la sociedad civil empoderada, la cual cada vez más conoce de sus alimentos y así mismo comienza a exigir sus derechos, los cuales deben actuar

sinérgicamente, puesto que hablar de DHANA es hablar otros derechos como el derecho al territorio, a las semillas, el derecho al agua y otros.

### **6.2.2 Análisis desde el individuo – el colectivo**

Algo que se remarca en los hallazgos obtenidos de la investigación es una preocupación de que no todas las personas tienen dinero y acceso para consumir productos alimentarios y alimentos en general, y que esto se convierte en una limitante para el acceso a los alimentos, no solo económico, sino físico: ello debe pasar por el análisis de la población campesina, étnica y rural que ha sido la responsable de la producción de alimentos frescos, verdaderos, productos de la agricultura, familiar, comunitaria y campesina, que es la que menos reconocimiento y protección ha recibido por parte del Estado. Por ejemplo el tema de vías terciarias, por donde deberían transitar los alimentos, es deficiente; pero también el acceso en términos económicos, el cual depende de diferentes variables como el empleo, el nivel de educación, las condiciones de vida, la calidad de vida y todos los indicadores que recoge por el ejemplo el IPM (el Índice de Pobreza Multidimensional), razón por la que la situación nutricional de estas poblaciones es la más afectada, según las cifras oficiales de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional.

En ese contexto, es imperativo que el Estado adopte medidas para proteger la producción y el acceso de alimentos a estas poblaciones, pues la obligación principal del Estado es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas que están bajo su jurisdicción; que además se tomen medidas que permitan a las comunidades colombianas contar con un entorno en donde haya disponibilidad de alimentos sanos y culturalmente aceptables, porque sólo a través de la intervención del Estado se puede asegurar una oferta de alimentos suficiente, accesible física y económicamente, de calidad y adecuada a los patrones culturales (Jusidman-rapoport & Econ, 2014, p. 89).



Es importante también que el Estado cumpla con las obligaciones de respetar y proteger en el caso de las disputas por las tierras donde se producen los alimentos, garantizar que se produzca de manera armónica con el ambiente y no seguir privilegiando a las grandes industrias que producen PCU a costa del deterioro de los ecosistemas, con monocultivos, despojando tierras y enfermando a las poblaciones. El Estado debe privilegiar los derechos de los pobladores indígenas, afros y campesinos para producir sus alimentos. Ello a menos que las industrias, de manera auténtica y participativa, obtengan autorización para dar un uso alternativo a los recursos y garanticen disponibilidad de comida suficiente, sostenible y adecuada (Jusidman-rapoport & Econ, 2014, p. 89).

Lo anterior es de suma importancia como determinante estructural, y con base en ello se puede analizar cuál es la prioridad que las personas le están dando al tema del etiquetado de los alimentos, porque se sabe que Colombia ocupa los primeros lugares de desigualdad en América Latina y en ese sentido, la realidad es que mientras algunas personas sacan la calculadora para hacer cuentas de las calorías y porciones que van a ingerir antes de realizar la compra de un producto alimentario en el supermercado, otras, para no ir tan lejos, no saben leer o tienen que comer alimentos que ya están vencidos de acuerdo a su etiqueta, pero que en realidad aún están “buenos”.

De ahí el desafío que existe por crear políticas públicas que vislumbren ese panorama complejo y puntualmente el caso del etiquetado de alimentos tiene que pensarse de tal manera que sea comprensible para todo tipo de persona, que no lleve la información del alimento por llevarla, sino que al mismo tiempo que se promociona en el mercado también educa al consumidor, gran desafío, porque incluso los mismos profesionales del área a veces se confunden con el actual etiquetado de alimentos.

Sin embargo, “...la población ha ido aprendiendo a seleccionar los productos que compra a partir de esa información...otras personas realmente no saben que están consumiendo y

terminan comprando estos productos por recomendación de un tercero...” (Tomado de entrevista con representante de INVIMA – 31 agosto 2021).

Coinciden los hallazgos del estudio en que se tiene que dar un proceso de capacitación grande para la población que adquiere sus alimentos, en el cual se genere conciencia a las personas de los efectos adversos que traería comer en exceso ciertos nutrientes, y que al saber esto se pueda tomar una elección consiente e informada en el momento de la compra del alimento; pero también buscar la mejor manera de explicar el tema de los nutrientes, los micro y macronutrientes, pues la verdad este es un tema que es muy difícil de explicar sin tener que recurrir a la química de los alimentos. Cómo se le explica a la población qué es una vitamina sin hablar de la química de los alimentos, es complicado, pero siempre existen estrategias y método muy apropiados, hay que hacer uso de ellos y saber llegarle a las personas. Sin embargo, se deben mencionar dos puntos importantes allí: uno es cómo el ciudadano está concibiendo el alimento y la alimentación y el otro es cómo están concibiendo la saludable.

En este caso lo saludable serían los componentes alimentarios, nutricionales y modos de alimentación que le permitan a los seres humanos el goce o disfrute de una vida digna. Como menciona (Cediel et al., 2022) es necesario:

*“...comprender los patrones alimentarios y el universo culinario de cada contexto (no como el consumo repetitivo de nutrientes o alimentos individuales para evitar enfermar), sino como actos individuales y colectivos que están condicionados por determinantes sociales, políticos, económicos, ambientales, comerciales y culturales, que actúan como moduladores del alimento y el consumo en los colectivos humanos...”*

Es aquí en donde se observa la relación tan marcada que tiene el alimento con la salud y que desafortunadamente por mucho tiempo se ha venido enseñando esa alimentación saludable asociada a obtener los nutrientes buenos y dejar los malos, es decir, que los

aminoácidos esenciales, las grasas insaturadas, el colesterol bueno, las vitaminas y los minerales es lo que se debe obtener principalmente, mientras se satanizan las grasas saturadas que tiene el agua de coco tan deliciosa, los carbohidratos que tienen los tubérculos andinos tan diversos y otros micro y macronutrientes, sin enseñar que muchas veces son las cantidades y las frecuencias las que al final enferman a las personas, eso sin mencionar lo que ya se ha dicho de salud, y es que alimentarse saludablemente también tiene que ver con lo social, esto es comer acompañado, no es que comer solo esté mal, pero por ejemplo una olla comunitaria es una excelente opción porque promueve el trabajo colectivo y fortalece la cultura, permite conocer y/o recordar historias del pasado, promueve un acercamiento como comunidad, da la posibilidad de aprender del otro así sea en unos pocos minutos y motiva el trabajo solidario, entre otras. Pero desafortunadamente esto se ha venido perdiendo. Para comprender un poco lo anterior se rescata del trabajo investigativo el siguiente fragmento:

*“...una desconexión del humano con su cultura, con todas las preparaciones tradicionales, entonces ese es un individuo consumidor de nutrientes o más bien de marketing porque no se comunica con el alimento ya sea a través de su paquete y deja de lado toda la evolución biocultural, porque las preparaciones culinarias tuvieron también un proceso de ensayo error, hasta construir lo que son los platos típicos, entonces ahí hay una relación biocultural con alimentación, eso se está desplazando por esta visión del nutricionismo, y eso está muy planteado en el etiquetado, ese etiquetado actual, digamos informativo tiene esa visión, esa dirección a adecuar nutrientes y no realmente tener un vínculo biocultural con la alimentación según el territorio, que es por dónde debe ir, para mí, el derecho humano a la alimentación...”*  
(Tomado de entrevista con representante de la Universidad de Antioquia – 03 septiembre 2021)

La anterior cita tiene varios elementos para el análisis, sin embargo, quizás el aspecto clave allí es el concepto de lo biocultural, una invitación a entender la alimentación desde ese proceso biocultural que no es más que el encuentro entre lo biológico y la cultura, es decir, cómo los humanos han venido produciendo los alimentos en el marco de los ecosistemas y las diferentes especies vivas que los habitan; en un proceso con una larga historia, pero precisamente esa es la invitación, tratar de comprender, estudiar y entender todo ese proceso histórico de co-evolución con otros seres vivos y el medio ambiente, en el cual se ha dado el surgimiento y transformación de los alimentos, la alimentación y lo alimentario, saber el significado amplio que tiene comerse un ajiaco, un arroz con coco, una piangua con toyo y camarones, un cocido boyacense, un piquete veleño, entre otros platos típicos, para darle el valor que se merecen e ir ajustándolos a las necesidades y condiciones actuales.

Ojalá a partir de las acciones del Estado, en las políticas públicas se tome como actores activos a las personas sujetos y sujetas de derechos, para que se comience a dialogar más acerca de estos conceptos de manera horizontal, que se comprenda la relación tan estrecha entre salud, alimentación y educación, que haya mayor participación en estos debates, que se organicen para exigir, por ejemplo el etiquetado que van a tener los alimentos para sus hijos, hijas y familiares, un etiquetado justo, claro, informado, educativo, honesto y sustentable, y que a partir de allí, como decía el anterior fragmento, se exija y se decida cuál va a ser el camino o los caminos hacia la garantía del DHANA entregándole gran valor a ese vínculo entre lo biocultural con la alimentación dependiendo de cada uno de los territorios.

### **6.2.3 Análisis desde el alimento**

Es importante para esta categoría empezar distinguiendo la clasificación de los alimentos y diferenciándolos de lo que se conoce como comestibles. Por ejemplo, para

organizaciones de sociedad civil como FIAN, no es lo mismo un comestible que un alimento, el hecho de que un producto elaborado por medio de un proceso industrial se pueda comer, no necesariamente hace de este un alimento. De acuerdo con (OPS-OMS, 2015), el procesamiento se define como el conjunto de métodos para hacer los alimentos crudos más comestibles y agradables, o para preservarlos para el consumo posterior, entonces se han procesado los alimentos a lo largo de toda historia de la humanidad. Sin embargo, lo que se ha observado en las últimas décadas, casi siglo, es un procesamiento a mayor escala, que se conoce como altamente procesado o PCU (Productos Comestibles Ultraprocesados), que tiene que ver con el acompañamiento de un listado enorme de aditivos “alimentarios”.

La OPS distingue 3 categorías de alimentos, los alimentos naturales y mínimamente procesados, los ingredientes culinarios y los productos comestibles listos para el consumo: procesados y altamente procesados (ultra procesados). El objetivo de estos últimos es elaborar productos durables, apetecibles y lucrativos. Allí cabe mencionar un ejemplo que surgió de la entrevista realizada a un representante de la Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos (ACTA) con respecto a la leche ultrapasteurizada (UHT):

*“...la leche UHT tiene aditivos, que la leche UHT tiene polifosfato. ¿Qué es un polifosfato?, no lo sabían los que comentaban. El polifosfato es un coloide, que se requiere para mantener la estabilidad de la emulsión de la leche, ¿Por qué la empresa lo adiciona?, lo hacen porque al elevar la leche a esas temperaturas tan altas, hay un desequilibrio de la emulsión de la leche, y parece que en algún momento puede suceder que la leche pareciera cortada y el consumidor va a decir, esta leche está dañada...”*  
(Tomado de entrevista con representante de la ACTA – 07 septiembre 2021).

Este es un caso interesante porque se trata de un “alimento” que tiene 1 solo conservante, el polifosfato, un buen ejemplo puede ser el tripolifosfato de sodio que actúa

como estabilizante, es decir, los ingredientes del producto son dos, la leche y el estabilizante, lo complejo es la gran industria que requiere para su ultrapasteurización, la cual se lleva a cabo en término de segundos, pero cantidades de litros de leche fluyendo por conductos interconectados a través de diferentes procesos. Se puede afirmar que la leche UHT es ultraprocesada así tenga 1 solo aditivo y de acuerdo a la anterior clasificación no sería un alimento sino un comestible y de esa forma entonces tendríamos que decir que muchas personas no se están alimentando, sino comiendo comestibles. Este es un tema en el cual, cuando se hila muy fino, puede haber inconsistencias y genera debate, sobre todo por quienes defienden a capa y espada su industria.

Ahora bien, más allá de si es un alimento o un comestible lo importante es hacer un llamado a este tipo de industrias que más allá de la producción lechera se dedican al sacrificio de estos animales para la obtención de carne, a lo cual irónicamente han denominado el proceso de “beneficio”. Por lo general estos animales son sometidos a procesos de sufrimiento desde el momento que nacen, son encerrados en jaulas en donde apenas cabe su cuerpo y luego salen para el matadero, entonces el llamado consiste básicamente en hacer uso de la tecnología actual para disminuir al máximo el sufrimiento tanto de los rumiantes como de los demás animales que hacen parte de esta megaindustria que propicia una serie de condiciones desafortunadas para estos seres vivos alimento de los humanos.

*“A pesar de tantas leyes, reglamentos y demás disposiciones que intentan regular el trato, el manejo, el transporte, la matanza, la cría, la permanencia en mercados, y el trabajo de los animales, es evidente que no se ha logrado el propósito, por lo tanto el maltrato, y con ello el sufrimiento de los animales, continúa presente” (Borbolla et al., 2015, p. 18).*

Por otra parte, a través de los diálogos con los actores institucionales surgió otro tema de debate interesante, el tema de si el chicle es un alimento o no. De acuerdo con la definición de alimento del Codex Alimentarius, el chicle sí lo es:

*“**Alimento:** En términos del Codex Alimentarius, es toda sustancia elaborada, semi-elaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solo como medicamentos” (Codex Alimentarius).*

Esto anterior para mencionar algunos ejemplos que son objeto de debate, pues pensar que el chicle es un alimento cuesta trabajo, solo porque se transfieren algunos carbohidratos o azúcares simples al masticar; pero existen diferentes situaciones en el mundo del procesamiento de los alimentos y más con la entrada fuerte de los aditivos que mayoritariamente, por no decir que todos, llegan importados de diferentes países a Colombia, la goma xanthan, la sucralosa, el amarillo número 5 más conocido como tartrazina, sorbato de potasio, etc. La lista es larga y a veces los mismos profesionales ni los conocen, por ejemplo, existe un aditivo que se llama EDTA y su función es “secuestrante”, su propósito principal es evitar la oxidación causada por cualquier indicio metálico, previniendo así que se enrancien, se modifique su color original o sufran la descomposición de manera rápida.

Lo que se quiere decir con esto es que es fundamental que los sujetos de derechos conozcan toda esta información y así puedan tener elementos para tomar una decisión informada, pero también para saber qué es lo que hay detrás de esta contaminación química tan increíble a la cual ha sometido el país y el mundo en este sistema neoliberal de la mano de sus industrias y corporaciones alimentarias. Se puede decir que no tener

constantemente la opción de un verdadero alimento vulnera el DHANA de las personas como bien lo explica este actor entrevistado:

*“...se está vulnerando el derecho humano a la alimentación, por lo tanto cuál es el paso que hay que dar: marcar los productos para que la población por medio de la vía del derecho a estar informados tome la decisión o no de consumirlos de manera informada y obviamente promocionar todo lo que realmente según la evidencia, nos ha garantizado evolucionar en el momento que estamos como sociedad humana, y son los derechos, y son los alimentos naturales y todo lo que ha surgido del universo culinario de cada territorio...” (Tomado de entrevista con representante de la Universidad de Antioquia – 03 septiembre 2021).*

Es imperativo rescatar esa alimentación más natural, obtenida a través de los pequeños y medianos productores, del campesinado colombiano que lucha desde sus territorios haciendo el trabajo de la mejor manera, cultivando sus alimentos incluso construyendo agroecología, es decir, cultivando sus alimentos mientras conservan la madre tierra, o pacha mama para los pueblos indígenas, porque no se puede dejar que la industria genere una homogenización de la alimentación y convierta paladares totalmente artificiales e industrializados, directo a las enfermedades crónicas. Para ello se requiere una transición desde la elección de compra de alimentos altamente procesados o PCU hacia alimentos naturales a través de diferentes estrategias como los mercados y ferias campesinas, los circuitos cortos de comercialización y si es el caso el intercambio o trueque también puede funcionar.

*“La comida es el sustento de la vida. Por su importancia, la comida atraviesa todos los campos de la vida social: la economía, la ecología y la política; pero la comida es sobre todo una manifestación de la cultura. La variedad de productos, dietas y cocinas*



*en el mundo revela las diversas respuestas culturales a la necesidad biológica de nutrirse y la necesidad emocional del alimento” (FIAN, 2021).*

### **6.3 Recomendaciones para futuras normas de etiquetado de alimentos con base en la garantía progresiva del DHANA.**

De acuerdo con lo recopilado en este trabajo de investigación se enumeran algunas recomendaciones que surgen tanto de la revisión documental a raíz del desarrollo del objetivo específico 1 como también de las entrevistas realizadas como parte del objetivo específico 2, las cuales son fundamentales para avanzar en materia de garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición a través del etiquetado de alimentos:

#### **6.3.1 Recomendaciones a partir de la revisión documental**

- Se recomienda realizar una revisión exhaustiva y a profundidad de todas las normas regulatorias (decretos, leyes, resoluciones, etc) en materia de alimentación y, para establecer cuales están vigentes y cuáles no, cuáles deberían derogarse por obsolescencia y al momento de crear nuevas tener este panorama en mente además del acogimiento a la AIN, el cual es obligatorio. Esto teniendo en cuenta que la existencia de una amplia cantidad de normas dispersas genera confusiones. A ello se suma su limitada divulgación, aplicación y seguimiento (FIAN, 2013), por lo tanto se recomienda realizar resoluciones administrativas periódicas que informen acerca de la vigencia de los reglamentos técnicos, incluyendo las normas nutricionales y las normas que a pesar de haber sido emitidas hace varias décadas no justifica derogarlas, esto con el fin de poder hacer resúmenes que se acerquen a la complejidad normativa y puedan ser divulgados de manera comprensible para los industriales, políticos, académicos y sociedad civil en general.

- Acoger el lineamiento del Codex Alimentarius CAC/GL 2 de 1985 en lo referente a la presentación de la información del etiquetado para poblaciones vulnerables y de alto grado de analfabetismo haciendo uso de símbolos de grupos de alimentos u otras representaciones gráficas o en colores sin la declaración de nutrientes. Esta es una medida que sería complementaria a la norma actual y se espera se pueda incluir en proyectos de ley futuros, pues se trata de disminuir la brecha de la inequidad y por allí convergen los caminos hacia la garantía del DHANA.
- En la elaboración de normatividad de etiquetado frontal se debe pensar en que sea con base en evidencia científica libre de conflictos de interés. Esta debe estar aterrizada a la realidad del país desde lo nutricional y sus costumbres alimentarias. Se recomienda que en futuras modificaciones o si hay forma de incluir algo antes de que entre en vigencia la resolución 810, se hagan las advertencias con los octágonos y de una manera más grande, más visible, porque usualmente las declaraciones de advertencia son muy pequeñas, en una esquina, en un tamaño pequeño, casi invisible y cuando los tamaños del empaque son más pequeños, entonces es más complicado. Esto se recomienda toda vez que la evidencia científica señala mejores resultados con los octágonos, ya que estos realmente advierten, mientras las formas circulares son confusas, incluso la persona podría pensar que en lugar de advertir está promoviendo por ejemplo el consumo de sodio.
- Se recomienda incluir el diferencial étnico en las políticas, leyes y resoluciones que tienen que ver con entornos saludables y etiquetado de alimentos, puesto que notablemente está ausente. Allí por ejemplo es necesario trabajar en la creación de etiquetas de alimentos para comunidades indígenas con lenguaje diferente, puesto que así se demostraría que de verdad Colombia respeta las diferencias que tiene como país multilingüe y pluricultural.

- Colombia en materia de derechos humanos y especialmente el DHANA, el cual está sinérgicamente relacionado con otros derechos fundamentales, debe avanzar en la adopción de las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a la alimentación emitidas por la FAO, puesto que son esenciales a tener en cuenta en la formulación de las políticas públicas, ya que estas directrices impulsan a los gobiernos a crear dichas políticas sobre la base de “la democracia, el estado de derecho, el desarrollo sostenible y la buena gestión de los asuntos públicos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales” (FAO, 2005, p. 9).
- Teniendo en cuenta las mismas directrices voluntarias para el DHANA se exhorta al gobierno crear políticas públicas en materia de inocuidad alimentaria más allá del impacto microbiológico o tóxico que tienen las ETA y centrarse en el impacto que tienen determinadas sustancias nocivas a largo plazo, y en ese sentido, acoger “normas sobre la inocuidad de los alimentos con una base científica, incluidas normas relativas a los aditivos, contaminantes, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas” (FAO, 2005, p. 21).

### **6.3.2 Recomendaciones a partir de las entrevistas**

- El interés comercial no puede estar por encima de los demás, ese equilibrio de poderes hay que seguirlo haciendo a través de la voz de la ciencia, la academia libre de conflictos de interés, la sociedad civil, organizaciones comunitarias y la sociedad misma, mediante un trabajo de exigibilidad política y social del derecho a la alimentación desde su perspectiva holística. Se necesita que en Colombia exista una política pública con respecto a los conflictos de interés, y para ello se requiere esencialmente voluntad política. Con esto se busca darle el lugar que le corresponde a la industria alimentaria en la toma de decisiones de salud pública, es decir, la industria no debe decidir en temas de salud pública, ellos deben ser regulados por

el Estado, para que precisamente con sus acciones no vulneren los derechos humanos de las personas.

- Informar a la población permanentemente a través de los diferentes medios de comunicación masiva, sobre las bondades de los verdaderos alimentos y los peligros de los PCU y sus componentes, en el caso del consumo insuficiente y excesivo de algunos alimentos y sus nutrientes. Es fundamental el acompañamiento de profesionales de diferentes áreas y de la academia libre de conflictos de interés hacia los sujetos de derechos en los diferentes escenarios utilizando siempre una comunicación asertiva de la información para la generación de una nueva cultura alimentaria.
- Promover la creación de una política pública desde el ministerio de educación que establezca lineamientos para el sistema de educación básica, en el cual se trabaje en la importancia de los entornos alimentarios saludables, que incluyen entre otros aspectos, la importancia de saber cómo leer e interpretar una etiqueta de un alimento, cuál es su utilidad, pues esto sería un beneficio inicialmente para los niños y luego una enseñanza para toda la vida. Se debe incluir la regulación de los PCU con altos contenidos de sodio, grasas saturadas, grasas trans y azúcares en entornos educativos como las tiendas escolares. Debe ser una política con un componente pedagógico y educativo amplio con la comunicación asertiva como estrategia estructural, porque nada se logra con desarrollar un etiquetado muy bien construido técnicamente, si no va de la mano con una estrategia pedagógica comunicativa adecuada, con una estrategia que le permita a las personas realmente entender el uso de las implicaciones del etiquetado.
- Debe existir equidad en el acceso a espacios publicitarios para concientizar y educar a las personas, para ello, así como la industria hace campañas publicitarias para promocionar en el mercado determinado producto alimentario o comestible, así

mismo las entidades del Estado deben promover campañas explicativas de información general del ámbito nutricional, como por ejemplo, una campaña explicativa acerca del plato de la familia colombiana que aparece en la GABA del ICBF y otros conocimientos allí contemplados, así como una amplia divulgación de las Recomendaciones de ingesta de nutrientes RIEN para la población colombiana. A través de estas campañas y pautas publicitarias se va logrando por ejemplo que poco a poco los adultos, tomen conciencia de qué alimentos darle a los niños y niñas, cómo alimentarlos a través de su vida, para disminuir la posibilidad de enfermedades por malnutrición.

- La participación de la sociedad civil es fundamental y no está en discusión un enfoque en derechos humanos, lo cual es clave para la garantía del derecho al DHANA en los procesos de reglamentación. Se debe implementar una mejor publicación de las fases de consulta abierta sobre las normas, que la sociedad civil organizada y la comunidad en general exprese lo que piensa al respecto de los cambios normativos. Cuando la sociedad civil hace parte de estos procesos, la implementación tiene mayores ventajas, es un proceso que es más cercano a las personas, donde ellas mismas encuentran las posibilidades de participar de la política pública, de hacerle seguimiento y monitoreo. Se puede crear un portal único de consultas públicas para que la gente conozca cómo acceder a eso, por parte del Gobierno algún tipo de herramienta se pueda divulgar a través de la televisión y la radio, alternativas comunitarias, entre otras, para que las personas puedan ejercer su participación.
- Promover el agua potable como la bebida más saludable. Una de las alternativas que se tiene para avanzar en clave de derechos es que haya bebederos públicos con agua potable, es un derecho fundamental y un derecho universal, porque alimentarse de manera adecuada, no debe ser privilegio de unos pocos.

- Es necesario continuar con los procesos de exigibilidad para incluir impuestos saludables, crear impuestos para las bebidas azucaradas y otros productos ultraprocesados que afectan por ejemplo, el precio al consumidor y que también pueden relacionarse con el consumo adecuado de estos alimentos, que deben además ser vistos desde el punto de vista económico, porque los estudios sugieren que la población que más se beneficia de estos impuestos son precisamente las poblaciones vulnerables, no obstante, esto debe estar acompañado de posibilidades reales a las familias de acceder de manera física y económica a una alimentación nutricional y culturalmente adecuada.
- Promover la adquisición de los alimentos de manera justa, provenientes de circuitos cortos de comercialización, ojalá directamente con el campesino, y que ese campesino tenga apoyo del Estado para que se generen alimentos trabajados desde procesos agroecológicos, con semillas propias, no privatizadas y con el derecho al agua también. Para promover la garantía progresiva del DHANA el apoyo a los circuitos cortos de comercialización se pueden promover las ferias y mercados campesinos. La idea es buscar estas estrategias para que la ciudadanía tenga disponibles alternativas de alimentos naturales sostenibles económicamente y ambientalmente en sus entornos.

## 7. Conclusiones

- Tras el análisis de la normatividad de rotulado y etiquetado de alimentos en Colombia a partir de la Ley 9 de 1979 se deduce que esta se reglamenta a través de una serie de decretos y resoluciones que no adoptan el enfoque del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA) y abordan el derecho a la salud desde una visión limitada, puesto que se tiene una mirada del derecho a la salud desde la prestación de servicios y la mitigación del riesgo en salud pública, dejando de lado otras dimensiones desde donde la salud se integra, como el favorecimiento de los entornos sociales y ambientales saludables.
- El marco normativo en torno al etiquetado de alimentos en Colombia tiene una notoria influencia del Codex Alimentarius, que a nivel nacional es representado por el Comité Nacional de Codex Alimentarius (CNCA) liderado desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y en menor jerarquía por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). A pesar de la amplia normatividad dispuesta por el Codex no se evidenció lineamiento alguno para el tema de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en la etiqueta de los alimentos y a pesar de tener un centro de conocimientos sobre agroecología, no presenta directrices para informar en el etiquetado de alimentos que tales alimentos proceden de sistemas agroecológicos.

- Actualmente todas las normas y reglamentos técnicos antes de ser emitidos deben someterse a un AIN, que es una metodología de análisis normativo establecida desde el Conpes 3816 de 2014 e instrumentalizada bajo el Decreto 1595 de 2015. En la revisión documental realizada se logró comprender que, más allá de lograr hacer un vínculo con el DHANA, el fin último de esta política es mejorar la asertividad del poder ejecutivo en su ejercicio normativo y en la competitividad económica del país, es decir, existe aún una brecha por cerrar ára que toda esa compleja estructuración administrativa pueda ser equilibrada entre la competitividad económica y dar progresión a los Derechos y al Estado Social de Derecho.
- Del acercamiento con representantes de las instituciones y la sociedad civil organizada se puede interpretar en términos generales una preocupación por cómo se ha venido construyendo la normatividad de etiquetado de alimentos en Colombia, de donde se destaca la influencia que ha tenido la industria en la toma de decisiones políticas y la creación de reglamentos técnicos que deberían regular precisamente a las empresas. Es una normatividad sin objetividad en el marco de los denominados determinantes comerciales de la salud y la ausencia de un enfoque hacia el DHANA. Si bien este derecho no se logra solo con un etiquetado de alimentos claro, oportuno, veraz, informado, educativo, con advertencias y sustentable, este contribuye a la garantía del mismo desde una de las etapas finales del sistema agroalimentario con la oportunidad de demostrar que son alimentos provenientes de sistemas justos y sostenibles de producción.
- Se puede apreciar que las recomendaciones surgidas de este trabajo investigativo se centran en darle un peso importante a la participación de la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general en la creación de políticas públicas y leyes como la ley de entornos saludables, de la cual se deriva el



reglamento para etiquetado de alimentos. Se hace énfasis en que el etiquetado de alimentos debe seguir la evidencia científica libre de conflictos de interés, acorde a la realidad colombiana y debe tener mensajes claros y visibles de advertencias como los octágonos que avisan del exceso de nutrientes como el sodio, el azúcar, las grasas saturadas y trans, etc. También se hace énfasis en la creación de una política pública de Estado que, por una parte, regule el conflicto de intereses de los diferentes sectores que inciden en la creación de reglamentos normativos, y por otra parte, establezca estrategias educativas y pedagógicas para la comprensión de las etiquetas que llevan los alimentos a través de una comunicación asertiva y disminuyendo lo que se ha considerado como esa *asimetría de la información* que consiste en que las industrias que elaboran los productos alimentarios o Productos Comestibles Ultraprocesados (PCU) conocen bien el contenido de los ingredientes y los nutrientes de los alimentos, lo que significan ciertos aditivos alimentarios, el proceso de producción del alimento, la interpretación de la información suministrada en la tabla nutricional, etc, mientras por otra parte, los ciudadanos sujetos de derechos no conocen bien qué es lo que están comiendo, entonces es imperativo lograr llegar a esa equidad de la información para que de esta forma se fortalezca la garantía hacia el DHANA.

- Si bien hoy la reglamentación en torno al etiquetado de alimentos no está emitida para aportar a la garantía del DHANA, es fundamental tener reglamentación en este tema y en la creación de ambientes favorables, es decir que aborden de manera holística la garantía de derechos, lo que implica que el Estado cumpla con sus obligaciones de respeto, protección y realización, con instituciones que tengan roles y responsabilidades claras frente al tema, donde por supuesto el etiquetado es una herramienta de vital importancia porque entra a dialogar con

la ciudadanía que obtiene los alimentos a diario, y se espera que en esa simple herramienta de etiquetado se recoja todo el trabajo y esfuerzo desde los campos, mares y ríos colombianos, donde los trabajadores rurales en general son el corazón del sistema agroalimentario, que recoja también una industria que pensó en productos sostenibles, que recoja el trabajo de los elaboradores de las políticas públicas y reglamentos técnicos, que recoja el trabajo de la academia y sus aportes en investigación en la materia, y finalmente, que recoja el trabajo de los profesionales que elaboren dichas etiquetas de manera honesta.

- Gracias a todo lo anterior se puede afirmar que el compendio de la legislación y reglamentos sobre rotulado general y etiquetado nutricional existente en Colombia, que incluye leyes, decretos, resoluciones y guías, no están amparados bajo la luz del enfoque del DHANA o DA. Aun cuando se tienen diferentes referentes internacionales del Derecho a la alimentación y las políticas colombianas que en materia de alimentación y nutrición sucintamente abordan este derecho humano, no se observa que el etiquetado de alimentos tenga dentro de sus objetivos aportar a la garantía del DHANA, no es su marco referencial y tampoco existen estrategias claras para su abordaje.
- Por lo tanto, se confirma **la hipótesis** de que la normatividad existente de etiquetado de alimentos en Colombia no es construida desde un enfoque basado en derechos, pero tiene la oportunidad de ser una herramienta para la garantía de derechos producto de la presión de la sociedad civil organizada. Si bien el etiquetado de alimentos no es el único mecanismo de protección del DHANA, si es una alternativa para regular a las grandes industrias, no solo frente al etiquetado, sino frente a cualquier acción que realicen y que pueda vulnerar el DHANA en la sociedad colombiana. De ahí que se deban proponer estrategias adecuadas que aporten a la garantía del citado derecho, aquí es crucial por

ejemplo lograr acogerse a marcos y recomendaciones internacionales como las directrices voluntarias del derecho a la alimentación, que como bien lo dice es cuestión de voluntad, se requiere la voluntad política del gobierno y el compromiso del Estado para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación en un contexto de seguridad alimentaria nacional.

# Referencias

Alzate, D., Castrillón, M., & Castillo, H. (2015). Las Etiquetas Nutricionales: Una Mirada Desde El Consumidor. *En-Contexto Revista de Investigación En Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad*, 3, 121–140.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551856272007>

Amador, P. (2020). *Etiquetado y seguridad alimentaria: cuestiones jurídico-civiles para la protección del consumidor* [Universidad de La Laguna].  
[https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20553/Etiquetado y seguridad alimentaria cuestiones juridico-civiles para la protección del consumidor..pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20553/Etiquetado_y_seguridad_alimentaria_cuestiones_juridico-civiles_para_la_proteccion_del_consumidor..pdf?sequence=1)

Bryman, A. (2012). *Social Research Methods*.

Cáceres, K. (2017). Influencia del rotulado frontal en la percepción del aporte nutricional de una bebida procesada con fruta en la comunidad educativa de la facultad de ciencias de la pontificia Universidad Javeriana [Pontificia Universidad Javeriana].  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/33779/CaceresPinzonKatherineAndrea2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Castro, S. (2020). Conocimientos, actitudes y prácticas del etiquetado frontal en alimentos procesados por adolescentes del IEPG madre admirable San Luis [Universidad Nacional Federico Villareal].  
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4281/CASTRO BARRIOS SALOMÉ NAOMÍ CONSUELO - TÍTULO PROFESIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4281/CASTRO_BARRIOS_SALOMÉ_NAOMÍ_CONSUELO_-_TÍTULO_PROFESIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cediel, G., Pérez, E., González, L., & Gaitán, D. (2022). Perspectivas actuales sobre alimentación: del nutricionismo a la alimentación saludable, solidaria y sustentable

(Publicación anticipada). *Revista de La Facultad de Medicina*, 70(3), 1–28.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.15446/revfacmed.v70n3.94252>

CONEVAL. (2018). Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estudio Diagnóstico del Derecho a la Alimentación Nutritiva y de Calidad.  
[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Alim\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf)

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación en social* (J. M. Cejudo (ed.); Primera). McGraw.Hill.  
<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/metodologc3ada-y-tc3a9cnicas-de-investigacic3b3n-social-piergiorgio-corbetta.pdf>

Documento Conpes Social 113, Política Nacional De Seguridad Alimentaria Y Nutricional (PSAN) 48 (2008).  
[https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes\\_Sociales/113.pdf](https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes_Sociales/113.pdf)

DNP. (2018). Plan marco de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.  
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932\\_Anexo B\\_Plan Marco de Implementación \(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932_Anexo_B_Plan_Marco_de_Implementación_(PMI).pdf)

El Tiempo. (2021). *El nuevo “round” por el etiquetado de alimentos*.  
<https://www.eltiempo.com/vida/familia/etiquetado-de-alimentos-criticas-a-resolucion-810-del-ministerio-de-salud-599028>

ENSIN. (2015). Encuesta Nacional de la Situación Nutricional.

Espinosa, A., Carrasco, J., & Morán, F. (2015). Aplicación del etiquetado frontal como medida de Salud Pública y fuente de información nutricional al consumidor: una revisión. *Rev. Esp. Nutr. Comunitaria*, 21(2), 34–42. <https://doi.org/10.14642/RENC.2015.21.2.5101>

FAO/OMS. (2009). Codex Alimentarius: Higiene De Los Alimentos. In *Codex Alimentarius* (Cuarta, Vol. 104, Issue 4). [ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/Booklets/Hygiene/FoodHygiene\\_2009s.pdf](ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/Booklets/Hygiene/FoodHygiene_2009s.pdf)

FAO. (1991). *Norma general del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. <http://www.fao.org/3/y2770s/y2770s02.htm>

FAO. (2019). *El derecho a una alimentación adecuada en las constituciones*. <http://www.fao.org/3/ca3518es/CA3518ES.pdf>

FAO y ACF. (2018). *Derecho a la Alimentación: Una construcción social, incluyente y participativa*. [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/Colombia/docs/Octubre\\_2018/Derecho\\_a\\_la\\_alimentación.\\_Una\\_construcción\\_social\\_incluyente\\_y\\_participativa.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Colombia/docs/Octubre_2018/Derecho_a_la_alimentación._Una_construcción_social_incluyente_y_participativa.pdf)

FIAN. (2015). *La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla*. <http://www.fiancolombia.org/wp-content/uploads/2017/05/02-Cartilla-la-Exigibilidad-del-derecho-a-la-alimentación-¿un-que-¿es-y-cómo-hacerla.pdf>

FIAN. (2021). *Comida y cultura*. <https://fiancolombia.org/2017/04/12/comida-y-cultura/>

Girona, A., Britz, M., Raggio, L., Fajardo, G., Pereira, P., Ongay, E., Rodríguez, R., Echegoyen, A., Acosta, M. N., Meroni, A. L., Gronros, D., & Ceriani, F. (2016). Desafíos para el Derecho Humano a la Alimentación y el rol de la Universidad de la República. In

*Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe.*  
<http://www.oda-alc.org/wp-content/uploads/pdf/Desafios-para-el-Derecho-Humano-a-la-Alimentación-Uruguay.pdf#page=27>

Grundmann, G., & Stahl, J. (2002). Como la sal en la sopa: Conceptos, métodos, y técnicas para profesionalizar el trabajo en las organizaciones de desarrollo. (ABYA-YALA).

Guarnizo, D., & Narváez, A. M. (2019). *Etiquetas sin derechos: etiquetado de productos comestibles: un análisis desde los derechos humanos.*  
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/04/Etiquetas-sin-derechos.pdf>

Guerrero, L. F., Ramos, C., & Silva, S. A. (2019). La dieta correcta, promotora de un buen sistema inmune. *Redicinaysa. Revista de Divulgación Científica En Nutrición Ambiental y Seguridad Alimentaria*, 8(6), 45.  
<https://www.ugto.mx/redicinaysa/images/publicaciones/2019/REDICINAYSA-VOL-8-NO-6--NOVIEMBRE-DICIEMBRE-2019.pdf#page=18>

Gutiérrez, S. (2018). *El derecho de información en el derecho a una alimentación saludable* [Universidad de Salamanca].  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139177/TG\\_GutierrezBenito\\_Derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139177/TG_GutierrezBenito_Derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. del P. (2010). Metodología de la investigación. In J. Mares (Ed.), *Metodología de la investigación* (Quinta). McGrawHill.  
[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia) de la investigación 5ta Edición.pdf

Icesi (2009). Ley, norma, decreto, resolución.  
[https://www.icesi.edu.co/blogs\\_estudiantes/pmlfrenvalencia/2009/08/28/ley-norma-decreto-resolucion/](https://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/pmlfrenvalencia/2009/08/28/ley-norma-decreto-resolucion/)

Indart Rougier, P., & Tuñón, I. (2017). Aportes para la educación alimentaria: Información nutricional y etiquetado como una oportunidad. *Observatorio de La Deuda Social Argentina*, 1, 30. <http://www.oda-alc.org/wp-content/uploads/pdf/Desafios-para-el-Derecho-Humano-a-la-Alimentación-Uruguay.pdf#page=27>

Kickbusch, I., Allen, L., & Franz, C. (2016). The commercial determinants of health. *The Lancet Global Health*, 4(12), e895–e896. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(16\)30217-0](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(16)30217-0)

Koppmann, M., & Degrossi, M. C. (2017). *Etiquetas bajo la lupa: cómo descifrarlas para elegir los alimentos que necesitamos y saber qué comemos* (Editores Argentina SA (ed.); Primera).  
[https://books.google.com.co/books?id=Sm7ADwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=etiqueta+de+alimentos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiggaK5nZ\\_tAhUnEFkFHbMWD4EQ6AEwAXoECAEQAg#v=onepage&q=etiqueta](https://books.google.com.co/books?id=Sm7ADwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=etiqueta+de+alimentos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiggaK5nZ_tAhUnEFkFHbMWD4EQ6AEwAXoECAEQAg#v=onepage&q=etiqueta) de alimentos&f=false

Lara, E. M. (2011). *Fundamentos de Investigación: Un enfoque por competencias*. (Primera). [https://www.academia.edu/38297884/Fundamentos\\_de\\_Investigacion-lara?auto=download](https://www.academia.edu/38297884/Fundamentos_de_Investigacion-lara?auto=download)

La via campesina. (2015). La agroecología: puntal de la soberanía alimentaria.  
<https://viacampesina.org/es/la-agroecologia-puntal-de-la-soberania-alimentaria/>

Medina, J., Merch, C., & Febrer, T. (2004). Contexto del derecho a la alimentación. In *El derecho humano a la alimentación* (p. 17).



[http://www.fao.org/eims/secretariat/right\\_to\\_food/showDocument.asp?doc\\_id=218690&main=false&name=AH421.pdf](http://www.fao.org/eims/secretariat/right_to_food/showDocument.asp?doc_id=218690&main=false&name=AH421.pdf).

Mincit. (2021). *Codex Alimentarius*.

<https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/regulacion/codex-alimentarius>

MinCit. (2020<sup>a</sup>). *Codex Alimentarius*.

<https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/regulacion/codex-alimentarius>

MinCit. (2020b). *Obstáculos Técnicos al Comercio OTC*.

<https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/regulacion/obstaculos-tecnicos-al-comercio-otc>

Ministerio de Salud y protección Social. (2011). *Resolución 333 de 2011* (p. 56).

[http://www.andi.com.co/Uploads/Res\\_333\\_de\\_feb\\_2011\\_Rotulado\\_nutricional.pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/Res_333_de_feb_2011_Rotulado_nutricional.pdf)

MinJusticia. (1992). *Sentencia No. T-426/92*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

MinJusticia. (2020). *Reglamentos técnicos*. [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/reglamentosTecnicos.html)

[juriscol.gov.co/legislacion/reglamentosTecnicos.html](http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/reglamentosTecnicos.html)

MinSalud. (2019). Informe global del proceso de consulta pública de la definición del problema del Análisis de Impacto Normativo en la temática de etiquetado nutricional y frontal en Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/Normativa/PublishingImages/Paginas/analisis-de-impacto-normativo/Respuesta> problema etiquetado nutricional y frontal.pdf

Morales, J. C. (2010). Hambre y vulneración del Derecho a la Alimentación en Colombia. *Segundo Informe Sobre La Situación Del Derecho a Alimentación En Colombia*, 1, 125. <http://www.fian.org/recursos/publicaciones/documentos/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-1/pdf>

MSPS. (2020). *Análisis de Impacto Normativo en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos envasados en Colombia*. [https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Documents/AIN\\_etiquetado\\_V02032020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Documents/AIN_etiquetado_V02032020.pdf)

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Naciones Unidas. (2020). *¿En qué consisten los Derechos Humanos?* <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Nyeléni. (2007). Foro para la Soberanía Alimentaria. In *Nyeléni 2007*. [file:///G:/anth505\\_research/Nyelni\\_EN.pdf](file:///G:/anth505_research/Nyelni_EN.pdf)

OMS. (1986). *Carta de Ottawa para la promoción de la salud*. <http://www.promocion.salud.gob>.

OMS. (2014). *Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles*. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/149296/WHO\\_NMH\\_NVI\\_15.1\\_spa.pdf;jsessionid=B00EE0B9F579F89BF6B8D8E11CE31302?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/149296/WHO_NMH_NVI_15.1_spa.pdf;jsessionid=B00EE0B9F579F89BF6B8D8E11CE31302?sequence=1)

OMS. (2020). *Malnutrición*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>

ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ONU. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada. Observación General N° 12*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

OPS-OMS. (2015). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas.  
[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645\\_esp.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf)

Patricia, L., & López, M. (2018). Algunos Planteamientos Teóricos Frente a Los Programas De Transferencias Condicionadas Y El Derecho a La Alimentación. *Hacia La Promoción de La Salud*, 23(2), 137–151. <https://doi.org/10.17151/hpsal.2018.23.2.10>

Puras, D., & Fakhri, M. (2014). Declaración del Relator especial de Naciones Unidas por el derecho a la salud sobre la adopción del etiquetado frontal de advertencias como medida para abordar las enfermedades no transmisibles (p. 9).  
<https://saludsocioambiental.net.ar/wp-content/uploads/2020/09/Declaración-Relator-especial-de-Naciones-Unidas-por-Etiquetado-Frontal-de-Advertencias-julio-2020.pdf>

Red académica colombiana por el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. (2020). *Vulneración del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en la actual crisis del Covid-19*. <https://doi.org/10.1001/jamainternmed.2019.5942.7>

Rizo, J. (2015). *Técnicas de investigación documental* (p. 131).  
<https://repositorio.unan.edu.ni/12168/>

Robledo, R. (2010). Las enfermedades crónicas no transmisibles. *Actualidad En Salud*, 3(4), 9. <https://doi.org/10.22206/cysa.2020.v4i1.pp3-3>

Santos, A., Fonseca, C., & Pedro, S. (2020). Desconstruyendo os sistemas agroalimentares. *En e-cadernos CES*, <https://doi.org/10.4000/eces.5955>

Unión Europea / MinCit. (2007). Guía práctica: Codex Alimentarius Colombia (p. 39).

# Anexos

## Anexo A: Consentimiento informado de participación.

El presente documento tiene como propósito informar y solicitar la autorización para la participación de \_\_\_\_\_, en el trabajo de grado adelantado por Fredy Oswaldo Cárdenas Medina, candidato a Magister en Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. El objetivo principal de este trabajo es determinar la contribución de la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos en la protección del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada.

La participación o el rol de los participantes en el estudio será a través de entrevistas cualitativas y creación de grupos focales de trabajo. En este sentido, la información obtenida de las mismas será confidencial y sólo se usará con fines académicos, como parte del proceso de análisis que permitirá cumplir con los objetivos planteados en la investigación, por esta razón es importante su autorización y para ello se solicita diligenciar los siguientes datos:

Yo \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Colombia, certifico que he sido informado de los propósitos del estudio y los fines con los que será utilizada la información recolectada durante mi participación en el desarrollo de la investigación. Reconozco que la información que yo provea durante el desarrollo de la investigación será usada para fines académicos.

---

Firma del Participante

**Anexo B: Consentimiento informado de imágenes, audios y/o videos.**

***AUTORIZACIÓN PARA LA TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS Y/O VIDEOS.***

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

En el marco del desarrollo de la investigación de trabajo de grado adelantada por Fredy Oswaldo Cárdenas Medina, candidato a Magister en Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, que lleva por título: ANÁLISIS NORMATIVO DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS EN COLOMBIA COMO HERRAMIENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, cuyo objetivo principal es determinar la contribución de la normatividad existente en Colombia sobre etiquetado general y nutricional de alimentos en la protección del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, se realizarán actividades que requieren la grabación de audios, videos y/o la toma de imágenes para uso estrictamente académico, pues tanto audios como imágenes y videos se consideran fuentes primarias de información para el análisis y desarrollo del estudio a realizar, por lo tanto, se necesita un consentimiento informado.

Yo \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_; manifiesto mediante la firma de este documento que: 1. Autorizo la toma de fotografías, videos y/o audios para ser utilizados como material pedagógico e investigativo realizada bajo cualquier soporte, físico o digital. 2. Autorizo la toma de fotografías en actividades resultantes del desarrollo de la investigación para ser utilizadas en presentaciones académico-administrativas o insumos que deriven de la investigación, y se difundan públicamente por cualquier medio (impreso, internet, televisión, radio y cualquier otro medio de difusión) solo con fines educativos 3. Autorizo que el material fotográfico, videos y/o audios, entren a ser parte de un archivo o bases de datos como memoria del desarrollo de la investigación.

---

Firma del Participante



### Anexo C: Fichaje bibliográfico para la recopilación de documentos.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
NOR MAS Y REGLAM ENTO TÉCNIC O	Ley 9 (Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979)	Ministerio de salud y protección social	1979	Especialmente el título 5, en el cual se aborda lo concerniente a los alimentos incluyendo el tema del rotulado, los requisitos generales para el rotulado de alimentos y otros aspectos. Se menciona la obligatoriedad de declarar en el etiquetado y rotulado de carnes materias primas de calidad.	Menciona derechos y deberes relativos a la salud como el derecho a las prestaciones de salud, derecho a vivir en un ambiente sano, etc., sin embargo el derecho a la alimentación no se menciona.	Se menciona el derecho que tiene toda persona a recibir una debida información por parte de los funcionarios que conduzcan a la promoción de la salud personal y una dieta adecuada, entre otras.
	Resolución 5109 (Diario Oficial No. 46.150 de 13 de enero de 2006)	Ministerio de salud y protección social	2005	En este documento se abordan los lineamientos y reglamento técnico sobre los requisitos de <b>rotulado o etiquetado</b> que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. Aborda aspectos como la lista de ingredientes, el registro sanitario, la fecha de vencimiento, el lote, el método de conservación, entre otros.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En la parte introductoria de la resolución donde aparecen algunas consideraciones, se puede apreciar el imperativo de la protección de la salud o seguridad humana, aunque para ello no se habla de derechos humanos.
	Resolución 333 (Diario Oficial No. 47.984 de 15 de febrero de 2011)	Ministerio de salud y protección social	2011	En este documento se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de <b>rotulado o etiquetado nutricional</b> que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano. Aborda aspectos como la declaración de nutrientes (calorías, carbohidratos, proteínas, etc.), los formatos para etiquetado nutricional, valores diarios de referencia de nutrientes, entre otros.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En la parte introductoria de la resolución donde aparecen algunas consideraciones, se puede apreciar el imperativo de la protección de la salud o seguridad humana, aunque para ello no se habla de derechos humanos.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Resolución 684 (Diario Oficial No. 48.388 de 30 de marzo de 2012)	Ministerio de salud y protección social	2012	La resolución 684 de 2012 define el Protocolo para la Aprobación de Nuevas <b>Declaraciones de Propiedades de Salud</b> de los Alimentos. Es una extensión de la resolución 333 de 2011.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Este documento es importante especialmente para el denominado grupo de los alimentos funcionales, los cuales además de un beneficio nutritivo tienen características químicas o bioquímicas que ayudan a paliar algunas enfermedades, por lo tanto, su etiquetado debe cumplir con un protocolo específico y tener evidencias científicas sólidas que demuestren los beneficios en salud que representan. En ese sentido y en materia de derechos humanos podemos ver la relación fuerte entre 3 derechos humanos: salud, alimentación e información clara y veraz, en donde lo saludable es de especial cuidado y sobre todo en los rótulos o etiquetas de los alimentos.
	Reglamento técnico de etiquetado nutricional y frontal. Resolución 810 (Diario Oficial No. 51.707 de 16 de junio de 2021)	Ministerio de salud y protección social	2021	En esta resolución se propone el reglamento técnico sobre los requisitos de <b>etiquetado nutricional y frontal</b> que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano. En caso de aprobarse sustituiría a la resolución 333 de 2011 que es la que rige el reglamento técnico de etiquetado nutricional actual. Se define etiquetado nutricional y etiquetado frontal de advertencia.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	A diferencia de otras normas, esta resolución en borrador se refiere al artículo 3 de la ley 1480 de 2011, el cual aborda el derecho del consumidor a obtener una información completa veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo. Es importante que las nuevas normas de etiquetado nutricional de alimentos que surjan en el país aborden en su marco referencial el enfoque de derechos, es necesario que se incluya el DHANA en dicho marco. El derecho del consumidor a una información clara y veraz se interrelaciona (así como



Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
						también otros derechos) e influye con el goce del DHANA.
	Resolución 11488	Ministerio de Salud y Protección Social.	1984	En este documento se dictan normas en lo referente a procesamiento, composición, requisitos y comercialización de los <b>alimentos infantiles</b> , de los alimentos o bebidas enriquecidos y de los alimentos o bebidas de uso dietético. Contiene los requisitos de nutrientes y recomendaciones diarias de consumo, orientaciones de leyendas que están permitidas por ejemplo cuando los alimentos infantiles son fortificados con vitaminas y/o minerales.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	La parte introductoria que se toma como marco de referencia a otras normas y/o principios fundamentales es muy reducido, no se menciona la prioridad de la protección de la salud y derechos humanos. Esta resolución ha sido derogada parcialmente, se derogaron 22 artículos de 104 que tiene.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Decreto 1397 (Diario Oficial No. 40.552, de 24 de agosto de 1992)	Ministerio de salud	1992	En este documento se promueve la Lactancia Materna, se reglamenta la comercialización y publicidad de los <b>alimentos de fórmula para lactantes</b>	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b> Se presentan algunas orientaciones que debe tener el rotulado de alimentos para lactantes, allí promueve la lactancia materna como el mejor alimento para el niño.	En el decreto 1397 de 1992 se manifiesta que Colombia en 1990 se suscribió al Acuerdo de la cumbre mundial en favor de la infancia, en ese acuerdo se menciona que para mejorar las condiciones de nutrición se debe cumplir una seguridad alimentaria adecuada en los hogares. Además al suscribirse a esta cumbre se acoge también la convención sobre los derechos del niño, en la cual los Estados parte adoptarán medidas para, entre otras, combatir la malnutrición a través del suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.
	Resolución 1506 (Diario Oficial No. 48.066 de 11 de mayo de 2011)	Ministerio de salud y protección social	2011	En este documento se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado al que deben cumplir los <b>aditivos</b> que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo humano. Es tomado como una medida necesaria para proteger la salud humana.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b> Protección de salud, seguridad humana, prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores (decisión andina 376 de 1995).	Es importante mencionar que el cumplimiento de esta resolución como las demás de etiquetado y rotulado de alimentos y aditivos son controladas de manera integral por el INVIMA.
	Resolución 4254 (Diario Oficial No. 48.204 de 26 de septiembre de 2011)	Ministerio de salud y protección social	2011	En este documento se establece el reglamento técnico acerca de rotulado y etiquetado de alimentos derivados de <b>Organismos Genéticamente Modificados (OGM)</b> para consumo humano. No se acepta el uso de declaraciones como "libre de OGM" o "No contiene OGM" salvo que se demuestre.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b> Protección de salud y seguridad humana.	Es importante señalar que se deben rotular o etiquetar todos los alimentos que contienen OGM cuyos valores de la composición nutricional no son sustancialmente equivalentes en comparación con el homólogo convencional.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Resolución 337 (Diario Oficial No. 46.178 de 10 de febrero de 2006)	Ministerio de salud y protección social	2006	Por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir las <b>sardin</b> as en conserva que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b> Aunque en las consideraciones iniciales se menciona que es imperativo la protección a la salud o seguridad humana.	La seguridad humana se enmarca en el artículo 26 de la decisión Andina 376 de 1995. Cuando se habla de “Seguridad Humana” evidentemente se habla de la salud de los consumidores frente a los alimentos y productos alimentarios que obtienen a diario. Esa seguridad humana se consigue a través de la puesta en marcha de los derechos humanos a la salud y la alimentación y nutrición adecuada.
	Resolución 148 (Diario Oficial No. 46.528 de 31 de enero de 2007)	Ministerio de salud y protección social	2007	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir el <b>atún</b> en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Este reglamento como los demás está regido por el acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio desde la OMC, al cual Colombia se adhirió en 1994 a través de la Ley 170.
	Resolución 4150 (Diario Oficial No. 47.522 de 3 de noviembre de 2009)	Ministerio de salud y protección social	2009	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las <b>bebidas energizantes</b> para consumo humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En cuanto a rotulado y etiquetado esta resolución se acoge a la resolución 5109, sin embargo, precisa otras obligaciones en la etiqueta que deben declararse, como por ejemplo, el contenido de cafeína. En cuanto a las regulaciones en torno a la publicidad de bebidas energizantes en la etiqueta, estas deben ser ejercidas por el INVIMA.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Resolución 242 (Diario Oficial No. 48.699 de 9 de febrero de 2013)	Ministerio de salud y protección social	2013	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de <b>aves de corral</b> , desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Es interesante señalar que esta resolución está en el marco del decreto 1500, el cual está relacionado con las carnes y productos cárnicos. Se trata de un decreto que ha sido modificado por 7 decretos más y algunas resoluciones. Esta es la situación de la normatividad alimentaria en Colombia, una gran cantidad de leyes, decretos y resoluciones deteriorados que abordan un tema específico, decretos que derogan decretos parcialmente y remanentes normativos que complican el entendimiento de los reglamentos vigentes, lo cual se presta para confusiones. La ausencia de claridad desde los reglamentos establecidos por las instituciones dificulta el acogimiento de los mismos.
	Resolución 402 (diario oficial no. 44.778, de 23 de abril de 2002)	Ministerio de salud y protección social	2002	Por la cual se establecen los requisitos para la comercialización de las <b>aves beneficiadas enteras</b> , despresadas y/o deshuesadas que se sometan a la <b>técnica de marinado</b> .	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Esta norma menciona que la palabra "marinado" debe ir en seguida del nombre del producto en el rótulo y que debe destacar el porcentaje de la solución que se utilizó para marinar el pollo entero o las presas. Sin embargo, no exige que se declare el porcentaje de cada ingrediente que lleva o podría llevar la solución del marinado, esto teniendo en cuenta que esta misma resolución aprueba ingredientes para el marinado como agua, sal, proteína aislada de soya, proteínas de origen vegetal, concentrados de soya, fosfatos, entre otros. En ese sentido, la resolución se queda corta en exigir la declaración de todos los ingredientes en la etiqueta frontal, sus aportes nutricionales y además en el caso de la

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
						soya destacar en el rótulo el tema de la hipersensibilidad.
	Decreto 1500 (Diario Oficial No.46.618 de 4 de mayo de 2007)	Ministerio de salud y protección social	2007	Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la <b>Carne, Productos Cárnicos Comestibles</b> y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En el capítulo 8 se trata todo lo referente a etiquetado y rotulado de las carnes y productos cárnicos, de allí es importante resaltar que para productos cárnicos que contengan aditivos, especias, conservantes u otros, deben estar aprobados por el INVIMA y deben ser declarados en el etiquetado sus concentraciones y advertencia para poblaciones vulnerables a ciertos componentes.
	Resolución 222 de 1990 (Diario Oficial No. 39.211 de 3 de septiembre 2019)	Ministerio de salud y protección social	1990	Por la cual se declaran aptos los equinos como animales de abasto público en el Territorio Nacional	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En el artículo 4 se menciona que la carne de equinos deberá aparecer debidamente identificada con rótulos en caracteres visibles que digan "Carne de Equino"

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Resolución 1511 (Diario Oficial No. 48.066 de 11 de mayo de 2011)	Ministerio de salud y protección social	2011	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el <b>chocolate</b> y productos de chocolate para consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expendan, importe o exporte en el territorio nacional.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	En rotulado y etiquetado se acoge a la resolución 5109, pero además define unas directrices adicionales, entre las cuales se puede mencionar el porcentaje mínimo de sustancias como café, licor y otras que deben contener para ser declaradas en la etiqueta del producto.
	Resolución 3929 (Diario Oficial No. 48.933 de 4 de octubre de 2013)	Ministerio de salud y protección social	2013	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las <b>frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de frutas.</b>	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Esta resolución se acoge al acuerdo con la OMC sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). También se acoge a los acuerdos que los reglamentos técnicos relacionados también se acogen, como los OTC (Obstáculos Técnicos de Comercio), las decisiones de la comunidad Andina, entre otras. Se observa que esta norma del 2013 se diferencia aquellas de años anteriores en el marco de consideraciones de la parte introductoria, pues en esta resolución este es más robusto e involucra una cantidad de leyes, decretos y otras resoluciones interrelacionadas.
	Resolución 2508 (Diario Oficial No. 48.538 de 30 de agosto de 2012)	Ministerio de salud y protección social	2012	Por la cual se establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos envasados que contengan <b>grasas trans y/o grasas saturadas.</b>	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	La resolución 2508 de 2012 se acoge a la resolución 333 de 2011, pero se realizan algunas precisiones adicionales en cuanto al contenido de grasas trans o grasa saturada por porción declarada en la etiqueta.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Decreto 616 (Diario Oficial No. 46.196 de 28 de febrero de 2006)	Ministerio de salud y protección social	2006	Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir <b>la leche</b> para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendi, importe o exporte en el país.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Se acoge a la resolución 5109 de rotulado, pero realiza algunas precisiones adicionales específicas en cuanto a la leche y la leche en polvo, sin embargo, este Decreto también tiene varias modificaciones que deben ser tenidas en cuenta.
	Resolución 1673 (Diario Oficial No. 47.709 de 14 de mayo de 2010)	Ministerio de salud y protección social	2010	Rotulación de <b>la leche en polvo</b> en presentación en sacos, como materia prima importada.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Se acoge a la resolución 5109 de rotulado y realiza modificación al artículo 50 del Decreto 616 de 2006 en donde especifica que la fecha de vencimiento de la leche en polvo debe ser mayor a 12 meses a partir de la fecha de llegada al país. No se menciona aspectos a tener en cuenta en torno a lo nutricional, por lo cual se asume que esto se rige con la resolución 333 de 2011.
	Resolución 779 (Diario Oficial No. 46.223 de 27 de marzo de 2006)	Ministerio de salud y protección social	2006	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la <b>panela</b> para consumo humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Se acoge a la resolución 5109 de rotulado y realiza otras precisiones como por ejemplo el rotulado del embalaje de la panela, el cual es obligatorio y debe llevar nombre completo del producto, marca comercial, nombre y ubicación del trapiche panelero, condiciones de conservación, entre otras.
	Resolución 3096 (Diario Oficial No. 46.744 de 7 de septiembre de 2007)	Ministerio de salud y protección social	2007	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre las condiciones y requisitos que deben cumplir los <b>suplementos dietarios</b> que declaren o no información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	La resolución 3096 de 2007 acerca de suplementos dietarios se encuentra enmarcada en el decreto 3249 de 2006 por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado de los suplementos dietarios. Para el listado de declaraciones de propiedades aceptadas en Colombia para suplementos dietarios se tienen en cuenta recomendaciones de la FDA

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
						(Food And Drug Administración) o la EFSA (European Food Safety Authority).
	Resolución 775 (Diario Oficial No. 46.923 de 6 de marzo de 2008)	Ministerio de salud y protección social	2008	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las fábricas que procesen, envasen, transporten, expendan, almacenen, importen, exporten y comercialicen <b>vinagre</b> para consumo humano.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Se acoge a la resolución 5109 de rotulado y realiza otras precisiones como por ejemplo que se debe declarar en la etiqueta el porcentaje de acidez del vinagre.
	Decreto 162 (Diario Oficial No. 51.590 de 16 de febrero de 2021)	Ministerio de salud y protección social	2021	Este documento modifica el decreto 1686 de 2012 por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la fabricación y comercialización de <b>bebidas alcohólicas</b> destinadas a consumo humano. Explica que no podrán emplearse expresiones, leyendas o gráficos que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Este decreto se dirige a todas las bebidas alcohólicas incluyendo aperitivos especiales como el sabajón, poche, piña colada, entre otros, cuyos ingredientes de preparación pueden incluir huevos, leche y azúcar, razón por la cual estos aperitivos deben llevar fecha de vencimiento en el rótulo mientras que las demás bebidas alcohólicas no lo requieren. No obstante, el decreto no menciona requisitos nutricionales para estos aperitivos, teniendo en cuenta por una parte la composición nutricional de los ingredientes, y por otra, el hecho que ya en algunos lugares y regiones están destacando e impulsando al mercado aperitivos especiales con características nutricionales importantes.



Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Resolución 5865 (Diario Oficial No. 50.822 de 30 de diciembre de 2018)	Ministerio de salud y protección social	2018	La resolución 5865 de 2018 determina <b>la permanencia de los reglamentos técnicos</b> que regulan la producción, procesamiento de alimentos y bebidas, en el marco del proceso de la cadena productiva. Menciona que la revisión de los reglamentos técnicos se realizará cada 5 años para determinar su permanencia, modificación o derogatoria.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b> Cita la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger la vida y preservar la salud de la población.	Mediante esta resolución permanecen vigentes las resoluciones más importantes que tiene el país en materia de rotulado y etiquetado general y nutricional de los alimentos y productos alimentarios, es decir, la 5109 de 2005 y la 333 de 2011. Sin embargo, hace alusión a otras resoluciones que los complementan en caso de alimentos específicos, como por ejemplo, sardinas, atún, aves marinadas, aves de corral, chocolate, bebidas energizantes, frutas y zumo de frutas, grasas trans, leche, leche en polvo, OGM, bebidas alcohólicas, panela, suplementos dietarios y vinagre. Se debe destacar que para el etiquetado y rotulado general hay suficientes elementos que garantizan una información suficiente y clara, y además, como ya se mencionó existen grupos de alimentos que presentan una norma específica que explica detalles que no recoge la resolución 5109, lo cual no sucede con la norma de etiquetado nutricional, es decir la 333, pues en esta resolución se intenta abarcar a todos los alimentos y productos alimentarios que se producen en el país que se exportan y también para los que se importan, presentando diferentes vacíos. Podría pensarse en realizar una normatividad que recoja tanto los requisitos de rotulado y etiquetado general como los requisitos de rotulado y etiquetado nutricional en una sola norma y por cada grupo de alimentos que compartan

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
						<p>características similares y además acogiendo el tema del etiquetado frontal y descriptores de nutrientes en altas concentraciones para propiciar una relación más clara y honesta con el consumidor para un derecho a la alimentación claro, veraz, oportuno e informado.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Manual para el rotulado de alimentos y materias primas para alimentos.	INVIMA	2016	Es una guía establecida desde el ente regulatorio sanitario nacional que explica la función del etiquetado y rotulado de alimentos, para ello desarrolla el marco legal que implica todo este tema, los requisitos para etiquetado de alimentos, exenciones de requisitos de rotulado, tabla nutricional, entre otras.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	Este documento es una herramienta muy útil que explica de manera detallada especialmente las resoluciones 5109 y la 333, aunque también expone un marco legal mucho mayor. Es un intento muy educativo de llevar el significado de lo que trae consigo estas 2 resoluciones en un instrumento, una guía que aborda esos aspectos clave que en ocasiones son más difíciles de comprender desde la resolución como tal, es un esfuerzo didáctico, si se quiere, que vale la pena que se pueda articular con esfuerzos desde ámbitos más educativos como desde el ministerio de educación, la academia en general y otras organizaciones que lleven estas estrategias hacia las empresas que desarrollan productos y por supuesto a los consumidores, porque estas herramientas educativas, las cuales podrían ir más allá de un manual, van a ayudar a que los consumidores tengan una información clara, una opción de saber más de los productos alimentarios que adquieren y con eso una parte importante del derecho a la alimentación se ve reflejado allí fortalecido. Aunque desde las normas nacionales no se mencione el DHANA, de manera indirecta y haciendo un esfuerzo se logra rescatar el discurso de garantizar la seguridad social y la salud, sin embargo, por supuesto que se debe avanzar en lograr marcos referenciales cuyo pilar fundamental sea el DHANA.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	NTC 512-1	ICONTEC	2007	En la NTC 512-1 se establecen los requisitos mínimos de los <b>rótulos o etiquetas</b> de los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios, incluidos los de hostelería, para consumo humano. Esta NTC está oficializada por la resolución 2387 de 1999.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	La NTC 512-1 acoge lo establecido en la resolución de etiquetado y rotulado general de alimentos de la resolución 5109 de 2005. Sin embargo, al igual que la misma resolución 5109 toma referencia de normas internacionales como el Codex Alimentarius (Codex Stan 1 1985: etiquetado de los alimentos preenvasados), el parlamento europeo y del Consejo, la Mercosur y normas de otros países, por ejemplo Canadá en requisitos de etiquetado básico para alimentos.
	NTC 512-2	ICONTEC	2007	En este documento se establecen las condiciones y requisitos que debe cumplir el <b>rotulado nutricional</b> de los alimentos envasados que se comercialicen en el territorio nacional, en cuyos rótulos o etiquetas declaren información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	La NTC 512-2 acoge lo establecido en la resolución de etiquetado y rotulado nutricional de alimentos de la resolución 333 de 2011. Sin embargo, al igual que la misma resolución 333 toma referencia de normas internacionales como las directrices del Codex sobre el uso de declaraciones nutricionales y saludables, la FDA, el parlamento europeo y del Consejo, la Mercosur y normas de otros países, por ejemplo Malasia en guías de etiquetado y demandas.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
POLÍTICAS PÚBLICAS - OTROS	Concepto 2005546	INVIMA	2019	El Concepto número 2005546 es emitido a través de las competencias del INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio en control de etiquetado de los alimentos.	No hace relación directa al DHANA, sin embargo, menciona la Ley 1480 de 2011 la cual expide el estatuto del Consumidor, el cual, entre otras, pretende proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos a través de la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. Además, aquí se afirma que el INVIMA en el marco de sus competencias contribuye desde el punto de vista sanitario en la salvaguarda de los derechos de los consumidores.	Sencillamente cuando se habla de los derechos de los consumidores debería entenderse fundamentalmente derechos como la salud, la información y publicidad veraz y el DHANA como conjunto de Derechos clave en esta materia. En el control del etiquetado de alimentos y el ejercicio del DHANA va a ser muy importante la armonización y la compatibilidad de la normatividad, reglamentos técnicos y el marco referencial del Derecho a la Alimentación nacional e internacional con el estatuto del consumidor (Ley 1480 de 2011) y por supuesto el rol de dos instituciones tan importantes para el país en materia de alimentos y productos alimentarios como el INVIMA y la SIC, las cuales contribuyen a la garantía de los derechos de los consumidores y demás aspectos que regula el Estatuto del consumidor, cada una de estas entidades pueden actuar simultáneamente desde el punto de vista de sus facultades, en casos concretos, de información, publicidad de productos, requisitos de etiquetado y envases, suspensión de comercialización, entre otros.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Conpes 113	DNP	2008	<p>El CONPES 113 es la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), en donde se encuentra la definición de SAN, se distinguen los ejes de la SAN como disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y la calidad e inocuidad de los alimentos para la población colombiana. Esta política se enmarca desde el Manejo Social del Riesgo (MSR), el riesgo de padecer hambre o malnutrición.</p>	<p>En el CONPES 113 se citan los artículos de la constitución política en los cuales se hace referencia al derecho a la alimentación de los niños (44) y en relación a temas agrícolas (64, 65 y 66). Reconoce el derecho de toda persona a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada. Tiene en cuenta los diferentes tratados internacionales que el país ha adoptado. El DA aparece como un principio orientador de la política, así como también se menciona brevemente el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, consumo y comercialización.</p>	<p>En cuanto al tema del derecho de los pueblos a producir sus alimentos, la política CONPES 113 deja claro que no se trata de autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, sana y ecológicamente sustentable. Esta política tiene diferentes críticas, entre otras, por el hecho de no estar construida de manera participativa a pesar de mencionarse en los principios orientadores, pues en las líneas de acción de política no se ve reflejado ese trabajo participativo de las innumerables comunidades y pueblos; además en el tema de etiquetado y rotulado nutricional se menciona que se crearán las condiciones para una adecuada información y orientación a los consumidores, lo cual está plasmado de una manera muy sucinta.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Ley 1355 (Diario Oficial No. 47.502 de 14 de octubre de 2009)	Congreso de la república	2009	En esta ley se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	<p><b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b></p> <p>Sin embargo, señala que el Estado y sus instituciones deben promover las políticas en SAN, las cuales deben complementarse con estrategias de comunicación, educación e información.</p>	<p>En cuanto al etiquetado nutricional esta ley brinda un lineamiento muy general, el cual menciona el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, y que para ello se deberá seguir la reglamentación emitida por el MSPS, quien dará un periodo de transición que permita que los pequeños productores puedan adecuarse a esta obligación. También menciona que el MSPS y el ICBF deberán adelantar actividades educativas y de divulgación de material didáctico informativo, que incluya explicación sobre los contenidos nutricionales de los productos alimenticios y sus implicaciones en la salud, esto para un mejor y amplio conocimiento por parte de los consumidores.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Codex Alimentarius STAN 1	FAO/OMS	1985	El Codex STAN 1 es la norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, en donde aborda los principios y requisitos generales del etiquetado de alimentos, requisitos obligatorios, etiquetado facultativo, entre otras.	<b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b>	<p>Realmente son los principios que han orientado las normas de rotulado de alimentos en Colombia, lo que se observa es que ninguna tiene enfoque hacia el derecho a la alimentación. Solamente surge una inquietud al leer el apartado del idioma, en el cual dice que:</p> <p><i>“Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido”</i></p> <p>¿En la práctica esto se está cumpliendo? teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico en el cual se destacan diferentes idiomas a parte del español, o solamente este lo escribieron para el tema comercial de importaciones/exportaciones, se abre el interrogante para darnos cuenta cuanto hay por construir, tener en cuenta e incluir.</p>



Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Codex Alimentarius CAC/GL 2	FAO/OMS	1985	<p>El Codex CAC/GL 2 de 1985 aborda las directrices sobre etiquetado nutricional de los alimentos, destacando la declaración de nutrientes, la presentación del contenido de nutrientes, la información nutricional complementaria, principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes para la población general, entre otras.</p>	<p><b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b></p>	<p>Existen diferentes directrices en este Codex Alimentarius que son muy valiosas en el objetivo de contribuir a la garantía del DHANA, algunas de ellas son por ejemplo el hecho de poder acogerse a un etiquetado nutricional complementario para facilitar la comprensión de los valores nutritivos a los consumidores y ayudarles a interpretar la declaración sobre el nutriente. Lo interesante que destaca esta norma es que hay varias maneras de presentar la información que pueden utilizarse en las etiquetas de los alimentos sobre todo para poblaciones vulnerables con alto grado de analfabetismo y conocimientos escasos sobre nutrición, en cuyos casos se debe apelar al uso de símbolos de grupos de alimentos u otras representaciones gráficas o en colores sin la declaración de nutrientes. Cuando se habla del DHANA se entiende como un derecho para todos los grupos sociales y en ese sentido esta afirmación del Codex se debe resaltar en la formulación de las normas futuras. Finalmente, hace hincapié en la necesidad de acompañar la información nutricional con campañas y programas educativos hacia el consumidor y aumentar su capacidad de comprensión y lograr que se haga mayor uso de la información.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Comité Nacional del Codex Alimentarius	MinCit	2019	<p>El documento expone los diferentes anteproyectos que existen en materia de etiquetado nutricional, entre ellos se menciona el debate sobre etiquetado de alérgenos, el papel de la tecnología en el etiquetado de alimentos, debate sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas, debate sobre los criterios para la definición de descriptores nutricionales relativos al “contenido alto” de grasas, azúcares y sodio.</p>	<p><b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b></p>	<p>Colombia debe fortalecer su participación en temas del Codex Alimentarius, aprovechar los pactos para el crecimiento y poder fortalecer las diferentes instancias del Codex Alimentarius en Colombia. Los participantes en estos comités deben hacer propuestas sólidas que incidan en el abordaje de todos los temas que trabaja el Codex Alimentarius en clave de los derechos humanos y especialmente el DHANA, porque garantizar una alimentación adecuada por supuesto que tiene que ver con temas como un etiquetado nutricional de alimentos claro, veraz, oportuno y por qué no incluyente, en lo cual se debe avanzar mucho. En este documento de comité de Codex Alimentarius se mencionan anteproyectos, los cuales deben atravesar cerca de 6 trámites más antes de convertirse en norma, es decir es un proceso largo y dispendioso que requiere además tener en cuenta la armonización con una cantidad enorme de normas existentes.</p>
	Comité Codex sobre etiquetado de alimentos	FAO/OMS	2019	<p>El comité Codex llevado a cabo en 2019 desde la FAO/OMS aborda el debate acerca de los criterios para la definición de descriptores nutricionales relativos al “contenido alto” de grasas, azúcares y sodio, que son nutrientes de preocupación en salud pública porque están asociados a un mayor riesgo de enfermedades crónicas.</p> <p>El documento menciona que se</p>	<p><b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b></p>	<p>Este documento resalta la importancia de desarrollar normas nacionales, regionales y políticas de nutrición / orientación dietética para ayudar a proteger a los consumidores de los riesgos de enfermedades crónicas relacionadas con el consumo excesivo de alimentos ricos en nutrientes de preocupación para la salud pública, las cuales deben estar armonizadas entre los diferentes enfoques y criterios desde donde se</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
				<p>requieren mayores investigaciones sobre la comprensión y el uso del consumidor de niveles de "contenido alto de" nutrientes negativos. La educación del consumidor debe acompañar el etiquetado que se implemente.</p>		<p>construyan.</p> <p>Es importante que para la construcción de dichas políticas participen otras instituciones como MinSalud , CISAN, instituciones o instancias de SAN en el país que participen en el acogimiento de directrices desde el comité de Codex Alimentarius sobre etiquetado de alimentos, es decir, no solamente el MinCit (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).</p> <p>A pesar de que el Codex Alimentarius es de nivel internacional y es quien proporciona los lineamientos a los diferentes Estados miembros, se debe luchar por preservar una autonomía reglamentaria involucrando a todos los actores clave de los distintos sectores en la construcción de normas y para ello es de vital importancia tener en cuenta las nuevas metodologías utilizadas para los reglamentos técnicos como por ejemplo la AIN (Análisis de Impacto Normativo).</p>
	Comité Codex etiquetado de alimentos sobre	FAO/OMS	2019	<p>Aborda el debate para el etiquetado de alérgenos. El etiquetado de alérgenos tiene como objetivo brindar a los consumidores acceso a información clara y precisa sobre la presencia de alérgenos en los alimentos para que puedan realizar elecciones alimentarias inocuas e informadas. Se menciona el uso de tecnología en el etiquetado de alimentos.</p>	<p><b>No se evidencian elementos y/o principios del D.A o DHANA.</b></p>	<p>Es interesante cómo en el documento del Comité Codex sobre etiquetado de alimentos se hace hincapié en el hecho de que no solo el gobierno tiene la misión de proporcionar material de orientación con respecto al etiquetado de alimentos frente a hipersensibilidades a algunos alimentos, sino que también pueden surgir orientaciones desde organizaciones de la industria de alimentos (por ejemplo, orientaciones sobre prácticas adecuadas de</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
						clarificación para el vino mediante el uso de agentes con potencial alergénico, como huevos, pescado y leche).
	Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 167 de 2019 cámara.	Congreso de la república	2019	<p>El proyecto de ley 167 de 2019 buscaba establecer medidas de salud pública y garantías para el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, para el control de la obesidad y otras Enfermedades No Transmisibles (ENT) derivadas, en lo referente a información para la alimentación saludable, etiquetado de alimentos, amplia divulgación de información en salud pública, prevención de consumos nocivos desde la primera infancia a través de la restricción de la publicidad de ciertos productos dirigida a niños, niñas y adolescentes y fortalecimiento de la participación ciudadana.</p>	<p>El proyecto de Ley 167 de 2019 buscaba que se garantizaran derechos que están en la constitución del 91 (artículos 43, 44, 64, 65, 66, 78 y 81) y en el bloque de constitucionalidad de la misma, como el derecho a la alimentación y nutrición adecuada. Se cita la observación general número 12 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se define el derecho a la alimentación adecuada.</p> <p>Además, en el proyecto de Ley 167 de 2019 se hace referencia a la relación que tiene el etiquetado de productos con el derecho a la información de los consumidores y vuelve a citar la constitución del 91 en sus artículos 13, 78 y 334; el Estado debe garantizar el derecho a recibir productos de calidad, acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo.</p>	<p>El proyecto de Ley 167 de 2019 evidentemente tiene un enfoque basado en derechos humanos, en el cual se insta al Estado a proteger a los consumidores, especialmente niños y niñas y adolescentes adoptando medidas recomendadas por instituciones intergubernamentales como la OMS, la OPS y relatorías especiales sobre el derecho humano a la salud y alimentación adecuada.</p> <p>Por otra parte, es importante resaltar que en este documento se cita a la relatora especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación Hilal Elver, quien a través de un informe manifiesta que el etiquetado frontal de advertencia implementado en Chile es un modelo que puede ser altamente efectivo, debido a que es de fácil interpretación para todos los grupos poblacionales, incluyendo la población infantil.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Proyecto de ley del senado. 130	Congreso de la república	2019	Esta ley abarca la información mínima que debe ser garantizada por los productores y proveedores de bienes y servicios, aquella relacionada con los productos que hayan sido genéticamente modificados o contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM).	El proyecto de Ley 130 de 2019 no hace referencia directa hacia el derecho a la alimentación, pero menciona que proteger el derecho a la información del consumidor sustentada bajo la rotulación de los productos transgénicos, garantiza los derechos en saber, elegir y decidir sobre los alimentos que se consumen día a día.	Este proyecto de ley como otras normas y estatutos que abarcan el tema del rotulado y etiquetado de alimentos están sustentados desde la defensa del derecho a la información clara, concisa y veraz para el consumidor, se menciona la importancia de este derecho para que el consumidor sepa, conozca y elija los alimentos que están consumiendo. Sin embargo, no logran relacionar o hacer un vínculo claro entre el derecho a la información del consumidor y el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, es decir, no se menciona que el derecho a la información clara y oportuna fortalece el derecho a la alimentación adecuada, especialmente en el componente del DHANA denominado "Calidad", en donde una información amañada, desleal y que falta a la verdad por razones comerciales no se acerca a la calidad del producto alimentario en ningún lugar del mundo y por lo tanto se vulnera por lo menos 2 derechos humanos el derecho a la información clara y veraz y el DHANA.

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Concepto del proyecto de ley 214 de 2018	Sociedad Colombiana de pediatría (SCP)	2019	El Concepto acerca del proyecto de Ley 214 de 2018 es un comunicado emitido por la Sociedad Colombiana de pediatría (SCP) hacia la Cámara de Representantes, en el cual abogan por el desarrollo del proyecto de Ley 214 de 2018 que trata la promoción y acceso a fácil información para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles.	Se reconoce la importancia de llevar a cabo el proyecto de Ley 214 para proteger derechos fundamentales como el de la salud así como también los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la constitución del 91, como el artículo 44, el cual manifiesta fundamental el derecho a una alimentación equilibrada para los niños y niñas.	<p>El Concepto acerca del proyecto de Ley 214 de 2018 es un comunicado emitido por la Sociedad Colombiana de pediatría (SCP) que en su momento daba un concepto de aprobación al proyecto de Ley 214 teniendo en cuenta que su desarrollo aportaría al cumplimiento de derechos humanos como la salud, la alimentación y el derecho a una información oportuna, veraz y eficaz, especialmente en niños y niñas. En este comunicado se resalta la importancia de que el etiquetado frontal se guíe con modelos exitosos de descriptores de nutrientes en la etiqueta de los alimentos de otros países para su fácil comprensión y por lo tanto elección consciente.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de Ley 214 de 2018 se cayó y los esfuerzos de abogacía o cabildeo han sido inútiles, en estos momentos se sabe que no solo este proyecto sino que otros similares también se han hundido en el congreso. Actualmente se viene desarrollando la iniciativa "NO COMA MÁS MENTIRAS" auspiciada por organizaciones como Red Papaz, FIAN, Educar Consumidores, entre otras; dicha iniciativa intenta retomar anteriores esfuerzos en torno al mismo tema y fortalecerlos para que avancen en la pirámide de jerarquía de la normatividad colombiana y tenga mayor relevancia para un cumplimiento estricto del DHANA.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	CONPES 3816 (Bogotá D.C., Octubre 2 de 2014)	DNP	2014	<p>Esta política presenta a consideración las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (<b>AIN</b>) en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad desde la Rama Ejecutiva del Poder Público.</p> <p>En este documento se aborda el concepto del ciclo de gobernanza normativa, el cual guarda gran similitud con el ciclo de las políticas públicas. Este ciclo de gobernanza normativa entendido como una aproximación para entender el proceso adecuado de emisión y revisión de una norma.</p>	<p>Directamente no menciona el DHANA, sin embargo, uno de los objetivos a largo plazo de este Conpes es promover que la normatividad sea un instrumento efectivo, garantizando que no imponga cargas excesivas para los usuarios, que además proteja sus derechos, brinde seguridad jurídica y contribuya al desarrollo económico y la competitividad del país.</p>	<p>Cabe mencionar que a pesar de que se mencione la protección de los derechos humanos en general, se deja claro que el fin último de esta política es mejorar significativamente la asertividad del Poder Ejecutivo en su ejercicio normativo y por ende la competitividad de la economía colombiana.</p> <p>No obstante, es importante que estas metodologías organicen el tema normativo y reglamentos técnicos, teniendo no solo en cuenta el beneficio para el comercio y las economías, sino también el aporte a la garantía de derechos como el DHANA, ya que existe una deuda muy grande alrededor de este, y es claro que va a ser un gran apoyo para el reconocimiento y desarrollo del DHANA el reorganizar y gestionar el tema de normas contradictorias y poco claras que existen en Colombia en torno al tema de rotulado y etiquetado de alimentos, entre otras, porque dará certeza de las reglas del juego a las cuales hay que regirse, sobre todo las empresas y multinacionales de alimentos.</p>

Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	Directrices Voluntarias: en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.	FAO	2005	Este documento es un instrumento práctico basado en Derechos Humanos para luchar contra el hambre y la pobreza, el cual proporciona orientaciones a todos los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada.	El documento está construido desde la base de los derechos humanos y especialmente del D.A, tanto así que lo que hace es dar los lineamientos a los diferentes Estados en esta materia. En ese sentido, aborda todos los principios y elementos del D.A.	Básicamente el documento expone una serie de recomendaciones y destaca las obligaciones del Estado, entre ellas la de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales como por ejemplo la libertad de opinión y expresión y la libertad de información , esta última muy importante resaltar a la luz del presente estudio, pues la libertad de información significa alimentos bien informados



Tipo de doc.	Título de documento	Autor	Año	Resumen / síntesis	Principios y/o elementos del DA o DHANA evidenciados.	Comentario
	AIN en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos envasados en Colombia	Ministerio de salud y protección social	2020	<p>El AIN 2020 en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos analiza la problemática relacionada con la información que se presenta al consumidor sobre el contenido de nutrientes, se define la problemática, sus causas, consecuencias, proponiendo alternativas de solución, identificando impactos para finalmente evaluar y decidir cuál es la mejor opción para el país.</p> <p>El objetivo principal aquí es mejorar la información nutricional para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano.</p>	<p>El AIN en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos menciona que el etiquetado de alimentos ha sido reconocido como una herramienta eficaz para proteger la salud del consumidor, este etiquetado está vinculado al ejercicio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) y para promover el bienestar nutricional.</p> <p>Además, el AIN en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos menciona que los consumidores tienen derecho a recibir una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables.</p>	<p>Este documento fue construido con la participación de diferentes actores clave o stakeholders, sector público, sector privado y consumidores. Es un documento muy completo que presenta un contexto amplio de aspectos internacionales, regionales, la problemática relacionada detallada en cifras, testimonios, gráficas, árboles de problemas, entre otras. Resalta la importancia de la dieta y su incidencia en las ECNT (Enfermedades Crónicas No Transmisibles). Expresa algunas alternativas de solución, por ejemplo, en el tema de ¿Cómo entender el etiquetado nutricional actual? se proponen realizar campañas en medios masivos de la tabla nutricional y campañas educativas en las diferentes escuelas. Lo interesante de este documento es que aborda además el tema de los costos que estarían en juego no solo para el gobierno y el sistema de salud sino también para las empresas, es decir, se realiza un análisis de costo-beneficio.</p>

## Anexo D: Matriz de organización por categorías de análisis.

Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
<p>C 1</p> <p>Evolución normativa en el ordenamiento jurídico colombiano respecto a los reglamentos técnicos de etiquetado de alimentos.</p>	<p>La resolución 288 de 2008 es una norma técnica que al igual que la 333 subyace de la ley 9 de 1979 que aborda todos los productos de interés sanitario como los alimentos y su etiquetado nutricional. Derogada para realizar actualizaciones técnicas y el mejoramiento de formatos de presentación de la información nutricional en los productos alimentarios como el formato con declaración lateral, formato con declaración dual, formato simplificado, formato tabular y formato lineal.</p> <p>La resolución 485 es una norma técnica que al igual que la 5109 subyace de la ley 9 de 1979 que aborda todos los productos de interés sanitario como los alimentos y su etiquetado nutricional. Derogada para realizar actualizaciones y ajustes técnicos, se mejoró y complementó la información acerca de rotulado de materias primas. Sin embargo, ambas resoluciones la vigente y la derogada no tiene enfoque de derechos, mientras sí tiene una fuerte orientación y protección hacia acuerdos técnicos y comerciales.</p>	<p>El CONPES 113 tiene diferentes críticas, entre otras, por el hecho de no estar construida de manera participativa a pesar de mencionarse en los principios orientadores, pues en las líneas de acción de política no se ve reflejado ese trabajo participativo de las innumerables comunidades y pueblos; además en el tema de etiquetado y rotulado nutricional se menciona que se crearán las condiciones para una adecuada información y orientación a los consumidores, lo cual está plasmado de una manera muy sucinta.</p> <p>En cuanto al etiquetado nutricional la Ley 1355 de 2009 brinda un lineamiento muy general, el cual menciona el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, y que para ello se deberá seguir la reglamentación emitida por el MSPS, quien dará un periodo de transición que permita que los pequeños productores puedan adecuarse a esta obligación. También menciona que el MSPS y el ICBF deberán adelantar actividades educativas y de divulgación de material didáctico informativo, que incluya explicación sobre los contenidos nutricionales de los productos alimenticios y sus</p>	<p>El Codex STAN 1 es la norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, en donde aborda los principios y requisitos generales del etiquetado de alimentos, requisitos obligatorios, etiquetado facultativo, entre otras.</p> <p>El Codex CAC/GL 2 de 1985 aborda las directrices sobre etiquetado nutricional de los alimentos, destacando la declaración de nutrientes, la presentación del contenido de nutrientes, la información nutricional complementaria, principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes para la población general, entre otras.</p> <p>El comité Codex llevado a cabo en 2019 desde la FAO/OMS aborda el debate acerca de los criterios para la definición de descriptores nutricionales relativos al “contenido alto” de grasas, azúcares y sodio, que son nutrientes de preocupación en salud pública porque están asociados a un mayor riesgo de enfermedades crónicas.</p> <p>El documento menciona que se requieren mayores investigaciones sobre la comprensión y el uso del consumidor de niveles de “contenido alto de” nutrientes negativos. La educación del consumidor debe acompañar el etiquetado que se implemente...</p>	<p>Manual para el rotulado de alimentos y materias primas para alimentos.- 2016- Es una guía establecida desde el ente regulatorio sanitario nacional que explica la función del etiquetado y rotulado de alimentos, para ello desarrolla el marco legal que implica todo este tema, los requisitos para etiquetado de alimentos, exenciones de requisitos de rotulado, tabla nutricional, entre otras. Este documento es una herramienta muy útil que explica de manera detallada especialmente las resoluciones 5109 y la 333, aunque también expone un marco legal mucho mayor. Es un intento muy educativo de llevar el significado de lo que trae consigo estas 2 resoluciones en un instrumento, una guía que aborda esos aspectos clave que en ocasiones son más difíciles de comprender desde la resolución como tal, es un esfuerzo didáctico, si se quiere, que vale la pena que se pueda articular con esfuerzos desde ámbitos más educativos como desde el ministerio de educación, la academia en general y otras organizaciones que lleven estas estrategias hacia las empresas que</p>

Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
	<p>La seguridad humana se enmarca en el artículo 26 de la decisión Andina 376 de 1995. Cuando se habla de “Seguridad Humana” evidentemente se habla de la salud de los consumidores frente a los alimentos y productos alimentarios que obtienen a diario. Esa seguridad humana se consigue a través de la puesta en marcha de los derechos humanos a la salud y la alimentación y nutrición adecuada.</p> <p>Este reglamento como los demás está regido por el acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio desde la OMC, al cual Colombia se adhirió en 1994 a través de la Ley 170.</p> <p>Esta resolución se acoge al acuerdo con la OMC sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)</p> <p>En el decreto 1397 de 1992 se manifiesta que Colombia en 1990 se suscribió al Acuerdo de la cumbre mundial en favor de la infancia, en ese acuerdo se menciona que para mejorar las condiciones de nutrición se debe cumplir una seguridad alimentaria adecuada en los</p>	<p>implicaciones en la salud, esto para un mejor y amplio conocimiento por parte de los consumidores.</p> <p>El proyecto de ley 167 de 2019 buscaba establecer medidas de salud pública y garantías para el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, para el control de la obesidad y otras Enfermedades No Transmisibles (ENT) derivadas, en lo referente a información para la alimentación saludable, etiquetado de alimentos, amplia divulgación de información en salud pública, prevención de consumos nocivos desde la primera infancia a través de la restricción de la publicidad de ciertos productos dirigida a niños, niñas y adolescentes y fortalecimiento de la participación ciudadana.</p>	<p>...Este documento resalta la importancia de desarrollar normas nacionales, regionales y políticas de nutrición / orientación dietética para ayudar a proteger a los consumidores de los riesgos de enfermedades crónicas relacionadas con el consumo excesivo de alimentos ricos en nutrientes de preocupación para la salud pública, las cuales deben estar armonizadas entre los diferentes enfoques y criterios desde donde se construyan.</p> <p>Es importante que para la construcción de dichas políticas participen otras instituciones como MinSalud , CISAN, instituciones o instancias de SAN en el país que participen en el acogimiento de directrices desde el comité de Codex Alimentarius sobre etiquetado de alimentos, es decir, no solamente el MinCit (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).</p> <p>A pesar de que el Codex Alimentarius es de nivel internacional y es quien proporciona los lineamientos a los diferentes Estados miembros, se debe luchar por preservar una autonomía reglamentaria involucrando a todos los actores clave de los distintos sectores en la construcción de normas y para ello es de vital importancia tener en cuenta las nuevas metodologías utilizadas para los reglamentos técnicos como por ejemplo la AIN (Análisis de Impacto Normativo).</p> <p>Es interesante cómo en el documento del Comité Codex sobre etiquetado de</p>	<p>desarrollan productos y por supuesto a los consumidores, porque estas herramientas educativas, las cuales podrían ir más allá de un manual, van a ayudar a que los consumidores tengan una información clara, una opción de saber más de los productos alimentarios que adquieren y con eso una parte importante del derecho a la alimentación se ve reflejado allí fortalecido.</p> <p>El Concepto número 2005546 es emitido a través de las competencias del INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio en control de etiquetado de los alimentos.</p> <p>El Concepto acerca del proyecto de Ley 214 de 2018 es un comunicado emitido por la Sociedad Colombiana de pediatría (SCP) que en su momento daba un concepto de aprobación al proyecto de Ley 214 teniendo en cuenta que su desarrollo aportaría al cumplimiento de derechos humanos como la salud, la alimentación y el derecho a una información oportuna, veraz y eficaz, especialmente en niños y niñas. En este comunicado se resalta la importancia de que el etiquetado frontal se guíe con modelos exitosos de descriptores</p>

Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
	hogares. Además al suscribirse a esta cumbre se acoge también la convención sobre los derechos del niño, en la cual los Estados parte adoptarán medidas para, entre otras, combatir la malnutrición a través del suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.		alimentos se hace hincapié en el hecho de que no solo el gobierno tiene la misión de proporcionar material de orientación con respecto al etiquetado de alimentos frente a hipersensibilidades a algunos alimentos, sino que también pueden surgir orientaciones desde organizaciones de la industria de alimentos (por ejemplo, orientaciones sobre prácticas adecuadas de clarificación para el vino mediante el uso de agentes con potencial alergénico, como huevos, pescado y leche).	de nutrientes en la etiqueta de los alimentos de otros países para su fácil comprensión y por lo tanto elección consciente.
C 2  Desarrollo jurisprudencial del D.A en Colombia.	Aunque desde las normas nacionales no se mencione el DHANA, de manera indirecta y haciendo un esfuerzo se logra rescatar el discurso de garantizar la seguridad social y la salud, sin embargo, por supuesto que se debe avanzar en lograr marcos referenciales cuyo pilar fundamental sea el DHANA.	<p>En el CONPES 113 se citan los artículos de la constitución política en los cuales se hace referencia al derecho a la alimentación de los niños (44) y en relación a temas agrícolas (64, 65 y 66). Reconoce el derecho de toda persona a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada. Tiene en cuenta los diferentes tratados internacionales que el país ha adoptado. El DA aparece como un principio orientador de la política, así como también se menciona brevemente el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, consumo y comercialización.</p> <p>La Ley 1355 de 2009 No hace ninguna referencia hacia el derecho a la alimentación. Sin embargo, señala que el Estado y sus instituciones deben promover las políticas en SAN, las cuales deben</p>	Existen diferentes directrices en este Codex Alimentarius que son muy valiosas en el objetivo de contribuir a la garantía del DHANA, algunas de ellas son por ejemplo el hecho de poder acogerse a un etiquetado nutricional complementario para facilitar la comprensión de los valores nutritivos a los consumidores y ayudarles a interpretar la declaración sobre el nutriente. Lo interesante que destaca esta norma es que hay varias maneras de presentar la información que pueden utilizarse en las etiquetas de los alimentos sobre todo para poblaciones vulnerables con alto grado de analfabetismo y conocimientos escasos sobre nutrición, en cuyos casos se debe apelar al uso de símbolos de grupos de alimentos u otras representaciones gráficas o en colores sin la declaración de nutrientes. Cuando se habla del DHANA se entiende como un derecho para todos los grupos sociales y en ese sentido esta afirmación del Codex se debe resaltar en la formulación de las normas futuras. Finalmente, hace hincapié en la necesidad de acompañar la información	<p>El Concepto acerca del proyecto de Ley 214 de 2018 es un comunicado emitido por la Sociedad Colombiana de pediatría (SCP) hacia la Cámara de Representantes, en el cual abogan por el desarrollo del proyecto de Ley 214 de 2018 que trata la promoción y acceso a fácil información para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles...</p> <p>...Se reconoce la importancia de llevar a cabo el proyecto de Ley 214 para proteger derechos fundamentales como el de la salud así como también los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la constitución del 91, como el artículo 44, el cual manifiesta fundamental el derecho a una alimentación</p>

Categoría de Análisis		Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
			<p>complementarse con estrategias de comunicación, educación e información.</p> <p>El proyecto de Ley 167 de 2019 buscaba que se garantizaran derechos que están en la constitución del 91 (artículos 43, 44, 64, 65, 66, 78 y 81) y en el bloque de constitucionalidad de la misma, como el derecho a la alimentación y nutrición adecuada. Se cita la observación general número 12 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se define el derecho a la alimentación adecuada.</p> <p>El proyecto de Ley 167 de 2019 evidentemente tiene un enfoque basado en derechos humanos, en el cual se insta al Estado a proteger a los consumidores, especialmente niños y niñas y adolescentes adoptando medidas recomendadas por instituciones intergubernamentales como la OMS, la OPS y relatorías especiales sobre el derecho humano a la salud y alimentación adecuada.</p>	<p>nutricional con campañas y programas educativos hacia el consumidor y aumentar su capacidad de comprensión y lograr que se haga mayor uso de la información.</p> <p>Colombia debe fortalecer su participación en temas del Codex Alimentarius, aprovechar los pactos para el crecimiento y poder fortalecer las diferentes instancias del Codex Alimentarius en Colombia. Los participantes en estos comités deben hacer propuestas sólidas que incidan en el abordaje de todos los temas que trabaja el Codex Alimentarius en clave de los derechos humanos y especialmente el DHANA, porque garantizar una alimentación adecuada por supuesto que tiene que ver con temas como un etiquetado nutricional de alimentos claro, veraz, oportuno y por qué no incluyente, en lo cual se debe avanzar mucho. En este documento de comité de Codex Alimentarius se mencionan anteproyectos, los cuales deben atravesar cerca de 6 trámites más antes de convertirse en norma, es decir es un proceso largo y dispendioso que requiere además tener en cuenta la armonización con una cantidad enorme de normas existentes.</p>	<p>equilibrada para los niños y niñas.</p>
C 3	Componentes del DHANA.	-	<p>El CONPES 113 es la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), en donde se encuentra la definición de SAN, se distinguen los ejes de la SAN como disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y la</p>	<p>Realmente son los principios que han orientado las normas de rotulado de alimentos en Colombia, lo que se observa es que ninguna tiene enfoque hacia el derecho a la alimentación. Solamente surge una inquietud al leer el apartado del idioma, en el cual dice que:</p>	<p>El AIN 2020 en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos analiza la problemática relacionada con la información que se presenta al consumidor sobre el contenido de nutrientes,</p>

Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
		<p>calidad e inocuidad de los alimentos para la población colombiana. Esta política se enmarca desde el Manejo Social del Riesgo (MSR), el riesgo de padecer hambre o malnutrición.</p> <p>Además, en el proyecto de Ley 167 de 2019 se hace referencia a la relación que tiene el etiquetado de productos con el derecho a la información de los consumidores y vuelve a citar la constitución del 91 en sus artículos 13, 78 y 334; el Estado debe garantizar el derecho a recibir productos de calidad, acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo.</p> <p>Este proyecto de ley como otras normas y estatutos que abarcan el tema del rotulado y etiquetado de alimentos están sustentados desde la defensa del derecho a la información clara, concisa y veraz para el consumidor, se menciona la importancia de este derecho para que el consumidor sepa, conozca y elija los alimentos que están consumiendo. Sin embargo, no logran relacionar o hacer un vínculo claro entre el derecho a la información del consumidor y el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, es decir, no se menciona que el derecho a la información clara y oportuna fortalece el derecho a la alimentación adecuada, especialmente en el componente del</p>	<p>“Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido”</p> <p>¿En la práctica esto se está cumpliendo? teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico en el cual se destacan diferentes idiomas a parte del español, o solamente este lo escribieron para el tema comercial de importaciones/exportaciones, se abre el interrogante para darnos cuenta cuanto hay por construir, tener en cuenta e incluir.</p>	<p>se define la problemática, sus causas, consecuencias, proponiendo alternativas de solución, identificando impactos para finalmente evaluar y decidir cuál es la mejor opción para el país.</p> <p>El objetivo principal aquí es mejorar la información nutricional para la toma de una decisión informada en el momento de la compra de los alimentos y bebidas procesadas que circulan en el mercado colombiano.</p> <p>El AIN en la temática de etiquetado nutricional y frontal de los alimentos menciona que el etiquetado de alimentos ha sido reconocido como una herramienta eficaz para proteger la salud del consumidor, este etiquetado está vinculado al ejercicio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) y para promover el bienestar nutricional.</p> <p>Este documento fue construido con la participación de diferentes actores clave o stakeholders, sector público, sector privado y consumidores. Es un documento muy completo que presenta un contexto amplio de aspectos internacionales, regionales, la problemática relacionada</p>

Categoría de Análisis		Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
			DHANA denominado "Calidad", en donde una información amañada, desleal y que falta a la verdad por razones comerciales no se acerca a la calidad del producto alimentario en ningún lugar del mundo y por lo tanto se vulnera por lo menos 2 derechos humanos el derecho a la información clara y veraz y el DHANA.		detallada en cifras, testimonios, gráficas, árboles de problemas, entre otras. Resalta la importancia de la dieta y su incidencia en las ECNT (Enfermedades Crónicas No Transmisibles). Expresa algunas alternativas de solución, por ejemplo, en el tema de ¿Cómo entender el etiquetado nutricional actual? se proponen realizar campañas en medios masivos de la tabla nutricional y campañas educativas en las diferentes escuelas. Lo interesante de este documento es que aborda además el tema de los costos que estarían en juego no solo para el gobierno y el sistema de salud sino también para las empresas, es decir, se realiza un análisis de costo-beneficio.
C 4	Relación con otros derechos humanos.	Menciona derechos y deberes relativos a la salud como el derecho a las prestaciones de salud, derecho a vivir en un ambiente sano, etc., menciona el derecho que tiene toda persona a recibir una debida información por parte de los funcionarios que conduzcan a la promoción de la salud personal y una dieta adecuada, entre otras. Sin embargo, el Derecho a la Alimentación no se menciona.  En la parte introductoria de la resolución donde aparecen	En cuanto al tema del derecho de los pueblos a producir sus alimentos, la política CONPES 113 deja claro que no se trata de autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, sana y ecológicamente sustentable.  El proyecto de Ley 130 de 2019 no hace referencia directa hacia el derecho a la alimentación, pero	-	No hace relación directa al DHANA, sin embargo, menciona la Ley 1480 de 2011 la cual expide el estatuto del Consumidor, el cual, entre otras, pretende proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos a través de la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. Además, aquí se afirma que el INVIMA en el marco de sus competencias contribuye desde



Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos
	<p>algunas consideraciones, se puede apreciar el imperativo de la protección de la salud o seguridad humana, aunque para ello no se habla de derechos humanos.</p> <p>Este documento es importante especialmente para el denominado grupo de los alimentos funcionales, los cuales además de un beneficio nutritivo tienen características químicas o bioquímicas que ayudan a paliar algunas enfermedades, por lo tanto, su etiquetado debe cumplir con un protocolo específico y tener evidencias científicas sólidas que demuestren los beneficios en salud que representan. En ese sentido y en materia de derechos humanos podemos ver la relación fuerte entre 3 derechos humanos: salud, alimentación e información clara y veraz, en donde lo saludable es de especial cuidado y sobre todo en los rótulos o etiquetas de los alimentos.</p>	<p>menciona que proteger el derecho a la información del consumidor sustentada bajo la rotulación de los productos transgénicos, garantiza los derechos en saber, elegir y decidir sobre los alimentos que se consumen día a día.</p>		<p>el punto de vista sanitario en la salvaguarda de los derechos de los consumidores.</p> <p>Sencillamente cuando se habla de los derechos de los consumidores debería entenderse fundamentalmente derechos como la salud, la información y publicidad veraz y el DHANA como conjunto de Derechos clave en esta materia. En el control del etiquetado de alimentos y el ejercicio del DHANA va a ser muy importante la armonización y la compatibilidad de la normatividad, reglamentos técnicos y el marco referencial del Derecho a la Alimentación nacional e internacional con el estatuto del consumidor (Ley 1480 de 2011) y por supuesto el rol de dos instituciones tan importantes para el país en materia de alimentos y productos alimentarios como el INVIMA y la SIC, las cuales contribuyen a la garantía de los derechos de los consumidores y demás aspectos que regula el Estatuto del consumidor, cada una de estas entidades pueden actuar simultáneamente desde el punto de vista de sus facultades, en casos concretos, de información, publicidad de productos, requisitos de etiquetado y envases, suspensión de</p>



Categoría de Análisis	Reglamentos técnicos nacionales	Políticas públicas / CONPES / Leyes y Proyectos de Ley	Codex Alimentarius	Otros documentos	
					comercialización, entre otros.

## **Anexo E: Formato de entrevistas semiestructuradas aplicadas en el estudio**

### **Entrevista para actores institucionales:**

Cuénteme un poco acerca del proceso para la construcción de la normatividad de rotulado y etiquetado de alimentos en Colombia:

- ¿Quién lidera o ha liderado dicho proceso?
- ¿Cuáles son las etapas que se requieren?
- ¿Con qué otras instituciones o grupos se han logrado articulaciones?
- ¿Qué resultados o productos se han logrado hasta el momento?
- ¿Considera que existen hasta el momento? ¿Por qué?

¿Desde la entidad que usted representa cómo ha sido su participación en el proceso de construcción de las normas de etiquetado de alimentos? o ¿Qué sabe de ello?

¿Qué sabe acerca del Derecho a la Alimentación?

¿Considera que en la construcción de normatividad de rotulado y etiquetado de alimentos actualmente tiene en cuenta el cumplimiento del Derecho a la Alimentación? ¿Por qué?

¿Qué se necesita para promover la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación en la creación de normativa de etiquetado y rotulado de alimentos?

¿Considera que existen vacíos normativos hacia los cuales habría que fijar la atención para avanzar en la garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada? Mencione cuales.

¿Considera que al garantizar el Derecho a la Alimentación se favorecen otros derechos? ¿Por qué?

¿Se ha promovido la participación de la sociedad civil y de los diferentes actores involucrados con la problemática alimentaria y nutricional en el proceso de construcción de las normas?

¿Cómo se ha promovido la participación de dichos actores? (Convocatoria, participantes, metodología, resultados)?

¿Han recibido propuestas o sugerencias desde otros sectores de la sociedad respecto a las alternativas para abordar las normas del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación?

Teniendo en cuenta las obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos, como son, respetar, proteger, garantizar y promover dichos derechos, ¿Cuáles han sido las fortalezas y cuáles las debilidades del Estado colombiano frente a la garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada y específicamente en relación a la normatividad de etiquetado de alimentos?

¿Cómo se deben orientar las políticas públicas en Colombia a futuro en torno al etiquetado de alimentos para que haya un aporte contundente en la garantía del Derecho a la Alimentación?

¿Qué se debe hacer para que la ciudadanía obtenga un producto alimentario con una información clara y entendible en su rótulo o etiqueta nutricional?

**Entrevista para actores privados, personas naturales y sociedad civil organizada:**

¿Qué sabe acerca de la normatividad de etiquetado y rotulado de alimentos en Colombia?

¿Considera usted que la normatividad para etiquetado nutricional de alimentos en Colombia requiere cambios? ¿Por qué?

¿Qué sabe acerca del Derecho a la Alimentación?

¿Considera que en la construcción de normatividad de rotulado y etiquetado de alimentos actualmente tiene en cuenta el cumplimiento del Derecho a la Alimentación? ¿Por qué?

¿Qué se necesita para promover la garantía progresiva del derecho humano a la Alimentación en la creación de normativa de etiquetado y rotulado de alimentos?

¿Usted piensa que la normatividad en torno al rotulado y etiquetado de alimentos presenta vacíos? ¿Por qué?

¿Cuáles son esos vacíos normativos hacia los cuales habría que fijar la atención para avanzar en la garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada? ¿Qué hace falta tener en cuenta?

¿Al garantizar el Derecho a la Alimentación considera que se favorecen otros derechos? ¿Por qué?

Desde su experiencia y campo profesional ¿cuáles cree que serían algunas alternativas recomendaciones o sugerencias útiles al momento de consolidar una normatividad de etiquetado y rotulado de alimentos en Colombia?

Teniendo en cuenta las obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos, como son, respetar, proteger, garantizar y promover dichos derechos, ¿Cuáles han sido las fortalezas y cuáles las debilidades del Estado colombiano frente a la garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada y específicamente en relación a la normatividad de etiquetado de alimentos?

¿Qué se debe hacer para que la ciudadanía obtenga un producto alimentario con una información clara y entendible en su rótulo o etiqueta nutricional?